
19751224



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 24 de diciembre de 1975

NUMERO

23.310

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 998

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Metalúrgica del Viso

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 11 de marzo de 1975, pasada ante el escribano don Tulio A. Sanguineti, ha quedado protocolizada la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, lo cual ha sido debidamente aprobado por asamblea de fecha 23|11|1973, y por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución I.G.P.J. Nº 4.239, de fecha 26 de noviembre de 1974, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Estatutos. — Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "METALURGICA DEL VISO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Conesa 1320. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de partes de carrocería de automotores en general. — Industriales: Fabricación de paneles, puertas, guardabarros, zócalos y en general de partes de carrocería de automotores. — Financieras: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especie, en sociedades constituidas o a constituirse y constitución de transferencias de hipotecas y otros préstamos en dinero o en especie, con exclusión de las actividades previstas en la Ley 18.061 u otras actividades que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento inclusive, por el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000, representado por acciones de $ 1 de valor nominal cada una, ordinarias, de la clase B, 1 voto por acción, dividido en series de $ 20.000 cada serie. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto-ley. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de sociedades comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de sociedades comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de quince, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 500 cada uno en dinero en efectivo, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida en que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de sociedades comerciales. La asamblea podrá designar supientes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. — Cuando los directores sean más de uno, en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento, quienes tienen el uso de la firma social, o por el Director General en el caso de que fuera Director único. — El director general o el presidente en su caso podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: Por el término de tres años será elegido un Consejo de Vigilancia compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, pudiendo designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a, b, e, f, y g del artículo 281 de la Ley. — La Asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualesquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia de un sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptará siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio con la firma certificada en forma legal. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionara el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. - b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y Consejo de Vigilancia en su caso. - c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso, - d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los Accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades. — Hay una firma. — Testado: aportel. — No vale. E|L.: por Asamblea de fecha 23|11|1973 y. — Vale.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e. 24|12 Nº 49.603 v. 24|12|75

Rangua

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos dieciocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Aldo Campisi, argentino casado en primeras nupcias con Georgina Despecci, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.902.086, y don Carlos Emilio Caselli, argentino, casado en primeras nupcias con Cándida Graces, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.354.494, ambos con domicilio legal en la calle Roque Sáenz Peña 736, sexto piso, oficina 60, Capital, de tránsito en ésta personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en el carácter de Presidente y Director titular de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación actual de "Rangua Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", justificando la existencia de la sociedad, los caracteres que invocan y la autorización para su otorgamiento, con los siguientes instrumentos: Primero: Con la fotocopia del testimonio de escritura de constitución definitiva, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Alberto Ricardo Amado, al folio 2282, del Registro 198 de su adscripción, escritura que lleva fecha 29 de setiembre de 1970, inscripta bajo el número 4742, folio 416, Libro 72, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 2 de noviembre de 1970. Con el testimonio de escritura de emisión y aumento de capital de fecha 17 de julio de 1972 pasada ante el nombrado escribano Amado, al folio 982, de su Registro, la que fue inscripta bajo el número 2711, folio 215, Libro 77 Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas, con fecha 31 de julio de 1972. — Segundo: Acta de Asamblea ordinaria, de fecha 29 de diciembre de 1972. Acta de Directorio de fecha 13 de junio de 1973. Acta de Asamblea General Extraordinaria del 26 de junio de 1973. Acta de Directorio de fecha 15 de octubre de mil novecientos setenta y tres. Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha diez de noviembre del año mil novecientos setenta y tres; todo lo que en fotocopia se agrega a la presente y en original he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que la sociedad que representan en Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 29 de diciembre de 1972 resolvió elevar el capital autorizado y adecuar los Estatutos Sociales a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, modificar la razón social y el objeto de la sociedad y, por consiguiente, modificar los artículos pertinentes de los Estatutos Sociales; Que en virtud de lo estipulado por la citada Ley 19.550, las asambleas que reformen artículos deben ser extraordinarias, y siendo la Asamblea citada anteriormente Ordinaria, el Directorio citó a Asamblea General Extraordinaria con el objeto de ratificar las reformas mencionadas de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, la que copiada íntegramente, dice así: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Rangua Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1973, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 736, piso 6º, oficina 60, los señores accionistas de Rangua S.A.C.I.I.F.C.A., cuya nómina consta al folio número del Libro Registro de asistencia y depósito de acciones, contando con la presencia de la totalidad del capital social, que asciende a la suma de $ 500.000, representado por 50.000 acciones de $ 10, que dan derecho a 231.660 votos. Los socios reunidos en asamblea extraordinaria unánime, conforme los términos del artículo 237, último párrafo, de la Ley 19.550, con la presencia de todos los directores y del síndico titular, se hallan presentes para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Ratificación de la reforma de estatutos para adecuarlos a la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 aprobada por la asamblea ordinaria del 29 de diciembre de 1972, incluyendo la modificación del objeto para adecuarlo a la citada norma legal y a las observaciones formuladas por la Inspección de Personas Jurídicas; 2) Designar dos accionistas para firmar el acta. Toma la palabra el presidente, señor Aldo Campisi, quien manifiesta que no habiendo objeciones a la constitución del acto, declara abierto el mismo, expresando que la presente convocatoria obedece a que la reforma de estatutos fue aprobada por la asamblea ordinaria del 29 de diciembre del año pasado, y que presentada ante el organismo de control, el mismo objetó, entre otras cosas, el objeto social, que resultaba indeterminado conforme a la Ley 19.550. Asimismo, cabe destacar que la asamblea que aprobó la mencionada reforma fue ordinaria, y que conforme al artículo 235 de la nueva Ley de Sociedades, toda reforma debe ser aprobada por asamblea extraordinaria, por lo que se hace necesario una ratificación del acto. A continuación el presidente procede a dar lectura al proyecto de estatutos aprobado por el directorio, con el nuevo objeto circunscripto a las operaciones que realiza efectivamente la sociedad e incluyendo un artículo que posibilite la emisión de debentures. — El texto es el siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina RANGUA S. A., y es continuadora jurídica de la constituída originariamente con la denominación de Rangua Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Artículo 2º: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 730, piso 6º, oficina Nº 60, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: Tiene por objeto ejercer por cuenta propia y|o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes operaciones: Mineras: La explotación integral de yacimientos minerales específicamente la extracción, elaboración, transformación y comercialización de cloruro de sodio (sal). Explotación y extracción de mineral de hierro. Pudiendo solicitar autorizaciones de explotación o cateo, solicitar pertenencias, formular manifestaciones de descubrimientos, adquirir derechos de explotación y todo otro derecho regular por el Código de Minería. — Constructora: Mediante la construcción de edificios y obras de arquitectura e ingeniería, de carácter público o privado. Ejecución de proyectos y dirección de obras. — Financieras: Aportar capitales propios o ajenos, con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades, dentro o fuera del país; para negocios y operaciones, préstamos y financiaciones, con exclusión de las operaciones previstas en la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales; la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Industriales: Mediante la elaboración y transformación de cloruro de sodio (sal) en sus diversas etapas de purificación para hacerlo apto para el consumo. — Comerciales: Mediante la compraventa, exportación e importación de bienes muebles y elementos para la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Pudiendo participar en licitaciones de carácter público o privado. — Artículo 5º: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 50.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 6º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 9º: La asamblea extraordinaria podrá emitir debentures convertibles en acciones o no en moneda argentina o extranjera, con garantía común, especial o flotante, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 10: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6), con mandato por un (1) año. La asamblea puede designar supientes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 11: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de $ 1.000 en dinero efectivo cada uno, los que quedarán depositados en la sociedad, sin devengar interés alguno, hasta la finalización del mandato. — Artículo 12: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Artículo 13: El directorio puede designar garantes, sean directores o no, en los cuales puede delegar funciones ejecutivas de la administración, conforme a la Ley 19.550. — Fiscalización. Artículo 14: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 15: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 16: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine por la asamblea en oportunidad de resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 17: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de las que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes ocn derecho a voto. — Artículo 18: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la reso-

lución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 19: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Sometido a votación, el estatuto resulta aprobado por unanimidad. Acto seguido se autoriza a los señores Aldo Campisi y Carlos Caselli, a fin de que actuando en forma conjunta, alternativa e indistintamente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se designa a los accionistas señores Francisco Campisi y Luis J. Schivo para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19 horas. — Aldo Campisi, presidente. — Rangua S.A. — Aldo Campisi, Francisco Campisi, Luis J. Schivo. — Se hace constar que la precedente Asamblea General Extraordinaria se efectuó con la asistencia de los accionistas que constan en el Registro de Accionistas, la que copiada, dice así: Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — Asambleas Generales Ordinarias del día 26 de junio de 1973. — Nº Orden. Fecha. Accionistas. Representante. Cantid. Acc. Clase A. Capital. Cant. Votos Décimo. Dos Décimos de ?? Presentes. — 1. 21|6. Aldo Campisi, por sí: 5.979, $ 59.790, 25.000, 25.000. — 2 21|6. José María Revelli, por sí: 6.567, $ 65.670, 25.000, 25.000. — 3. 21|6. Irma Najle, por sí: 1.900 $ 19.000, 9.500, 9.500 — 4. 21|6. Domingo Poerio, por sí: 3.200 $ 32.000, 16.000, 16.000. — 5. 22|6. Francisco Campisi, por sí: 2.900, $ 29.000, 14.500, 14.500. — 6. 22|6. Jorge A. Sylwan. por sí: 4.500, $ 45.000, 22.500, 22.500. — 7. 22|6. Carlos E. Caselli, por sí: 5.622 $ 56.220, 25.000, 25.000. — 8. 22|6. Raúl E. Salcedo, por sí: 3.570, $ 35.700, 17.850 17.850. — 9. 22|6: Luis Juan Schivo, por sí: 3.762, $ 37.620, 18.810, 18.810. — 10 25|6. Elisa G. de Negritto, por sí: 1.813, $ 18.130, 9.065, 9.065. — 11. 25|6. Isabel P. de Aslanian, por sí: 2.000, $ 20.000, 10.000, 10.000. — 12. 25|6. Edmundo Negritto, por sí: 797, $ 7.970, 3.985, 3.985. — 13 25|6. Francisco S. Tejeda, por sí: 2.000, $ 20.000, 10.000, 10.000. — 14. 25|6. Osvaldo Sesini, por sí: 2.190, $ 21.900, 10.950, 10.950. — 15. 25|6 Selvino de Asis, por sí: 813, $ 8.130, 4.065, 4.065. — 16. 25|6. Flora P. de Caballer — Por sí — 1.187 — $ 11.870 — 5.935 — 5.935 — 17 — 25|6. — Noemí E. de Melia — Por sí — 1.200 — $ 12.000 — 6.000 — 6.000 — 50.000 — 500.000 — 231.660 — 231.660. — Se cierra el Libro de Registro de Accionistas, que registra el depósito de 50.000 acciones (Clase A, Ordinaria, al portador efectuadas por 17 (diecisiete) accionistas, de cinco votos por acción, representativas del total del capital de $ 500.000 con derecho a 231.660 votos en la presente Asamblea. — Aldo Campisi — A. R. L. de Furman — Insp. Dpto. Coordinación. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la Inspección de Personas Jurídicas aprobó la reforma mencionada según dictamen que copiado dice así. — Iniciado el... Buenos Aires, 10... octu. 1973. — Visto: el expediente A.38111|137927, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 92 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el el decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas. — Resuelve. — Artículo 1º — Conformar, en la forma de Fs. 86 a 89 duplicado fs. 80 a 83 la reforma introducida en el estatuto de "Rangua Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 26 de junio de 1973. — La que en lo sucesivo se denominará "Rangua S.A." — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º —Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la Sociedad los instrumentos de fs. 85 a 90 y copia autenticada de la presente efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 2683. — Corregido: decreto ley 19.550|72. — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que con posterioridad a la mencionada reforma el Directorio resolvió elevar el capital autorizado de quinientos mil pesos Ley 18.188 a la suma de un millón quinientos mil pesos Ley 18.188 en virtud de lo estipulado en el artículo 188 del decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según acta que copiada dice: Acta de Directorio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúne el Directorio de Rangua S.A., en su sede Social de Av. Diagonal Norte 730, 6º piso, oficina 60, con la asistencia de los Directores que suscriben la presente, siendo las dieciocho horas, el Presidente Sr. Aldo Campisi informa al Directorio que la reunión tiene por objeto resolver sobre la citación a Asamblea General Ordinaria para decidir sobre el aumento de Capital, seguidamente puntualiza lo siguiente: 1º) Que por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2683 del día diez del cte. se aprobó la reforma al Estatuto y su adecuación a la Ley 19.550|72. — 2º) Que en el artículo 5º de dicho Estatuto se fija el Capital Social en $ 500.000 el que puede ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea General Ordinaria todo de conformidad al art. 188 del decreto Ley 19.550|72. — 3º) Que conforme a lo facultado por la Asamblea Ordinaria del 15 de julio de 1972, la Sociedad recibió capitales a cuenta de "Futuro Capital" por $ 1.000.000, acto seguido, y luego de un prolongado cambio de ideas, respecto de las consideraciones expuestas, se resuelve por unanimidad, lo siguiente: Citar a Asamblea General Ordinaria, simultánea en primera y segunda convocatoria, para el día 10 de noviembre de 1973, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, a realizarse en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 730, 6º piso, oficina 60, Capital Federal para tratar el siguiente orden del día: 1º) Aumento de Capital Social de conformidad al artículo 188 decreto Ley 19.550|72; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — No habiendo otro asunto que tratar se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de la presente, que todos los comparecientes suscriben de conformidad. Aldo Campisi, Aldo Campisi, Pte. — Rangua S. A. — Acta de Asamblea General Ordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las diez y treinta horas en la sede social de Rangua S. A., sita en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 730, 6º piso, oficina 60; se reúnen en Asamblea General Ordinaria, los Sres. Accionistas que figuran en el folio Nº 8 del Reg. de Acc. a asamblea, que representa el 80 o|o del capital o sea 40.000 acciones, a fin de tratar el Orden del Día que se detalla en la pertinente Convocatoria efectuada en el Boletín Oficial. — No concurre el Inspector de Justicia de la Inspección General de Personas Jurídicas — Se abre el acto en primera convocatoria con quórum legal y por unanimidad de votos se designa Presidente de la Asamblea al Sr. Presidente del Directorio, don Aldo Campisi, quien expresa conceptos de bienvenida a los señores accionistas presentes y seguidamente somete a consideración de la asamblea, el primer punto del Orden de Día que dice textualmente: 1º Aumento de capital social de conformidad al artículo 188 Ley 19.550|72, en uso de la palabra el Sr. Presidente, mociona que el capital sea elevado a pesos 1.500.000 (un millón quinientos mil) por lo que puesto a votación la asamblea decide aprobar con la unanimidad de los votos presentes la siguiente resolución: Aumentar el capital social a $ 1.500.000 (un millón quinientos mil), estando representado el aumento de $ 1.000.000 (un millón) por cincuenta series numeradas de la serie veintiséis a la Serie setenta y cinco, de dos mil acciones ordinarias clase A cada una, al portador de valor nominal de $ 10 (diez) por acción, con cinco votos cada acción, que quedan emitidas en ese acto en las condiciones previstas en el estatuto, debiendo ser integradas en efectivo en el acto de la suscripción. — Facultándose al Sr. Presidente, don Aldo Campisi para publicar e inscribir la presente resolución como así también suscribir los certificados y|o títulos en forma conjunta con el Vicepresidente, don José María Revelli o con el director don Carlos E. Caselli y con el síndico. — A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice textualmente: 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En uso de la palabra el Sr. Domingo Poerio propone a los accionistas Edmundo Negritto y Luis Juan Schivo, resolviéndose por unanimidad, aprobar dichas designaciones. — No habiendo otros asuntos que considerar, se levanta la asamblea, siendo las tres horas. — Edmundo Negritto — Luis J. Schivo — Aldo Campisi. — A continuación se copia textualmente el acta de asistencia de accionistas que copiada dice: Asamblea General Ordinaria del 10 de noviembre de 1973. — Nº Orden — Fecha — Accionista — Representante — Cantidad Acciones — 5 votos — Número de Acciones — Capital — Cantidad de votos — 1. — 2.11.73. — Aldo Campisi — Por sí — 300 — 2479 — 2.400 — 301 — 23.701 — 2.001 — 600 — 26.179 — 4.400 — 51.790 — 25.895 — 2. — 2.11.73 — José María Revelli — 467 — 300 — 1.200 — 1.187 — 1.813 — 2.000 — 29.180 — 1 — 48.004 — 42.814 — 44.401 — 4.401 — 29.646 — 300 — 49.203 — 44.000 — 45.813 — 6.400 — 69.670 — 34.835 — 3. — 2.11.73 — Irma Najle — Por sí — 100 — 200 — 1.600 — 1.601 — 15.801 — 6401 — 1.700 — 16.000 — 8.000 — 19.000 — 9.500 — 4. — 2.11.73 — Domingo Poerio — Por sí — 100 — 100 — 3.000 — 1.501 — 1.701 — 18.701 — 21.700 — 32.000 — 16.000 — 5. — 2.11.73 — Francisco Campisi — Por sí — 100.100 — 2.700 — 300 — 1.800 — 1.801 — 1.901 — 16.00 — 901 — 10.601 — 1000 — 2.000 — 18.700 — 1.200 — 12.400 — 50.000 — 25.000 — 6. — 2.11.73 — Carlos Emilio Caselli — Por sí — 300 — 282 — 300 — 3.400 — 1.201 — 37.340 — 37.632 — 12.401 — 1.500 — 37.681 — 37.931 — 15.800 — 42.820 — 21.410 — 7. — 2.11.73. — Raúl E. Salcedo — Por sí — 300 — 2.600 — 8.001 — $ 10.600 — 29.000 — 14.500 — 8. — 2.11.73 — Luis Juan Schivo — Por sí — 69 — 2.000 — 1.702 — 37.932 — 21.701 - 34.638 — 36.000 — 23.700 — 34.007 — 35.339 — 27.720 — 13.860 — 9. — 6.11.73. — Isabel R. P. de Arslanian — D. Poerio — 2.000 — 40.814 — 42.813 — 20.000 — 101.000 — 12. — 6.11.73 — Osvaldo D. Sesini — Por sí — 3. 2.187 — 813 — 48.001 — 45.814 — 40.001 — 48.003 — 48.000 — 40.813 — 30.030 — 15.015 — 40.000 — 400.000 — 200.000. — Se cierra el Libro Registro de accionistas, que registra el depósito de cuarenta mil acciones, clase A, ordinarias, al portador efectuadas por doce acciones, todas las acciones son de 5 votos y totalizan doscientos mil votos. — Luis Juan Schivo — Edmundo Negritto — Aldo Campisi. — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes, dicen: Que en virtud de todo lo expuesto los estatutos sociales quedan definitivamente modificados y con el texto transcripto precedentemente el que fue aprobado por la Inspección de Personas Jurídicas. Que de acuerdo a lo establecido en el art. ciento ochenta y ocho del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, vienen a elevar el capital social de quinientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho a la suma de un millón quinientos mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, estando representados el aumento de un millón de pesos Ley 18.188, por cincuenta series numeradas de la serie vientiséis a la serie setenta y cinco, de dos mil acciones ordinarias clase A cada una, al portador de valor nominal de pesos diez por acción, con cinco votos cada acción, que quedan emitidas en este acto en las condiciones previstas en el estatuto. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — A. Campisi — C. E. Caselli. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Giménez Gowland. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 114, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad acreedora expido el presente Primer Testimonio extendido en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del seiscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y siete, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El presente se expide como Primer Testimonio extendido en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del seiscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y siete al seiscientos setenta y seis mil trescientos noventa y seis y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — Firmado: Luis Arturo Giménez Gowland. Escribano.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.290 e. 24|12 Nº 4.142 v. 24|12|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Damajuanas Reconquista

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Norberto López, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.017.268, domiciliado en la calle Gaona número 1832, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de "Damajuanas Reconquista, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", con domicilio en la calle Villarroel número 1454, de esta ciudad, con cédula fiscal número 25.336-007-0, cuya existencia, personería y facultades para este acto los acredita con los siguientes documentos: a) Estatutos sociales protocolizados con fecha 2 de diciembre de 1971, según escritura número 3269 pasada ante mí, al folio 3.614, en el presente Registro que en su testimonio tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, con fecha 11 de febrero de 1972, bajo el número 236, al folio 78, del 76, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Acta de asamblea ordinaria realizada el 10 de noviembre de 1973, en la que consta la elección del Directorio y Síndicos transcriptas a fojas 10, 11 y 12 del Libro de Actas de Asamblea número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 24 de julio de 1972, bajo el número A-16.067; c) Acta de Directorio número 18 de fecha 21 de noviembre de 1973, transcripta a fojas 19 del libro de actas de directorio número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 24 de julio de 1972, bajo el número A-16.066 en la que consta la asunción de cargos de los miembros del Directorio, y el carácter de Presidente del compareciente, actas que en sus originales he tenido a la vista, y en copia autenticada agrego a la presente; d) Acta de Directorio transcripta a fojas 16 y 17 del mencionado libro de Actas de Directorio, que integramente transcribo: Acta Nº 16: En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de setiembre de 1973, se reúnen los señores directores que firman al pie con la presencia del Síndico titular señor Héctor Ferraino a efectos de plantear la modificación de los estatutos sociales para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550. — A tal fin se decide la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de octubre de 1973 a las 18 horas en el local social, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de los Estatutos Sociales conforme a la Ley Nº 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión firmando a continuación en prueba de conformidad. — J. N. López — José A. González — A. Rodríguez - H. Ferrarino". — Y e) Acta de Asamblea Extraordinaria transcripta a fojas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Libro de Actas de Asamblea ya mencionado, la que transcribo integramente: "Acta Nº 2. — En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 18 horas, se reúnen en el local de la sede social, calle Villarroel Nº 1454 de la Capital Federal, los accionistas de Damajuanas Reconquista, Sociedad Anónima Comercial, Industrial" en Asamblea General Extraordinaria, legalmente convocada. Asisten 10 accionistas, por sí, que representan 20.000 acciones, y que corresponden a un capital de $ 20.000 conforme lo especificado en el Libro Registro de Accionistas. Se encuentra en consecuencia reunido la totalidad del capital social. Ocupa la presidencia el señor Jorge Norberto López, quien manifestó: Habiéndose presentado 10 accionistas que representan la totalidad del capital social declaro esta asamblea legalmente constituida y hábil para tratar el orden del día para que fue convocada. Acto continuo se trató el primer punto del orden del día que dice: "1º Adecuación de los Estatutos Sociales conforme a la Ley Nº 19.550". Pide la palabra el señor Mario Stein quien manifestó: De acuerdo con el estudio previo practicado, sugiero se adecuen los estatutos sociales conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, ajustando su nuevo texto en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "DAMAJUANAS RECONQUISTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Villa-

rroel número 1454. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el 11 de febrero de 1972. — Artículo 3º Tiene por objeto: Comercial: compraventa, importación y exportación de materias primas y elaboradas para la producción de botellas y demajuanas de vidrio y plástico. — Industrial: Fabricación de botellas, damajuanas y envases de vidrio y plástico. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000.—), representado por 20.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos en dinero efectivo. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del directorio, o dos directores, éstos dos últimos conjuntamente. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Después de un amplio cambio de ideas la asamblea por unanimidad aprobó el texto del estatuto social conforme a la redacción de los 16 artículos precedentes, autorizando al señor presidente para que proceda a elevarlos a escritura pública por ante el escribano Guido Berman Kahn y oportunamente tramitar su aprobación por ante la Inspección de Personas Jurídicas, y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — A su vez la Asamblea por unanimidad de votos resolvió otorgar poder especial y a su vez autorizar al señor presidente, y/o al señor José Atilano González indistintamente para tramitar todas las diligencias necesarias ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para aceptar y/o proponer modificaciones al estatuto así como también para que cualquiera de ellos otorgue la respectiva escritura pública complementaria de modificación de los estatutos, con las más amplias facultades, inclusive las comprendidas en el artículo 1.881 del Código Civil y oportunamente su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A continuación se trató el 2º punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta": por unanimidad se designó a los señores Osvaldo Santiago Guglielmana y Alfredo Oscar Leiton para firmar el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20.30 horas y labrada que fue esta acta la firmaron el señor presidente y delegados designados. — Raspado: Veinte ($ 20.000) — 20.000. — Vale. — Testado: al suscribir el capital inicial. — No Vale. — J. N. López. — Osvaldo S. Guglielmana. — A. O. Leiton". — Es copia fiel del acta transcripta. — A continuación se transcribe el folio 3 del Libro "Depósito de Accionistas y Registro de Asistencia a Asamblea número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 24 de julio de 1972, bajo el número A-16065. — "Asamblea General Extraordinaria Nº 1 - 10 de octubre de 1973. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1973 — Día — Mes — Accionistas (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Ordinarias 1 voto — Ordinarias 5 votos — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) Dos décimos de los presentes — Firmas — 1 — 9 — 10 — Jorge Norberto López — por sí — 2.000 — 1 — Gaona 1832 — Ramos Mejía — L. E. 4.017.268 — 2.000 — 10.000 — 10.000. — J. N. López — 2 — 9 — 10 — Antonio Manuel Rodríguez — Por sí — 2.000 — 2 — San Roque 3673 — Ciudadela — L. E. número 4.581.285 — 2.000 — 10.000 — 10.000 — Antonio Rodríguez — 3 — 9 — 10 — Norma Ilda Barón — Por sí — 2.000 — 3 — Warnes 2557 — Olivos — L. C. número 6.245.199 — 2.000 — 10.000 — 10.000 — N. Barón — 4 — 9 — 10 — Osvaldo Santiago Guglielmana — Por sí — 2.000 — 4 — Acoyte 1692 — Capital Federal — L. E. 1.669.772 — 2.000 — 10.000 — 10.000 — Osvaldo S. Guglielmana — 5 — 9 — 10 — José Atilano González — Por sí — 2.000 — 5 — Reconquista 724 — Ciudadela — L. E. 4.575.386 — 2.000 — 10.000 — 10.000 — José A. González — 6 — 9 — 10 — Jorge Antonio Seoane — Por sí — 2.000 — 5 — Valle 1259 — Capital Federal — L. E. Nº 4.564.682 — 2.000 — 10.000 — 10.000 — J. Seoane — 7 — 9 — 10 — Alfredo Oscar Leiton — Por sí — 2.000 — 7 — Virrey del Pino 2878 — Capital Federal — L. E. 7.375.892 — 2.000 — 10.000 — 10.000 — Alfredo Leiton — 8 — 9 — 10 — Rodolfo Jorge Casada — Por sí — 2.000 — 8 — 11 de Setiembre 2130 — Capital Federal — C. I. 5.967.251, P. F. — 2.000 — 10.000 — 10.000 — R. J. Casaca — 9 — 9 — 10 — José María Iriarte — Por sí — 2.000 — 9 — Velazco 1454 — Capital Federal — L. E. 1.656.878 — 2.000 — 10.000 — 10.000 — José M. Iriarte — 10 — 9 — 10 — Mario Stein — Por sí — 2.000 — 10 — Terrada 402 — Capital Federal — C. I. Nº 5.267.104 P. F. — 2.000 — 10.000 — 10.000 — Mario Stein — 20.000 — 20.000 — 100.000 — 100.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 1973 se cierra el presente Registro de Asistencia para la recepción del depósito de acciones. A las 17 hs. del día 10 de octubre de 1973 se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, contando con la presencia de 10 accionistas, por sí, que totalizan 20.000 acciones ordinarias clase "A"; con derecho a cinco votos o sea un capital de $ 20.000, con derecho a 100.000 votos, practicadas las revisiones previstas por el artículo 350 del Código de Comercio. — J. N. López — Osvaldo S. Guglielmana — A. O. Leitlon". — Es copia fiel de lo transcripto, doy fe. — En este estado el compareciente, en el carácter acreditado y a mérito de las facultades conferidas, manifiesta que modifica la redacción del artículo 5º el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias'. Y el compareciente solicita de mí, el autorizante, expida los testimonios de la presente a los fines de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de su conformidad y ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo al compareciente que la otorga y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — M. López. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico, que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 562, que pasó ante mí al folio 1.082 del Registro 291 interinamente a mi cargo, y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 15 may. 1975. — Visto: el expediente A. 41.374/159.468 en el que la sociedad "Damajuanas Reconquista, Sociedad Anónima Comercial Industrial" gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria sancionada por la asamblea de fecha 10 de octubre de 1973; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Damajuanas Reconquista, Sociedad Anónima Comercial Industrial", sancionado por la asamblea de fecha 10 de octubre de 1973, transcripto en la escritura pública Nº 562, otorgada en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1974, Registro Nº 291, cuyo primer testimonio obra de fs. 31 a 36. — Artículo 2º: Regístrese. — Fórmese expediente con la documentación de fs. 31 a 36 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese — Resolución I.G.P.J. Nº 1.225. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.694.— e. 24/12 Nº 4.098 v. 24/12/75

Equipamientos Forestales

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. — Equipamientos Forestales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura número doscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: Sergio Besa Puga, casado, chileno, comerciante, de 48 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones catorce mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ochocientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad; Olga Adela Fasani de Abe, casada argentina, comerciante, de treinta y cinco años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos diecisiete, domiciliada en la calle Sayas dos mil quinientos setenta, de Victoria, de paso en ésta; y Gregorio Erkekdjian, casado, argentino, ingeniero, de veintiocho años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en la calle José Cubas tres mil cuarenta y tres, de esta ciudad: mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "EQUIPAMIENTOS FORESTALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia setecientos diecisiete, piso noveno, oficina novecientos siete. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compraventa, importación y exportación de todo tipo de materiales y elementos aptos para la forestación y/o para la conservación de bosques así sean materias primas, productos semielaborados o elaborados, maquinarias, productos químicos, minerales, animales, vegetales o de cualquier naturaleza y/o elementos de irrigación y/o para combatir incendios o cualquier otro tipo de siniestros o daños de bosques o forestaciones, como también indispensables para la industria de la madera y la celulosa. — Industrial: La fabricación de equipos y elementos para la preservación, mantenimiento y mejoramiento de bosques y forestaciones y también indispensables para la industria de la madera y la celulosa. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en [illegible] de su elección. — Los directores [illegible] primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, si corres[illegible] último reemplaza al pri[illegible] ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presen[illegible] de sus miembros y re[illegible]yoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directo[illegible] — Artículo noveno: Los directores [illegible] la siguiente garantía: doscientos pesos en dinero en efectivo cada [illegible] — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio individualmente o a dos cualesquiera de los directores, quienes actuarán en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, salvo el caso de poderes generales o especiales. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en

segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto tendrán derecho a un voto cada acción en el caso de tratarse incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y podrán también ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo doscientos diecisiete de la misma ley. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y|o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El señor Sergio Besa Puga, suscribe tres mil trescientas treinta y tres acciones; la señora Olga Adela Fasani de Abé, suscribe tres mil trescientas treinta y tres acciones; y el señor Gregorio Erkekdjian, suscribe tres mil trescientas treinta y cuatro acciones. — Las acciones son ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, al señor Eduardo Eugenio Abé; Vicepresidente, al señor Mario Erkekdjian; Director, al señor Sergio Besa Puga; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al doctor Bernardo Stok. Síndico Suplente, a la contadora Ana Margarita Domínguez. — Y IV. — Se autoriza al señor Emilio Francisco Sánchez y|o Bernardo Stok, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Eduardo Eugenio Abé, argentino, casado, industrial, de cuarenta y un años, con Cédula de Identidad número tres millones cuarenta y ocho mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Sayas dos mil quinientos setenta, de Victoria, de paso en ésta; Mario Erkekdjian, argentino, casado, industrial, de treinta y tres años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y cinco mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Nazca cinco mil quinientos noventa y cinco, Capital Federal; Bernardo Stok, argentino, casado, contador público nacional, de sesenta y cuatro años, con Cédula de Identidad número seiscientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Junín cincuenta y nueve, piso quinto; y Ana Margarita Domínguez, argentina, casada, contadora pública nacional, de cincuenta y cinco años, con Cédula de Identidad número un millón doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Junín cincuenta y nueve, piso quinto; ambos de este vecindario; todos mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de presidente, vicepresidente, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Sergio Besa Puga. — Olga A. F. de Abé. — Gregorio Erkekdjian. — Eduardo E. Abé. — Mario Erkekdjian. — Bernardo Stok. — Ana M. Domínguez. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos dos, de este mismo Registro ciento noventa y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: José María Amado escribano. — Buenos Aires, agosto 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281. e.24|12 Nº 4.091 v.24|12|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Construir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Oscar Juan Guerrini, argentino, casado, de veinticinco años de edad, de profesión técnico mecánico, domiciliado en la calle Beruti Nº 3538, 8º piso, departamento 23, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco; Daniel Roberto Llera, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión yesero, domiciliado en la calle Costa Rica Nº 157, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil ciento setenta y siete; Alejandro Héctor Llera, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, de profesión yesero, domiciliado en la calle Costa Rica Nº 157, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro; Alberto Jaime Llera, argentino, casado, de treinta y un años de edad, de profesión yesero, domiciliado en Costa Rica Nº 157, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº siete millones setecientos treinta y ocho mil novecientos noventa y seis; Héctor Osvaldo Sánchez, argentino, casado, maestro mayor de obras, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Humaitá Nº 312, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número un millón novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho y Raúl José Lloveras, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, de profesión abogado, domiciliado en la calle Azcuénaga 1445, 8º piso, departamento "C", Capital Federal, libreta de enrolamiento seis millones seiscientos treinta y siete mil quinientos noventa y ocho, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "CONSTRUIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Beruti número 3538 8º piso, departamento 23, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día primero de setiembre de 1974, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la construcción, edificación, compra y venta de casas y departamentos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 13.512, ya sea por construcción directa o por encargo de terceros, en forma privada o por presentación en licitaciones públicas de organismos del Estado nacional, provincial o municipalidades o de entidades privadas; como así también la compra, venta y permuta de terrenos, lotes o fracciones de tierra a efectos de su posterior subdivisión y venta en lotes, y cualquier otra forma de negocios inmobiliarios en general, como así también cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita, en la que la sociedad resuelva operar — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido totalmente suscripaas e integradas en la siguiente proporción: Oscar Juan Guerrini, dos mil cuatrocientas cuotas, o sea pesos veinticuatro mil; Alejandro Héctor Llera ochocientas cuotas, o sea pesos ocho mil; Daniel Roberto Llera, ochocientas cuotas, o sea pesos ocho mil; Alberto Jaime Llera, ochocientas cuotas. o sea pesos ocho mil; Héctor Osvaldo Sánchez, cien cuotas, o sea pesos mil, y Raúl José Lloveras, cien cuotas, o sea pesos mil. — El aporte del capital suscripto por los socios se realiza sobre la base del balance de integración que firmado por los socios se adjunta al presente y se considera parte del mismo. Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Oscar Juan Guerrini y Alejandro Héctor Llera. con el cargo de gerentes; los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Construir, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se requerirá la firma conjunta de dos socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares creados o a acrearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. Este detalle es puramente enuciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad: b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Todos los socios se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción del capital aportado, debiendo hacérselo saber a los demás con una antelación no menor a los cuatro meses, a cuyo vencimiento se practicará un balance e inventario para determinar el estado patrimonial de la sociedad bajo las mismas pautas tenidas en cuenta para el balance inmediato anterior. El haber del socio saliente le será abonado en la siguiente forma: el veinte por ciento en dinero efectivo, dentro de los treinta días de practicado el balance e inventario, el que deberá estar listo dentro de los sesenta días de practicado; y el remanente que resulte, le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas con más el interés corriente en plaza para las operaciones de descuento comercial bancario. Las cuotas serán iguales y los intereses se calcularán sobre los saldos resultantes. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el primero de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo Primera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que interesan a la sociedad. — Décimo Segunda: Los socios se reunirán en Asambleas obligatorias cada tres meses a partir de la firma del contrato social, pudiendo hacerlo a convocatoria de cualquiera de los gerentes o socios restantes en cualquier momento para considerar asuntos de interés social que sean del caso. Las mismas se constituirán con la presencia de por lo menos dos socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías que determina la Ley 19.550. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Décimo Cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décimo Quinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liqui-

dación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimasexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — S|R.: "23". Vale. — Inventario y Balance General practicado el día 1º de setiembre de 1974, correspondiente a "Construir, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Bienes muebles: una máquina mezcladora con motor eléctrico $ 2.750; 40 metros cúbicos de arena $ 45 — $ 1.800; una pala de punta $ 105; 130 bolsas de plásticos $ 16,15 — $ 2.100; 41.500 ladrillos $ 0,60 — $ 24.900; 6.000 ladrillos huecos $ 1 — $ 6.000; 80 bolsas de cemento $ 26 — $ 2.080; 100 kilos de plomo $ 17 — $ 1.700; 40 varillas de hierro 12 aletado $ 142,80 — pesos 5.712; 10 varillas hierro 8 aletado $ 62,70 — $ 627; 10 varillas hierro 6 aletado $ 39,60 — $ 396; 10 metros cúbicos de canto rodado $ 18,30 — $ 1.830. — Total activo: $ 50.000. — Pasivo: No existe. — Capital Social: Oscar Juan Guerrini $ 24.000. — Alejandro Héctor Llera $ 8.000. — Daniel Roberto Llera $ 8.000. — Alberto Jaime Llera $ 8.000. — Héctor Osvaldo Sánchez $ 1.000. — Raúl José Lloveras $ 1.000. — Total pesos 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.582.— e.24|12 Nº 3.392 v.24|12|75

Edificio Mendoza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jaime Ricardo Feierstein, argentino, casado, arquitecto, de 32 años, C. I. 4.750.113, domiciliado en Guayrá 2081, piso 13, D, Capital Federal; Susana Clara Satinosky de Feierstein, argentina, casada, profesora de música, de 29 años C. I. 4.410.653, domiciliada en Guayrá 2081, piso 13, D, Capital Federal; Carlos Rubén Feierstein, argentino, casado, ingeniero civil, de 29 años, C. I. Nº 4.990.450, domiciliado en Gaona 3521 piso 4º, E, Capital Federal y Mirta Ester Kleinbort de Feierstein, argentina, casada, maestra, de 24 años C. I. Nº 6.207.203, domiciliada en Gaona 3521, piso 4º, E, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará EDIFICIO MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en Rivadavia 2432, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de edificios, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en inmuebles propios o de terceros y la compra, venta, importación, exportación de materiales para la construcción y la venta en propiedad horizontal de los edificios construidos. — Tercera: El capital es de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los cuatro socios en partes iguales o sea $ 2.500 cada socio e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51. 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de abril de 1975. pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios quienes tienen el uso de la firma social debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles: hipotecarlos y gravarlos: dar y aceptar préstamos. constituir prendas, celebrar toda clase de contratos. presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite administrativo ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, hasta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerá aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley número 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad. — Décima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley arriba mencionado se deja constancia que los bienes aportados por Susana Clara Satinosky de Fierstein y Mirta Ester Kleinbordt de Feierstein son propios. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de abril de 1975. — Entre líneas: de música. Vale. — Mendoza Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance Inicial al 1º de abril de 1975. — Activo — Materiales — 1.000 kg. de hierro preparado para hormigón armado — $ 10.000 — $ 10.000 — Pasivo — Capital Social — $ 10.000 — $ 10.000. — Entre líneas: Edificio. Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e. 24|12 Nº 49.134 v. 24|12|75

La Casa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de La Plata, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre las señoras Zulema Nora Victoria Reznik de Djament, argentina, casada, licenciada en Ciencias de la Educación, de veintisiete años de edad, nacida el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, C. I. número 5.564.787, casada con León Djament, domiciliada en Fray Luis Beltrán 235 de Capital Federal y Noemí Giorgio, argentina, de profesión Licenciada en Floricultura, L. C. 4.932.374, de treinta años de edad, nacida el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, separada legalmente de don Fernando Julio Pelicce, con domicilio en calle Desaguadero 3929 de Capital Federal, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de LA CASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle Fray Luis Beltrán 235, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de decoración, proyectos y ejecución de obras en espacios verdes, como así también de departamento y casas, comprendiéndose asimismo la comercialización de todo material a utilizarse para dichos proyectos y ejecuciones. — Tercera: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una e integrado el cincuenta por ciento en este acto en dinero en efectivo, integrando cada socio el cincuenta por ciento del capital suscripto y el otro cincuenta por ciento se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de un año. — Cuarta: Tiene una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de las socias. — Quinta: Queda nombrada gerente la socia Zulema Nora Victoria Reznik de Djament, quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma individual. — Los derechos y obligaciones de la socia gerente son los preceptuados en el artículo ciento cincuenta y siete del Decreto Ley 19.550|72. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambas socias y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota social de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse las socias como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocias o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, las socias acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del cinco por ciento (5 o|o) hasta llegar al veinte por ciento (20 o|o) del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre las socias por partes iguales. — Independientemente de las utilidades y|o pérdidas que resulten al final de cada ejercicio, las socias podrán acordar por mayoría de votos asignar a cada una de ellas una remuneración mensual por los trabajos personales que realicen para la sociedad. — El balance anual se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de las socias, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de las socias o liquidadores nombrados al afecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de los términos especificados en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de una socia por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de una socia sus derechohabientes, deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Segunda: No obstante lo consignado en la cláusula Quinta del presente, la socia gerente doña Zulema Nora Victoria Reznik de Djament, podrá otorgar, para el caso de ausencia o incapacidad temporal, poder general de administración de doña Zulema Nora Victoria Reznik de Djament en su carácter de socia gerente de la firma a doña Noemí Giorgio, con la amplitud expresada en la cláusula Quinta. — Dicho poder deberá ser limitado en su tiempo de duración, que no podrá ser superior a seis meses. — Décimo Tercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décimo Cuarta: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley 19.550|72, se deja constancia que los bienes aportados por la señora Zulema Nora Victoria Reznik de Djament son propios. — En prueba de conformidad y obligándose al fiel y estricto cumplimiento del presente, se firman el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha consignado ut supra. — S|R.: La Plata. Vale. — Lo testado: Capital de la República Argentina. No vale. — Certifico en mi carácter de Escribano autorizante a cargo del Registro de Contratos Públicos número 355 que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Zulema Nora Victoria Reznik de Djament y Noemí Giorgio, personas hábiles de mi conocimiento doy fe. — Consta en el Libro III de Requerimientos acta y folio número 5. — La Plata, marzo 12 de 19775. — Enmendado: de. Vale. — S|R.: Djament. Vale. — Dra. Delfa A. Ninno. Escribana.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e. 24|12 Nº 49.137 v. 24|12|75

Weinger e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Rubén Weinger, casado, nacido el 14 de enero de 1898, argentino naturalizado, con libreta de enrolamiento número 440.403; con cédula fiscal número 147-704.004, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 41; don Luis Weinger, casado, nacido el 23 de agosto de 1926, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.028.067, con cédula fiscal número 253-792.001-5, domiciliado en la calle José Hernández 2518, y don Samuel Baran, casado, nacido el primero de agosto de 1924, argentino naturalizado, con cédula de identidad número 3.021.447, con cédula fiscal número 256-644.018-3, domiciliado en la calle Rosario 214 todos comerciantes, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por contrato privado de fecha 26 de mayo de 1945, fue constituida entre los señores Atilio Di Renzi y don Rubén Weinger una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que gira en esta plaza bajo la denominación de "Di Renzi y Weinger Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo plazo de duración quedó establecido en treinta años a contar desde la referida fecha, y su capital social fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y dividido en 500 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 16 de junio del mismo año, bajo el número 841, al folio 7 del libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por contrato de fecha 10 de julio de 1947, fue ampliado el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de setiembre del mismo año, bajo el número 1.332 al folio 37 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por contrato de fecha 21 de julio de 1957, fueron incorporados como socios los señores Luis Weinger, Hirsz David Malowicky y Samuel Baran ampliándose el capital social a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, cuyo testimonio fue inscripto el 19 de agosto del mismo año bajo el número 2.519 al folio 472 del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por contrato privado del 28 de julio de 1959, el señor Rubén Weinger cedió a favor de don Samuel Baran 60 cuotas de capital, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de setiembre del mismo año, bajo el número 2.313 al folio 197 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por contrato privado de fecha 20 de noviembre de 1961 el señor Malowicki cedió a favor de los otros integrantes de la sociedad, sus cuotas sociales de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha primero de febrero de 1962, bajo el número 167, al folio 478 del libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y finalmente por escritura de fecha 12 de agosto de 1971 pasada ante mí el autorizante al folio 3.894,

protocolo de dicho año, de que certifico, el señor Atilio Di Renzi cedió sus cuotas a favor de los señores Rubén Weinger Luis Weinger y Samuel Barán, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de setiembre del mismo año, bajo el número 2.540, al folio 430 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes en el carácter de únicos integrantes de la sociedad relacionada convienen de común acuerdo en mérito de hallarse próximo a vencer el contrato social, en prorrogar la sociedad, modificando la denominación social y el capital, la que en lo sucesivo se denominará "Weinger e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sucesora de "Di Renzi y Weinger Sociedad de Responsabilidad Limitada" adecuando la misma conforme a la Ley 19.550 y a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "WEINGER E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la actualidad en la calle Sarmiento número 1150, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar negocios de compra y venta de fornituras para relojería, herramientas, relojes y joyería. — Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá efectuar operaciones de importación y exportación, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, operaciones con instituciones bancarias, públicas, privadas o mixtas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y asimismo constituir y aceptar prendas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Rubén Weinger doce mil cuotas o sean ciento veinte mil pesos; don Luis Weinger cuatro mil cuotas o sean cuarenta mil pesos; y don Samuel Baran cuatro mil cuotas o sean cuarenta mil pesos; dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, cuyo valor ha sido fijado según precios de plaza y con comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Rubén Weinger y Luis Weinger quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Weinger e Hijos S. R. L.", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales y especiales. Para el caso de venta de bienes inmuebles y para constituir hipotecas se requerirá la firma conjunta del señor Rubén Weinger indistintamente con uno cualesquiera de los señores Luis Weinger y Samuel Baran; quedándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas por actos ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente y con fecha 30 de abril de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, conforme a las disposiciones impartidas por la Dirección General Impositiva y disposiciones legales vigentes. — Séptima: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y demás reservas que dispongan los socios, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción; don Rubén Weinger sesenta por ciento; don Luis Weinger veinte por ciento y don Samuel Baran veinte por ciento; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento que establece el artículo 152 de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad no se disuelve pudiendo integrarla la cónyuge supérstite y los herederos, previa unificación de personería.

— Si la cónyuge supérstite o los herederos resolvieren no integrar la sociedad se les reintegrará los que les corresponda de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y pagadero en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los sesenta días de terminado el referido balance, devengando dicho capital un interés del ocho por ciento anual. En caso de retiro de los socios y en el supuesto precedente no tendrán éstos derecho a exigir suma alguna en concepto de llave y pagadero su haber en el supuesto de retiro en la forma establecida en la presente cláusula. — Décima: El señor Rubén Weinger está facultado para desarrollar cualquier otra actividad. — Decimaprimera: Si por cualesquiera de las cláusulas previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes que representen el ochenta por ciento del capital social, con las facultades establecidas en el presente contrato y además conforme a la referida Ley. — Si las obligaciones sociales estuvieren suficientemente garantizadas, podrán hacerse particiones parciales en proporción a los aportes. Finalmente cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la proporción de las utilidades y reintegrable el capital en proporción a sus aportes. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social "Weinger e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leida que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual doy fe. — Rubén Weinger. — Luis Weinger. — Samuel Baran. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio treinta y tres del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados cero dieciséis millones setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve; el cero dieciséis millones setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Rubén — Weinger — social — en — Vale. — Arón Siganevich, Escribano. — Balance General al 30 de abril de 1974. — Activo: Disponibilidades. — Caja 1.026,30. — Bancos 95.245,06. — Recaudación a depositar 3.985,80. — 100.257,16. — Créditos Deudores varios 341.988,50. — Documentos a cobrar 259.509,20. — Depósito Previo Importación 910,52. — 602.408,22. — Bienes de Cambio; Mercadería 505.643,95. — Mercaderías de Importación 390,92. — 506.034,87. — Bienes de Uso. — Propiedades 20.985,79. — Muebles y Utiles, Instalaciones 12.378,09 y Material de Propaganda Menos Amortiz. anteriores 8.383,05. — Amortiz. del ejercicio 554,93. — 8.937,98. — 3.440,11. — 24.425,90. — Bienes Inmateriales. — Marcas y patentes 7.899,37. — Total 1.241.025,52. — Pasivo: Deudas — Acreedores varios 389.865,20. — Obligaciones Bancarias 65.000. — Fiscales, Sociales y D.G.R. 157.122,36. — Retenciones 245,64. — Reserva Ley 11.729. — 11.000. — Samuel Baran Cta. Particular 67.940,04. — Luis Weinger Cta. Particular 109.784,84. — Rubén Weinger Cta. Particular 320.067,44. — 1.121.025,52. — Capital y Reserva. Capital social $ 100.000. — Reserva Legal 20.000. — 120.000. — Total 1.241.025,52. — Cuenta de Orden. — Documentos descontados en Bancos 654,50. — Rubén Weinger. — L. Weinger. — Samuel Baran.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.24|12 Nº 3.431 v.24|12|75

P. I. C. A. Publicistas Impresores de Calendarios y Afines

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores: don Omar Saturnino Moreno, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ena Zulema Cánepa, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Doctor Ramón Carrillo un mil setecientos treinta y seis, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento números tres millones novecientos noventa y tres mil quinientos catorce; doña Agueda Urzainqui de Hierro, de cincuenta y cinco años de edad, viuda en primeras nupcias de don Valentín Hierro, argentina, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Bahía Blanca dos mil doscientos ochenta y nueve, de la Capital Federal, con Libreta Cívica número veinticuatro mil seiscientos cincuenta y siete; don Jorge José Hierro, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Edit Elsa Heymann, argentino, de profesión industrial, domiciliado en la calle Francisco Beiró tres mil ochocientos cincuenta y uno, departamento número cinco, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos catorce mil quinientos noventa y ocho, y don Carlos Alberto Hierro, de veintidós años de edad, argentino, soltero, de profesión empleado domiciliado en la calle Bahía Blanca dos mil doscientos ochenta y nueve, de la Capital Federal, con Documento Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "P.I.C.A. PUBLICISTAS IMPRESORES DE CALENDARIOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bahía Blanca dos mil doscientos ochenta y cinco y dos mil doscientos ochenta y siete, pudiendo establecer agencias, depósitos, representaciones, fábricas o escritorios en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, quedando ratificados todos los actos cumplidos hasta el presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Manufacturar e industrializar todo producto de las artes gráficas y|o publicitarias en general; podrá también fabricar y|o manufacturar articulos plásticos, cerámicos, de cuero, de madera y de chapa, que se relacionen con su objeto social y la compra-venta, exportación, importación o negociación de sus productos; pudiendo, además, realizar la compra-venta de inmuebles para su uso social; pudiendo para el cumplimiento de los fines sociales, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio don Omar Saturnino Moreno, veinte cuotas, o sea diez mil pesos; la socia doña Agueda Urzainqui de Hierro, diez cuotas, o sea cinco mil pesos; el socio don Jorge José Hierro, cinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos, y el socio don Carlos Alberto Hierro, cinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos, integrándose en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento del importe que cada socio suscribe, es decir, que en total integran diez mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro del año de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad tanto en sus relaciones internas como externas, estarán a cargo de los socios: don Omar Saturnino Moreno, don Jorge José Hierro y don Carlos Alberto Hierro, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los gerentes, quienes comprometerán a la sociedad, con su sola firma, puesta encima del sello de la sociedad. En tal carácter tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantías y avales de terceros. La administración de la sociedad, además de las facultades comunes que hacen al objeto de la misma, y la de utilizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula primera del presente, comprende: Ejercer la representación de la sociedad, constituir depósitos de dinero, bienes y valores, en los Bancos oficiales y particulares, del país o del extranjero, extraer total y parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, abrir créditos en Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero y otorgar dinero con garantía real y|o personal, estableciendo en uno y otro caso el plazo, forma de pago, intereses y demás condiciones, girar en descubierto, constituir y aceptar prendas agrarias, civiles, comerciales o de registro, librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otros documentos comerciales a la orden o al portador, percibir y dar recibos, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, sin limitación de plazo ni cantidad, registrar, comprar o vender, renovar marcas de fábrica o patentes de invención, efectuar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y disposiciones legales en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas. — Séptimo: Anualmente, el día 30 (treinta) del mes de abril, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de resultados. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales integrados. En caso de pérdidas, serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, y se requerirá la unanimidad para los casos mencionados en el primer y segundo párrafo del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de uno o más socios, los socios restantes, resolverán si aceptan o no en su lugar a su o sus sucesores, que deberán en todos los casos estar representados en una sola persona; en caso de no ser aceptada su incorporación como socio, los socios restantes están facultados a liquidar su parte, efectuando el reintegro de su capital, tomando el saldo del último ejercicio cerrado, al que se le sumará la utilidad de dicho ejercicio y el saldo de su cuenta particular a la fecha de fallecimiento o incapacidad, a partir de esa fecha, y sobre el saldo total resultante, se abonarán intereses por trimestre vencido hasta el cierre del ejercicio en vigencia; y a partir de esa fecha, se abonará el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas y sobre saldo, se liquidará al tipo de interés bancario oficial que rija en la fecha de cada reintegro. — Décimo: En caso de retiro de uno de los socios, éste deberá anticipar a la sociedad su resolución mediante la remisión de telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, con una antelación de 180 (ciento ochenta) días, rigiendo para la liquidación del capital y saldos de cuenta particular, las mismas normas establecidas en la cláusula novena. — Décimo Primera: Queda establecido que por ningún concepto se reconocerá el valor de llave de negocio, bonificación o compensación de ninguna naturaleza, a los efectos de la liquidación de los casos contemplados en las cláusulas novena y décima. — Décimo Segunda: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Actuará empleando la razón social con el aditamento "en liquidación". Tendrá a su cargo cancelar el pasivo, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia, y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 50, Folio 50, de fecha de hoy. — Corresponden a: Omar Saturnino Moreno, L.E. 3.993.514; Agueda Urzainqui de Hierro, L.C. 24.757; Jorge José Hierro, L.E. 4. 514.598, y Carlos Alberto Hierro, D.N.I. 10.479.550. Doy fe. Conste. La Plata, julio 10 de 1975. — Sobrerraspado: Omar. Vale. — Raúl Héctor Sarrias. Escribano. — Entrelíneas: argentino. Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.— e.24|12 Nº 49.136 v.24|12|75

Nautiglass

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores César Rubén Zazzali, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Cichero, estudiante, nacido el 5 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, L. E. 4.420.908, domiciliado en Juramento 4932, Capital Federal; Roberto Tanaka, argentino, soltero, comerciante, nacido el 23 de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, C. I. Nº 5.279.090, domiciliado en Strangford 5535, Capital Federal; Néstor Eduardo Stefanoni, argentino, soltero, médico, nacido el 18 de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, C. I. Nº 5.652.935, domiciliado en Aráoz 2922, piso 1º Dto. A,

Capital Federal; han convenido lo siguiente: Primero: Entre los citados queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "NAUTIGLASS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal y sede social en la calle Santa Fe 3568, 4º piso, Dto. 25, Capital Federal, pudiendo en lo sucesivo trasladarlo o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación, comercialización, distribución, venta, importación exportación de todo tipo de embarcaciones y motores marinos como así también de sus productos afines. — Tercero: El capital social se halla constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada cuota y que han sido aportados por los socios en proporciones iguales, es decir, diez cuotas cada uno, las que se hallan en este acto totalmente integradas en efectivo. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del dos de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios César Rubén Zazzali, Roberto Tanaka y Néstor Eduardo Stefanoni, quienes tendrán la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir cualquiera de ellos con su firma personal debajo del rubro social, con la expresa limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Sexto: La sociedad por intermedio de sus representantes, podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos total o parcialmente celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación y|o locaciones de obras o servicios; estar en juicio como actora, demandada tercerista y|o en cualquier otro carácter pudiendo designar apoderados y letrados a tales fines; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, aceptar prendas, constituirlas y enajenarlas o cancelarlas; asociarse a personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sea permitida por la ley; efectuar toda clase de operaciones bancarias con los distintos bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros especialmente Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Cooperativas de Créditos y cualquier otro banco a crearse con sujeción a su carta orgánica; otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y documentos privados; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; practicar todos los trámites que se requieran ante cualquier repartición administrativa nacional provincial o municipal y especialmente la Dirección General de Aduanas y sus respectivas dependencias y reparticiones con amplias facultades para firmar los escritos pertinentes; podrán encarar actividades anexas o derivadas o vinculadas, en todos los casos al objeto específico de la sociedad y practicar todos los actos requeridos para ejercer la representación social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Los socios podrán en cualquier momento fiscalizar los negocios de la sociedad, pudiendo inspeccionar los libros contables cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Los socios se reunirán quincenalmente para tratar la marcha de los negocios de la sociedad o cuando los asuntos de urgencia así lo requieran y las resoluciones que se adopten se efectuarán por mayoría de votos teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo aquellas decisiones que se encuentren comprendidas en el art. 160 de la Ley 19.550. — Octavo: Los ejercicios económicos de la sociedad finalizarán el día 31 de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un Inventario Balance General y los estados financieros de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y|o de resultados que resuelvan practicar los socios gerentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo para la formación de la reserva legal toda otra reserva facultativa que los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción al capital integrado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que concurren en las utilidades. — Las observaciones que pudieren formular al Balance, deberán ser consideradas en reunión de socios aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — De todas las resoluciones que se adopten de cualquier índole, deberán dejarse constancias en un Libro de Actas que al efecto se llevará y que deberán ser suscriptas por los socios. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado u otra forma fehaciente a la sede de la sociedad, quienes tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas, quedando sometido a lo establecido en el inc. 8º del art. 94 de la Ley 19.550. — Décimo: En caso de incapacidad y|o fallecimiento de alguno de los socios, los socios superstites decidirán sobre la incorporación de los herederos quienes deberán unificar personería o en caso contrario se les reintegrará el haber correspondiente, en la forma y condiciones que en su oportunidad se pacte. — Décimo Primero: Serán causales de disolución las comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décimo Segundo: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios administradores o por quienes éstos nombren, con las facultades necesarias para la consecución en tal fin, revistiendo el carácter de liquidadores, quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus partes de capital. — Décimo Tercero: La sociedad por voluntad unánime de sus socios, podrá transformarse en otra de distinto carácter jurídico que la ley lo permita. — Décimo Cuarto: En caso de dudas, cuestiones o divergencias entre los socios, al tiempo de vigencia de este contrato o a su liquidación, según dirimidas por árbitros designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero y cuyo fallo sólo podrá recurrirse ante la justicia competente del fuero comercial que correspondiere. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes ratifican lo expuesto. — Leída ratifican y firman el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha indicado ut supra. — C. Zazzali — R. Tamaka — N. Stefanoni.

Buenos Aires, agosto 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 898 e. 24|12 Nº 3.433 v. 24|12|75

Forestal El Maca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Moisés Raúl Naón, argentino, casado, doctor en química, de 46 años, C. I. 2.627.423; domiciliado en Charcas 3026, piso 8º A, Capital Federal; Dietrich Juan Carlos Hoh, argentino, soltero, médico, de 42 años, C. I. 2.907.126, domiciliado en Esmeralda 1075 piso 7º, Dto. 61, Capital; Jorge Fernández, argentino, casado, licenciado en economía, de 48 años, C. I. 2.295.428, domiciliado en Billinghurst 1666, Capital Federal; Héctor Alejandro Frontini, argentino, casado, ingeniero, de 44 años, C. I. 5.838.378, domiciliado en América 271, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Martín Enrique Bispe Lariguet, argentino, casado, ingeniero, de 50 años, C. I. 2.165.387, domiciliado en Concordia 66, piso 7, B, Capital; Carlos Alberto D'Onofrio, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de 40 años C. I. 3.146.654, domiciliado en Llavallol 1060, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Alberto Fernández, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de 51 años, C. I. 8.052.227, domiciliado en Yerbal 2302, Capital; han resuelto constituir una S. R. L. que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto-Ley Nº 19.550|72, incorporada al mismo por el imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de FORESTAL EL MACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º del Decreto-Ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la calle Charcas 3026, piso 8º, A, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a: la explotación agropecuaria y a la forestación, compra, venta, importación, explotación, distribución y procesamiento de la madera y de los productos agropecuarios que produzca. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 400.000.— dividido en 40.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: Moisés Raúl Naón: $ 40.000.—; Dietrich Juan Carlos Hoh: $ 60.000.—; Jorge Fernández: $ 60.000.—; Héctor Alejandro Frontini: $ 60.000.—; Martín Enrique Bispe Lariguet: $ 60.000.—; Carlos Alberto D'Onofrio: $ 60.000.— y Alberto Fernández: $ 60.000.— e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de plaza y se incorporan a la sociedad, según comprobantes en poder de la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta. El plazo de duración de la sociedad será de 50 años a partir del 1º de abril de 1974. — Sexta: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital saliente para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el art. 152 del Decreto-Ley número 19.550|72 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) una vez comunicado en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean: b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — Tendrá vigencia el art. 153 del Decreto-Ley 19.550|72 cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente, quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptimo: Quedan instituidos como socios gerentes los señores: Alberto Fernández, Moisés Raúl Naón, Martín Enrique Bispe Lariguet, Carlos Alberto D'Onofrio y Jorge Fernández y tienen la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercido por los socios gerentes en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Se deja expresa constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y la realización de actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, hasta la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes en la forma indicada están facultados para realizar con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en los artículos 157 del Decreto-Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren mas conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Dec.-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octavo: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1er. apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital y cualquier deliberación, quedará resuelta por mayoría de capital presente. — A sus efectos se establece 1 voto para cada cuota de capital. — Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando la orden del día, y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. — Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarlo los presentes. — Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema de la orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración, cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Noveno: Los socios administradores, el 31 de diciembre de cada año, confeccionarán una memoria y balance, así como inventario que, juntamente con la documentación prescripta por el Decreto-Ley 19.550|72 deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. — De las ganancias, deducidas la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — El mismo régimen se observará para las pérdidas. — Décimo: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. — En su caso, estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad a los derechohabientes del causante, un balance general e inventario, que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes, que serán abonados dentro del término que se establezca en ese entonces y en la forma que también se convenga. — Undécimo: Producida la disolución, se nombrará liquidadores por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécimo: Toda situación no prevista en el presente contrato, queda supeditada a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de julio de 1975. — Sobrerraspado: Héctor, 44, 50, La Plata, 1975. Todo vale. — Forestal El Maca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario y balance al 1º de abril de 1975. — Activo: Créditos: $ 400.000.—; Domingo Garate, Vto. 30|8|1975: pesos 200.000.—; Arturo Mezano, Vto. 30|8|1975. $ 200.000.—; Total del activo: pesos 400.000.—. Pasivo. — Capital, reservas y resultados: $ 400.000.—; Capital suscripto e integrado: $ 400.000.—; Total del pasivo: $ 400.000.—. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo cta. número 41, Fº 41 de fecha de hoy. — Corresponden a Moisés Raúl Naón, C. I. Nº 2.627.423. — Dietrich Juan Carlos Hoh, C. I. Nº 2.907.126. — Jorge Fernández, C. I. Nº 2.295.428. — Héctor Alejandro Frontini, C. I. 5.838.378. — Martín Enrique Bispe Lariguet, C. I. número 2.165.387. — Carlos Alberto D'Onofrio, C. I. Nº 3.146.654 y Alberto Fernández, C. I. 8.052.227. — Doy fe. — Consta, La Plata, Julio 10 de 1975. — Raúl Héctor Barrias, escribano.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e. 24|12 Nº 49.128 v. 24|12|75

Edificio

Larrea mil doscientos setenta y siete

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE León Enrique Guelman, Carlos Alberto Oliva, Simón Miculitzki, Naum

Silvio Pieniazek, Mauricio Gutman, León David Pieniazek, Adolfo Miculitzki, Elías Dubinsky, Raquel Edelstein de Grosskopf, únicos socios integrantes de EDIFICIO LARREA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1185 al folio 10 del libro 70 de Soc. Resp. Ltda. con fecha 18 de diciembre 1974, convienen lo siguiente: Primero: El señor Simón Miculitzki, cede, vende y transfiere 104 cuotas de $ 10.— cada una de sus 208 cuotas que tiene en la sociedad al nuevo socio que ingresa Sr. Sergio Mario Grosskopf, argentino, casado comerciante de 29 años de edad, Céd. Ident. 5.245.719, domiciliado en Godoy Cruz 3239, 7º, Capital Federal, quien las adquiere por su valor nominal. La forma de pago al cedente se realiza en este acto al contado, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del código Civil comparece doña Ana Wischnivetzky de Miculitzki, L.C. 774.465, quien presta su conformidad a la cesión efectuada por su esposo. — Tercera: En consecuencia se modifica la cláusula Tercera del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: "Tercera: El capital social será de diez mil pesos Ley dividido en mil cuotas de capital, de un valor nominal de diez pesos Ley cada una, las que han sido suscriptas, e integradas en su totalidad en dinero efectivo por los socios de la siguiente forma: León Enrique Guelman, Carlos Alberto Oliva, Naum Silvio Pieniazek, Mauricio Gutman, León David Pieniazek, Adolfo Miculitzki, Raquel Edelstein de Grosskopf, Simón Miculitzki y Sergio Mario Grosskopf, ciento cuatro cuotas cada uno y Elías Dubinsky sesenta y cuatro cuotas. — Cuarta: Se ratifican las restantes cláusulas del contrato originario, no expresamente modificadas por el presente. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas ilegibles. — Certificadas las firmas en el sello de Actuación Notarial 016509467. — Conste. — José Alberto Glikin, Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266.— e. 24|12 Nº 49.126 v. 24|12|75

El Molino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Eduardo Samuel, argentino, empleado, casado, de 27 años, con domicilio en la calle Darwin 571, Capital Federal, C. I. 4.618.426; Víctor Federico Busch, argentino, ingeniero, casado, de 32 años, con domicilio en Paraná 590, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, C. I. 6.009.541; Roberto Samuel, comerciante, argentino, casado, de 31 años, con domicilio en Darwin 571, Capital Federal, C. I. 4.618.427 y Carlos Alberto Adamo, argentino, empleado, casado, de 30 años, domiciliado en Pedro Goyena 2079, Martínez, Provincia de Buenos Aires, C. I. 4.408.405, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL MOLINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en Callao 449 piso 9º, letra B, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: la explotación agrícola ganadera, forestación, explotación de bosques y todas las actividades derivadas o afines a las mismas. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 60.000,— dividido en 6.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir $ 15.000,— cada uno de ellos, e integrado, según balance|inventario que los socios firman por separado, formando parte integrante del presente contrato, los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años, a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los cuatro socios, y el uso de la firma social sera ejercido en la siguiente forma: El señor Eduardo Samuel con el señor Carlos Alberto Adamo, o con el señor Víctor Federico Busch y Roberto Samuel, con el señor Carlos Alberto Adamo, o con el señor Víctor Federico Busch. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 30 días. — Séptima: Anualmente, cada 31 de enero, se practicará un Inventario y Balance General, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado fehacientemente por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en reunión de socios a los que se citará en forma legal, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, para reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550|72; y la liquidación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 101, 112, de la referida ley. Décima: Disuelta la sociedad la liquidación de la misma será practicada por los Gerentes o una tercera persona designada a tal efecto, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar el remanente a cada socio en proporción a sus integraciones de capital. — Undécima: Ningún socio puede ceder sus cotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas intersocios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los socios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al (los) otro (s) socio (s). — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo al respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — En estos casos se podrá designar un técnico en la materia de su objeto, para que asesore a los herederos del socio fallecido cuyo sueldo y|o retribución será abonado por estos últimos. — Los herederos unificando personería ocuparán el lugar del socio fallecido. — Duodécima: La sociedad por acuerdo de sus socios, podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo por las cuestiones en que la ley disponga instancia judicial, renunciando las partes a todo fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — De conformidad, firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los tres días del mes de diciembre de 1974. — Siguen firmas. — Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº 016069186. — Irma Fiano de Alonso, escribana. — Inventario y Balance de los Aportes para: El Molino S. R. L. (Capital $ 60.000.—). — En partes iguales por los Sres. Eduardo Samuel, Víctor Federico Busch, Roberto Samuel y Carlos Alberto Adamo. — Activo — Semovientes: 67 Vacas Hereford $ 60.000.—, Aporte neto: $ 60.000.—. — Eduardo Samuel. — Víctor F. Busch. — Roberto Samuel. — Carlos A. Adamo. — Mario A. Micele, contador público, Mat. Tomo XLIV Fº 105.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.24|12 Nº 49.127 v.24|12|75

Green Coffee

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato Social por Aumento de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, entre don Raúl Vicente López Cazón, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y seis, y doña Gloria Victoria Redondo de López Cazón, docente, de cuarenta y cuatro años de edad, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres, ambos argentinos nativos, casados y domiciliados en esta ciudad, calle Billinghurst número mil seiscientos ochenta y dos, piso noveno, departamento "B", en su carácter de únicos socios de "GRENN COFFEE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, con el número seiscientos setenta y siete, en el folio treinta y cinco, del libro sesenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya duración es de veinte años, a partir de la referida fecha de inscripción, resuelven de común acuerdo modificar el contrato social, cláusula Cuarta, en los siguientes términos: Habiéndose integrado con anterioridad en capital social, elévase el mismo a la suma de setecientos cincuenta mil pesos, mediante el aumento de setenta mil cuotas de diez pesos cada una, las que, con las cinco mil cuotas de igual valor suscriptas por los mismos socios al constituirse la sociedad representan desde ahora el capital social. Las cuotas corresponden al aumento de capital y son suscriptas en este acto por los dos socios, don Raúl Vicente López Cazón y doña Gloria Victoria Redondo de López Cazón, totalmente integradas por ellos en dinero en efectivo, por partes iguales. — Queda así formalizada esta modificación contractual, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados. — Lo testado: Compañía, no vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 217.— e.24|12 Nº 49.130 v.24|12|75

Coronel Díaz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Coronel Díaz Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Guillermo Eduardo Longoni, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Marta Cristina Eudiño, arquitecto, nacido el 2 de febrero de 1946, con libreta de enrolamiento número 4.538.854, con domicilio en la calle Junin 969, piso sexto "A" Capital Federal y Jorge Manuel Katz, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Flora Mariñansky, ingeniero, inscripción réditos 352.481.006-8, nacido el 12 de agosto de 1928, con libreta de enrolamiento 4.047.756, con domicilio en la calle Aráoz 2885 piso décimo sexto "A" Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Código de Comercio y el Decreto Ley 19.550 y las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Bajo la denominación de "CORONEL DIAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad comercial con domicilio en la calle Junín número 969 piso séptimo "B" de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse en general a toda clase de construcciones y en especial a viviendas, ya sea por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, pudiendo asimismo dedicarse al fraccionamiento de tierras, urbanización y crear la infraestructura necesaria o conveniente y proceder a su venta y|o demás actos de disposición y administración por cualquiera de los sistemas legales a que se ajusten los inmuebles, ya sea en block, parcelas, propiedad horizontal, etcétera. — Tercera: El capital social asciende a la cantidad de cuatrocientos mil pesos, dividido en 4.000 cuotas de cien pesos cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Guillermo Eduardo Longoni, 2.000 cuotas que representan $ 200.000. Jorge Manuel Katz 2.000 cuotas que representan $ 200.000. Los aportes de capital se realizan según balance firmado por las partes, acompañándose factura de compra del inmueble sito en la calle Coronel Díaz 2610 esquina Cabello 3101|07 Capital Federal. Del efectivo que surge del mencionado balance, los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento. — Cuarta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: La duración de la sociedad se establece en el plazo de cinco años a contar de su inscripción en el Registro Públco de Comercio. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Guillermo Eduardo Longoni y Jorge Manuel Katz, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, con cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y|o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente al 31 de julio se practicará un inventario y balance general. Previa deducción del 5 o|o para constituir del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social y las sumas destinadas a las amortizaciones o a la creación de otros fondos, las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido previa unificación de la personería o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar, dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En este último supuesto, sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al efecto al día de la decisión de retiro, abonándose el importe que resultare en el plazo de tres años, en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés, venciendo la primera a los 90 días de la decisión de retiro. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen conveniente y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décima: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas, resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los señores Guillermo Eduardo Longoni y Jorge Manuel Katz conjuntamente. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Undécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se haya convenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécima: Para todos los efectos, los socios fijan domicilio legal en los indicados en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida definitivamente la sociedad. Del presente se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta

y cuatro. Guillermo Eduardo Longoni. Jorge Manuel Katz. — Balance Inventario General de la sociedad "Coronel Diaz Sociedad de Responsabilidad Limitada". Un inmueble ubicado en la Capital Federal calle Coronel Diaz 2610 esquina Cabello Nº 3101||07, Sección: XXI; Manzana: 58, Parcela: 14-b. $ 350.000,00; Factura gastos escribanía escrituración inmueble Coronel Diaz 2610 esquina Cabello 3101|07, $ 12.950,00; Dinero efectivo, $ 37.050,00; $ 400.000,00. Guillermo Eduardo Longoni. Jorge Manuel Katz.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e.24|12 Nº 49.163 v.24|12|75

Cruz Médica Alberdi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Israel Abraham Rozen, argentino, casado, médico de 42 años de edad, C. I. 3.056.105, domiciliado en Santa Fe 4990, 5º "B", Capital Federal; Mauricio Mass, argentino, casado, médico, de 50 años de edad, C. I. 5.299.047, domiciliado en Asunción 4379 5º, Capital Federal y José Norberto Miguel, argentino, casado, médico, de ... años de edad C. I. 5.010.929, domiciliado en Caxaraville 4286, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "CRUZ MEDICA ALBERDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Av. Juan Bautista Alberdi 6933, 1º, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: Tiene por objeto la explotación de la clínica denominada "Cruz Médica Alberdi", sita en la calle Juan B. Alberdi 6933, Capital Federal. Tercera: El capital es de $ 81.000.— dividido en 8.100 cuotas de pesos 10.— cada una, totalmente suscripta por los socios en la siguiente proporción: Israel Abraham Rozen, $ 27.000.—; Mauricio Mass, $ 27.000.— y José Norberto Miguel, $ 27.000.—, e integrado según balance inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Cuarta: La sociedad tiene una duración de 50 años a partir del 1º de julio de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el señor Mauricio Mass, pero para obligar a la sociedad, será indispensable la firma del señor Mass, con cualquiera de los otros socios. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 y 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, a lo dispuesto en las secciones VI, VII y VIII del capítulo I, del cuerpo legal citado. Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada, de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los socios restantes, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad firman el presente en La Plata a los 10 días del mes de julio de 1975. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 37, Fº 37 de fecha de hoy. Corresponden a: Israel Abraham Rozen, C. I. 3.056.106; Mauricio Mass, C. I. 5.299.047 y José Norberto Miguel, C. I. 5.010.929. Doy Fe Conste. La Plata, julio 10 de 1975. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. La Plata 17 de julio de 1975. — Inventario "Cruz Médica Alberdi S.R.L.". Máquina de escribir Remington, 90 espacios, Rapid Riter Nº 6082880, $ 5.000.—; Máquina de calcular, marca Sears número 35856/8-9, $ 5.000.—; Ventilador de pie, marca San Sur, M.C. 16, Nº 5519'67, $ 2.000.—; Ventilador de pie, marca San Sur, M. C. 16, Nº 5507|67, $ 2.000.—; Negatoscopio marca Cadal S.R.L., s|número, $ 8.000.—; Aparato Onda corta, marca R. Gianni s|número, $ 17.000.— Aparato Rayos X, marca Ladem Rems 60 M.A., $ 40.000.—; Lámpara de Rayos Ultravioletas, marca Belma, $ 1.000.—; pesos 80.000.—. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 37, Fº 37, de fecha de hoy. Corresponden a: Israel Abraham Rozen, C.I. 3.056.105; Mauricio Mass, C.I. 5.299.047 y José Norberto Miguel, C.I. 5.010.929. Doy Fe. Conste. La Plata, 10 de julio de 1975. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. La Plata 17 de julio de 1975.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 — e.24|12 Nº 49.131 v.24|12|75

II Colonial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1975, entre los señores Argemiro Fernández, español, casado, de 45 años, C. I. 4.378.292, de profesión comerciante; Bernardo Fernández, español, casado, de 50 años, C. I. 3.988.688, de profesión comerciante; Everardo Llano, español, casado, de 47 años, C. I. 4.885.001, de profesión comerciante; José Alonso, español, casado, de 47 años, C. I. 3.920 834, de profesión comerciante; Nereo Justo Arriola, argentino, soltero, de 28 años, L. E. 8.543.289, de profesión comerciante; Secundino Santin, español, soltero, de 52 años, C. I. 4.361.046, de profesión comerciante; Eugenio López Leis, español, casado, de 40 años, C. I. 6.184.046, de profesión comerciante; José Mariño Barcia, español, casado, de 38 años, C. I Nº 6.215.009, de profesión comerciante; Benigno Pérez, español, casado, de 51 años, C. I. 4.509.431, de profesión comerciante y Alfredo Fernández, español, casado, de 44 años, C. I. 5.628.312, de profesión comerciante, todos domiciliados en la Avda. Belgrano 599 de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "II COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en la Avda. Belgrano 301 de Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte (20) años a contar del día 6 de junio de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios del rubro de bar, confitería, casa de lunch, restaurante, pizzería, despacho de bebidas con o sin alcohol, cafetería, venta y elaboración de helados y sandwiches. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes que se detallan en el balance inventario que se practica en la fecha, el cual es firmado por todos los socios y forma parte del presente contrato. — El capital se distribuye entre los socios, según las siguientes proporciones: Argemiro Fernández, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Bernardo Fernández, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Everardo Llano, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Nereo Justo Arriola, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Secundino Santin, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Eugenio López Leis, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; José Mariño Barcia, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Benigno Pérez, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; José Alonso, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos y Alfredo Fernández, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos. — Quinta: La representación, administración y dirección de la sociedad, será ejercida por los socios, señores Argemiro Fernández y Eugenio López Leis, quienes revisten el cargo de gerentes, los que actuando en forma separada, conjunta o alternativa en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumarativo se mencionan seguidamente. — Representación: Representarán a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica, reparticiones públicas, entidades autárquicas, municipalidades, ministerios, tribunales de cualquier fuero, naturaleza, jurisdicción o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a las personas o profesionales que designen. — Administración: Realizarán toda clase de actividades y/o diligencias ante instituciones bancarias, de seguros, de ahorro, de crédito, etc., de carácter público o privado, como así también llevarán la contabilidad de todos los negocios que realicen. — Dirección: Dirigirán a la sociedad en todo lo referente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, incluso respecto de los socios cuando éstos cumpliesen tareas o en alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales — Sexta: Anualmente al 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general, el cual será puesto a consideración de los socios, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, para su aprobación; en el caso de que los socios lo impugnaren u observaren, deberán hacerlo en forma clara y concisa, debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, dirigido a la gerencia. — Séptima: Las utilidades o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — De las utilidades que resulten en los ejercicios, se distribuirán de la siguiente forma: a) el 5 % al fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 20 % del capital; b) las reservas voluntarias que se aprobaren en asamblea y c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer párrafo del artículo 160 de la mencionada ley, en los que se requiere unanimidad, se resolverá en asamblea y por mayoría de capital; cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría de capital. — A la Asamblea serán convocados los socios, por los gerentes o a pedido de socios que representen un 30 % del capital, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cada cuota dá derecho a un voto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos y/o representantes, deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad ni desempeñar la gerencia, salvo con la expresa autorización de los restantes socios — Décima: La cesión de cuotas sociales, tanto entre los socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de muerte de algún socio, se regirán por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Decimaprimera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, designados en asamblea, a quien o quienes se le fijarán las facultades respectivas, debiendo primero realizar todo el activo, luego abonar todas las obligaciones sociales y el saldo distribuirlo entre los socios en proporción a sus capitales. — El nombramiento del o los liquidadores, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Decimasegunda: Serán causales de disolución las estipuladas en el art. 94 de la mencionada ley de sociedades. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, designar a un tercero, en caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Se establece de mutuo y común acuerdo que podrán ingresar nuevos socios a la sociedad sin otro límite que el establecido por la Ley 19.550, aportando capitales sin limitación alguna, e integrándolos en efectivo y/o con bienes de cualquier especie, como así también una vez ampliado el número le socios, ampliar el capital social con nuevos aportes. — Decimoquinta: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimosexta: Queda convenido que los socios que aporten su trabajo personal a la sociedad, deberán poner todo su tiempo e inteligencia en beneficio exclusivo de la sociedad, quedándoseles prohibido dedicarse a otras tareas ajenas a la misma, aún cuando éstas no estén en competencia con los negocios comunes, dejándose expresamente aclarado y establecido que los socios seguirán de total acuerdo las indicaciones que les formulen los socios Gerentes. Decimoséptima: Todos los socios que trabajen, tomarán vacaciones que correrán por cuenta de la sociedad, la que en mayoría determinará el período anual de días de vacaciones que corresponde. Decimoctava: Los Gerentes no podrán efectuar modificaciones y|o compras de maquinarias o instalaciones, sin el acuerdo de la mayoría de los socios salvo casos de emergencia que así lo impongan. Decimonovena: En el caso de que el ejercicio comercial diese pérdida por mala administración del o los Gerentes, éstos podrán ser removidos de sus cargos y los nuevos Gerentes se elegirán en Asamblea y por mayoría de votos. En esta emergencia los socios que no aportan su trabajo a la sociedad, podrán intervenir en la dirección del negocio. Vigésima: Los socios que no prestaren tareas en la sociedad y desearen trabajar en la misma, podrán hacerlo con la expresa autorización de los restantes socios que trabajan en la sociedad, no pudiendo ser reemplazados por terceros ajenos al negocio. Vigesimoprimera: A los socios que faltaren a sus tareas, por cualquier motivo, se le descontarán los días que hubiesen faltado. En el caso de que alguno de los socios que preste tareas en la sociedad, se retirase de licencia extraordinaria, durante la misma deberá poner a una persona en su lugar, haciéndose cargo de todas las remuneraciones, cargas sociales y demás conceptos que correspondiesen. Bajo tales cláusulas y|o condiciones, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Balance Inventario que forma parte del Contrato Social de "II Colonial Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo: Bienes de uso: Tres heladeras equipo Acmarmetic modelo Hattin 0050 números 78881; 77334 y 77970, $ 11.000.— cada una, total $ 33.000.—. Registradora marca Hugin Type 345, Sweden Nº 88778, $ 17.000.—. Total del activo, $ 50.000.—. Pasivo: Capital Social, $ 50.000.— Total del Pasivo, $ 50.000.—. — E|.: Sres. - Enmendado - Heladeras. Todo vale.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.099.— e. 24|12 Nº 50.489 v. 24|12|75

Huaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a los 2 días del mes de setiembre de 1974, entre los señores Raúl Ricardo Amor, argentino, casado, de 30 años, C. I. 5.623.384 de profesión comerciante, domiciliado en la calle Estados Unidos 828, 3er. piso, Dto. D de Capital Federal; Edgardo Osvaldo Repetti, argentino, casado, de 29 años, L. E. 4.447.295 de profesión comerciante, domiciliado en la

calle Lascano 3724, 2do. piso, Dto. 2 de Capital Federal; Emilio Leonardo Pereyra, argentino, casado, de 33 años, de profesión comerciante, L. E. 6.773.090, domiciliado en la calle Risso 1451 de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires; Jesús Alberto Amor, argentino, soltero, de 35 años, L. E. 4.287.347, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cetrángolo 151 de Villa Tesei, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, y Angel Alberto Fernández, argentino, casado, de 33 años, L. E. 6.774.542, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Calingasta 1650 de Hurlingham. Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HUACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en la calle Estados Unidos 828, 3er. piso Dto. D de Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte (20) años a contar de la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de artículos del hogar en general, como ser: heladeras, televisores, estufas, ventiladores, combinados, muebles metálicos y de madera, etc., esta enumeración es sólo taxativa y no limitativa. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ a 50.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ a 10) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes detallados en el balance inventario que es firmado por todos los socios y forma parte del presente contrato. — El capital se distribuye entre los socios, según las siguientes proporciones: Raúl Ricardo Amor, un mil cuotas o sea diez mil pesos ($ a 10.000); Edgardo Osvaldo Repetti, un mil cuotas o sea diez mil pesos ($ a 10.000); Emilio Leonardo Pereyra, un mil cuotas o sea diez mil pesos ($ a 10.000); Jesús Alberto Amor, un mil cuotas o sea diez mil pesos ($ a 10.000) y Angel Alberto Fernández, un mil cuotas o sea diez mil pesos ($ a 10.000). — Quinta: La sociedad será representada, administrada y dirigida, por los socios, señores Raúl Ricardo Amor, Edgardo Osvaldo Repetti y Angel Alberto Fernández, quienes revisten el cargo de Gerentes, y que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente. — Representación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica. Reparticiones Públicas, Municipalidades, Entidades Particulares, Tribunales de cualquier fuero, naturaleza, jurisdicción, carácter o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales y|o personas que designen. — Administración: Realizarán toda clase de actividades y diligencias y operaciones ante Instituciones Bancarias de Ahorro, de Préstamo, de Seguros, etc., de carácter público o privado. — Para los casos de la firma de cheques, la actuación de los Gerentes, será en forma conjunta de dos de ellos. — Dirección: Dirigirán a la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, incluso respecto de los socios, cuando éstos cumpliesen tareas o en alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. — Sexta: Anualmente al 31 de agosto se practicará un Inventario y Balance General, el cual será puesto a consideración, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, para su aprobación; en el caso de que los socios lo impugnaren u observaren, deberán hacerlo en forma clara y concisa, debiendo documentarse la impugnación, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, dirigido a la Gerencia. — Séptima: Las utilidades o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en los ejercicios, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del Capital. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato o cualquier otro asunto a tratar y que sea de interés para la sociedad, se resolverá en Asamblea y por unanimidad de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes, deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad ni desempeñar la Gerencia, salvo con la autorización por escrito de los restantes socios. — Décima: La cesión de cuotas sociales tanto entre socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de muerte de algún socio, se regirán por las disposiciones d los artículos 152 y 153 de la mencionada ley. — Décima Primera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, designados en Asamblea, a quien o quienes se le fijarán las facultades respectivas, debiendo primero realizar todo el Activo, luego abonar todas las obligaciones sociales y el saldo dividirlo entre los socios, en proporción a sus capitales. — El nombramiento del o los liquidadores, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Décima Segunda: Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, de hecho entrará en liquidación. — Salvo pacto en contrario, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordaren. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez designar a un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Se establece de mutuo y común acuerdo que podrán ingresar nuevos socios a la sociedad, sin otro límite que el establecido en la Ley 19.550, aportando capitales sin limitación alguna e integrándolos en efectivo y|o con bienes de cualquier especie, como así también una vez ampliado el número de socios, ampliar el capital social con nuevos aportes. — Décima Quinta: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y|o condiciones, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Balance Inventario que forma parte del contrato de sociedad de "Huaco Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Cambio: 18 calefactores marca Rosario $ 250.— c|uno, $ 4.500.—; 40 camas de 1 plaza $ 250.— c|una $ 10.000.—; 20 camas de 2 plazas $ 326.— c|una, pesos 6.520.—; 5 camas de 1 1|2 plazas, pesos 275.— c|una $ 1.375.—; 20 camas de 1 plaza color noruega $ 359.— c|una pesos 7.180.—; 1 alacena de 1,50 mts pesos 302.—; 1 cama torneada de 1 plaza pesos 122.—; 2 parrillas de 1 plaza $ 112.— c|una $ 224.—; 3 parrillas de 1,28 c|g $ 155.— c|una $ 465.—; 1 mesa fija pesos 168.—; 1 mesa cier $ 392.—; 10 colchones 1.30 x 1.90 x 0.14 mts $ 256 c|una $ 2.560.—; 2 mesas fijas 1.30 x 0.70 mts $ 182.— c|una $ 364.—; 2 mesas fijas 1.30 x 0.70 mts $ 182.—— cada una $ 364.—; 3 almohadas 80 x 35 x 10 cms $ 29.— c|uno $ 87.—; 5 almohadas 1.30 x 35 x 0.10 mts $ 45.— c|una $ 225.—; 2 mesas fijas $ 205.— c|una $ 410.—; 15 colchones polisueño 1 plaza $ 207.— c|una pesos 3.105.—; 15 colchones polisueño 2 plazas $ 330.— c|uno $ 4.950.—; 64 sillas Nº 104 color negro $ 71.— c|una $ 4.544.—; 1 colchón 130 x 190 x 18 cms $ 741.—; 1 colchón 80 x 190 x 14 cms $ 203.—; 2 colchones 100 x 190 x 14 cms. $ 200.— c|uno $ 400.—; 1 colchón 140 x 190 x 14 centímetros $ 274.— Total del Activo pesos 50.000.—. — Pasivo. — Capital Social $ 50.000.—. — Total del Pasivo pesos 50.000.— S|testados: Emilio Leonardo. — Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.— e. 24|12 Nº 50.491 v. 24|12|75

Wym

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Fo. 570. — PRIMER testimonio. — Número doscientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público, comparecen los señores don José Alberto Iriberry, de 52 años de edad con cédula de identidad número 1.992.503, domiciliado en Avenida Cabildo 2231; don Wenceslao Enrique Adamoli, de 52 años de edad, con cédula de identidad número 1.881.509, domiciliado en Avenida del Libertador 5040, piso 11, departamento "C"; don Federico Luis Mourglier, de 52 años de edad, con cédula de identidad número 7.639.525, domiciliado en Avenida del Libertador 1854, piso 4º, departamento "A"; y don Horacio Alberto Mayorga, de 50 años de edad, con cédula de identidad Nº 1.656.904 de la Policía Federal, como todos los anteriores, domiciliado en Avenida Corrientes 610, piso primero; siendo todos argentinos, de estado civil casados, empresarios, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada y formalizar el correspondiente contrato, la que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "WYM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su término de duración queda fijado en 99 años, a contar desde el día 1º de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento. — Tercera: La sede social de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Avenida Corrientes 610, piso primero, Capital Federal, pudiendo el mismo ser trasladado y establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la explotación, en el sentido más amplio, de la apicultura en sus etapas de producción, industrialización y comercialización. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que fueron suscriptas e integradas en bienes por partes iguales entre los socios, o sea veinticinco cuotas cada uno, conforme resulta del inventario general al 1º de enero de 1975, el que firmado por todos los socios se agrega, formando parte integrante de este contrato, en el cual han tenido presente los valores según cantidad y calidad de acuerdo a comprobantes que determinan su costo y que obran en la sede social. — Los socios en este acto expresan su conformidad respecto a la valuación, estado y conservación actual del material en uso y|o en depósito, maquinarias, elementos instalados en el laboratorio de miel y población de abejas de cada colmenar, aportados por cada uno de los socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes, teniendo individualmente el uso de la firma social y su representación legal. — Deberán utilizar para todos los actos y negocios comerciales sus rúbricas personales, acompañadas por un sello de la razón social. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá: a) Adquirir o enajenar a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, muebles registrables, semovientes y|o mercaderías; gravarlos, hipotecarlos o prendarlos; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y|o personales; b) Celebrar contratos con otras entidades de derecho público o privado; c) Presentarse en licitaciones oficiales o privadas; d) Importar y|o exportar; e) Aceptar y otorgar consignaciones y|o representaciones; f) Inscribirse en el Registro de Prendas; g) Celebrar contratos de locación, arrendamiento o servicio por plazos que excedan de seis años o no; h) Estar en juicio como actora o demandada; transar, conceder quitas y esperas; aceptar y hacer renuncias de derechos y privilegios; otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos; i) Adquirir y transferir patentes y marcas comerciales y declinar jurisdicciones; j) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso abrir cuentas corrientes, descontar listas de pagarés de propia firma o de terceros, en los bancos oficiales, privados o mixtos que existan o se funden en el país o en el extranjero. Siendo la enunciación precedente nada más que enunciativa y de ningún modo taxativa, la sociedad podrá en general practicar todos los actos de comercio que sean lícitos y que hagan a los fines societarios. — Para poder adquirir o enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y|o muebles registrables; gravarlos, hipotecarlos o prendarlos; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y|o personales; como así también los actos enumerados en el inciso h), será necesaria la firma conjunta de tres socios. — Séptima: El ejercicio económico terminará el día 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se realizará un balance general a efectos de determinar las utilidades y|o pérdidas de la sociedad en el ejercicio comercial precedente. — Los resultados del ejercicio serán acreditados y|o debitados en las cuentas personales de los socios en proporción a sus cuotas de capital, previa deducción del porcentaje destinado a formar la reserva legal del artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, así como de otras reservas legales y|o técnicas que pudieran corresponder. — Octava: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al año y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas respectivo. — Toda resolución se tomará por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de la misma, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado, dirigido a cada uno de los últimos domicilios conocidos, con una antelación no menor de 90 días. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales a prorrata de sus capitales. — El haber societario que le correspondiere al socio saliente surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará a precio de realización de los bienes; y el mismo le será abonado dentro de un plazo no mayor de 270 días por el o los adquirentes. — Ningún socio puede ceder sus cuotas, total o parcialmente, sin la expresa autorización unánime de los demás socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, en su caso, deberán comunicar a los restantes socios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho si continuarán en la sociedad —en cuyo caso conservarán todos los derechos sociales que correspondían al socio fallecido o incapacitado, debiendo los herederos unificar su representación— o si se retiran de la misma. — Si optan por el retiro se deberá determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que deberá presentarse terminado dentro de los 60 días de recibida la respectiva comunicación de retiro. — Dicho haber será el del valor de las cuotas con más o menos el saldo de la respectiva cuenta particular y al valor neto así determinado se agregará, en caso de corresponder, los mayores valores que existan sobre el activo social. — El importe total por tales conceptos será abonado por los socios restantes a los herederos o representante legal, en la siguiente forma: el 20 o|o a los seis meses de confeccionado el Balance; y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de dicho primer pago, con más el interés bancario calculado sobre saldos impagos, el que se abonará juntamente con las cuotas. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, acreedores o repeesentantes legales durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo, así como respecto a su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros o amigables componedores, los que serán nombrados uno por cada parte en disidencia. — Para el caso supuesto de divergencia entre los árbitros nombrados por las partes, antes de iniciar su actuación nombrarán de común acuerdo un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza legal de cosa juzgada. — Duodécima: El funcionamiento de la sociedad, su liquidación llegado el caso y toda situación no prevista en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituida entre sí la sociedad de referencia y formalizado su contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Por su parte el Escribano autorizante hace constar que el Inventario General a que se refiere la cláusula Quinta del contrato precedente y que se agrega, copiado dice así: Wym S.R.L. Inventario General al 1 de enero de 1975. — Activo. — Colmenares y su población: 131 colmenas, compuestas por piso, 2 alzas, 20 cuadros, una piquera, una rejilla excluidora, una entretapa y techo. — Todas con su población normal (c|u $ 700) — $ 91.700. — Maquinarias e Implementos. — 1 bomba con regulador — $ 1.500. — 1 motor eléctrico Motormech Nº 97921 de 1 H.P de 1.400 rpm. — $ 800. — 1 batea para desopercular — $ 950 — $ 3.250. — Útiles y enseres laboratorio. — 4 ahumadores (c|u. $ 20) — $ 80. — 2 palancas grandes (c|u. $ 50) — $ 100. — 1 colador de miel — $ 100. — 2 bateas desoperculadoras (c|u. $ 200) — $ 400. — 3 tanques de almacenamiento (c|u. $ 800) — $ 2.400. — 1 extractor radial de 40 cuadros — $ 1.310. — 4 tambores de miel de 200 kgs. c|uno (c|u $ 100) — $ 400. — 1 alumbrador — $ 60. — 1 incrustador eléctrico de cera — $ 80. — 1 fundidor de Operculos — $ 120. — $ 5.050. — Total del Activo: $ 100.000. — (Firmado: José Alberto Iriberry. — Wenceslao Enrique Adamoli. — Federico Luis Mourglier. — Horacio Alberto Mayorga. — Pasivo. — Capital Social: José Alberto Iriberry — $ 25.000. — Wenceslao Enrique Adamoli — $ 25.000. — Federico Luis Mourglier — $ 25.000. — Horacio Alberto Mayorga — $ 25.000 — $ 100.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — (Firmado): José Alberto Iriberry. — Wenceslao Enrique Adamoli. — Federico Luis Mourglier. — Horacio Alberto Mayorga). — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura se ratifican los comparecientes y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. A. Iriberry. — W. I. Adamoli. — Federico L. Mourglier. — Horacio A. Mayorga. — Jorge C. Ledesma h, — Hay un sello. — Concuerda con su

escritura matriz que pasó al folio quinientos setenta del Registro Notarial número ciento ochenta y nueve, de esta Capital, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, en cuatro fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente: de la dieciséis millones ochocientos dos mil dieciocho, a la presente, serie A, que rubrico, firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge C. Ledesma h. — Hay un sello.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113 e. 24|12 Nº 50.478 v. 24|12|75

Segrafer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen las señoras Marta Rosa Gentile de Botana, argentina, casada en primeras nupcias con Rodolfo Botana, nacida el 23 de setiembre de 1942, Libreta Cívica número 4.568.056, domiciliada en Blanco Encalada 5505, de profesión comerciante; doña Sara Emma López de Sarlo, argentina, casada en primeras nupcias con Antonio Roberto Sarlo, nacida el 22 de mayo de 1929, Libreta Cívica número 4.434.488, domiciliada en General Pedernera 521, El Palomar, provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante y doña Irma Antonia Novoa de Pulicastro, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Agustín Pulicastro, nacida el 29 de setiembre de 1943, Libreta Cívica número 4.752.638, domiciliada en Homero 1431, Capital Federal, de profesión comerciante, todas las comparecientes mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como que las nombradas concurren a este acto por derecho propio. — Y las comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 y a las siguientes disposiciones específicas: Primera: La sociedad, se denomina: SEGRAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Burela 2316, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la comercialización, distribución y consignación de productos de la ganadería. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Quinta: El capital es de treinta mil pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado conforme al siguiente detalle: Marta Rosa Gentile de Botana, ciento cinco cuotas o sea diez mil quinientos pesos; Sara Emma López de Sarlo: ciento cinco cuotas o sea diez mil quinientos pesos e Irma Antonia Novoa de Pulicastro, noventa cuotas o sea nueve mil pesos. — Sexta. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de las socias en forma individual e indistinta, quienes actuarán como gerentes, teniendo en dicha manera la representación legal y el uso de la firma social. — Séptima: Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes y factores, otorgar poderes especiales y generales, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos previstos en las leyes y reglamento vigentes. — Octava: En toda deliberación que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160, del Decreto-Ley 19.550|72, en las que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital presente. — Novena: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La cesión de cuotas se ajustará a los siguientes requisitos: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las coutas del o de los socios cedentes, dentro de los 15 días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento establecido en el punto anterior. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: Los socios gerentes al 31 de diciembre de cada año confeccionarán un balance general y memoria, que juntamente con la documentación prescripta por la ley, serán considerados en asamblea de socios. — De las ganancias o utilidades realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando la misma alcance el veinte por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Undécima: A los efectos del artículo 159 del Decreto-Ley 19.550|72 la sociedad llevará un libro de actas en el que los socios manifestarán su aprobación o impugnación a los balances y se dejará constancia de todas las resoluciones que no constituyan una modificación de este contrato. — Duodécima: Producida la disolución por las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la sociedad será liquidada por quien o quienes designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en base a las coutas de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan constituida Segrafer Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando que de la presente expida los testimonios que fueran necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado, las comparecientes manifiestan que integran el cincuenta por ciento del capital social suscripto, o sea la suma de quince mil pesos, que oportunamente será depositado en el Banco de la Nación Argentina, para su acreditación por ante el Juzgado de Comercio de Registro, y el saldo dentro de los dos años. — Leída, que les fue, se ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí, que doy fe. — Marta Rosa de Botana. — Sara E. López de Sarlo. — I. A. Novoa. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Maqueda (h). — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1.921, del Registro Nº 12 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 016197921 al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1974. — E|l.: Casada en primeras nupcias con Luis Agustín Pulicastro, y el saldo dentro de los dos años. Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e. 24|12 Nº 50.527 v. 24|12|75

Diagonal Estibajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONVENIO privado, de fecha 30 de abril de 1975, los socios de la sociedad "DIAGONAL ESTIBAJES", S.R.L., resolvieron lo siguiente el señor Alberto Vicente Evoli, ha vendido, cedido y transferido al señor Hugo Musolino sus doscientas cincuentas cuotas, o sea dos mil quinientos pesos ($ 2.500) de capital; el señor Gustavo Eduardo Pérez Sande ha vendido, cedido y transferido a los señores Hugo Musolino, Florencio Martínez y Domingo Roberto Zunino, ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos ($ 1.500) de capital en la proporción de cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos ($ 500) de capital para cada uno; el señor Julio Ricardo Pérez Sande ha vendido, cedido y transferido a los señores Hugo Musolino y Florencio Martínez, cien cuotas, o sea mil pesos ($ 1.000) de capital en las siguientes proporciones: treinta y cuatro cuotas, o sea trescientos cuarenta pesos ($ 340), de capital a Hugo Musolino; treinta y tres cuotas, o sea trescientos treinta pesos ($ 330) de capital, a Florencio Martínez, y treinta y tres cuotas, o sea trescientos treinta pesos ($ 330) de capital, a Domingo Roberto Zunino. Los señores Musolino, Martínez y Zunino han prestado su conformidad y aceptación a dicha cesión, quedando los cedentes desligados de la sociedad a partir del día 20 de agosto de 1974; el señor Gustavo Eduardo Pérez Sande renunció al cargo de gerente de la sociedad. El capital social queda en lo sucesivo integrado de la siguiente forma: Hugo Musolino, quinientas cuatro cuotas, o sea cinco mil cuarenta pesos ($ 5.040) de capital; Florencio Martínez, doscientas cincuenta y tres cuotas, o sea dos mil quinientos treinta pesos ($ 2.530) de capital, y Domingo Roberto Zunino, doscientas cuarenta y tres cuotas, o sea dos mil cuatrocientos treinta pesos ($ 2.430) de capital. En lo sucesivo la administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, requiriéndose para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Las señoras María Esther Musolini de Evoli y Hebe Santambrogio de Pérez Sande, en su carácter de cónyuges de los señores Alberto Vicente Evoli y Julio Ricardo Pérez Sande, respectivamente, han prestado su consentimiento en los términos del artículo 1.277 del Código Civil. — Que la totalidad de las firmas fueron certificadas por el escribano Carlos A. Maculan, regente del Registro 248 de la Capital Federal, según consta en la hoja de actuación notarial Nº A 016.396.768.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 329.— e.24|12 Nº 49.150 v.24|12|75

Estación de Servicio del Oeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 15 de julio de 1975, la sociedad "ESTACION DE SERVICIO DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó el Capital Social a la suma de $ 400.000.— dividido en 40.000 cuotas de $ 10.— cada una, mediante la creación de 39.000 cuotas de Capital, que son suscriptas en la siguiente forma: el Sr. Roberto Ingino, 9.750.—, o sea, $ 97.500; Roberto Blanco, 9.750 cuotas o sea, $ 97.500; Antonio López 9750, o sea, $ 97.500 y Oscar Rubén Pozzi 9.750 cuotas, o sea, $ 97.500 quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes, que les corresponden como créditos contra la sociedad y que hansido transferidas a la cuenta Capital, según balance practicado el día 1º de octubre de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente aumento de capital, quedando el capital queda suscripto e integrado a razón de 10.000 cuotas, o sea, $ 100.000 por cada uno de los socios. — Certifico que el aumento de capital de la Sociedad Estación de Servicio del Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la suma de $ 10.000 a pesos 400.000, se produce mediante la capitalización parcial de los saldos acreedores que los socios tienen en sus respectivas cuentas particulares. — La presente certificación la expido en base a libros rubricados que he tenido a la vista y para ser presentado ante el Registro Público de Comercio. — Firmado: doctor Martiniano J. Machado, Contador público nacional.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182.— e.24|12 Nº 49.164 v.24|12|75

A. Nasrala e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE los artículos segundo y tercero del contrato social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 de mayo y 23 días del mes de junio de 1975, siendo las 14.30 horas reunidos la totalidad de los socios de A. NASRALA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el local social, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2551, de la Capital Federal y en virtud de la observación formulada por S. S. en el expediente iniciado el día 2 del corriente mes con relación al aumento del capital social, pasan a dar cumplimiento a lo ordenado en la misma. Primero: Datos personales de los componentes de la Sociedad: Anouar Nasrala Sirio, casado, comerciante, 63 años de edad, fecha de nacimiento, 12 de abril de 1912, C. I. Nº 1.399.031, P. Federal; Olga Cozman de Nasrala, argentina, casada con Anouar Nasrala, comerciante, 58 años de edad fecha de nacimiento, 20 de agosto de 1916, L. C. Nº 0.335.044; Alberto Nasrala, argentino, soltero, comerciante 34 años de edad fecha de nacimiento 8 de abril de 1941, L. E. número 4.366.282 y Ricardo Nasrala, argentino, soltero, comerciante, 36 años de edad, fecha de nacimiento, 17 de julio de 1938, L. E. Nº 4.274.597; todos domiciliados en la Avda. Corrientes Nº 3942, piso 1º, departamento A, de la Capital Federal. — Segundo: Modificación del artículo segundo del Contrato Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso 3º del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto, la industrialización, comercialización, importación y exportación de cintas métricas para usos familiares, agujas para coser y para máquinas de coser para usos familiares e industriales, peines y peinetas de material plástico, sábanas, repasadores y demás artículos que componen la línea de mercería. — Tercero: Texto actualizado del artículo tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de un millón quinientos mil pesos, dividido en ciento cincuenta mil cuotas de capital, de diez pesos ($ 10) cada una, quedando el mismo compuesto de la siguiente manera: Anouar Nasrala, treinta y siete mil quinientas cuotas que equivalen a trescientos setenta y cinco mil pesos; Olga Cozman de Nasrala, veintidós mil quinientas cuotas que equivalen a doscientos veinticinco mil pesos; Alberto Nasrala, cuarenta y cinco mil cuotas que equivalen a cuatrocientos cincuenta mil pesos y Ricardo Nasrala, cuarenta y cinco mil cuotas que equivalen a cuatrocientos cincuenta mil pesos. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 14.55 horas de la fecha mencionada precedentemente. — Anouar Nasrala — Olga Cozman de Nasrala — Alberto Nasrala — Ricardo Nasrala. — A continuación se transcribe la certificación practicada por el contador público referente al balance que se acompaña de fojas 7 a 12 en el expediente de referencia. — Dejo constancia que el Balance General, estado de resultados y anexos complementarias de A. Nasrala e Hijos, S. R. L., correspondientes al ejercicio Nº 13, cerrado el 31 de diciembre de 1974, se encuentran consignados en los libros de contabilidad debidamente rubricados ante la autoridad competente habiéndose aplicado para su confección los lineamientos de la fórmula oficial que establece el Decreto-Ley número 19.550/72. — Se ha realizado un somero examen de la documentación y comprobantes que amparan las cifras de estos estados y lo expresado en ellos, es el reflejo de la situación económico-financiera de la empresa. — En el Balance que precede, según surge de los registros de contabilidad, el pasivo con la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, el Comercio y Actividades Civiles, asciende a (pesos 3.582,80) tres mil quinientos ochenta y dos con 80|100 pesos. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Firmado: Eduardo González Bergerot, contador público nacional, C. P. C. E., Tº XXXIV Fº 120. — A. Nasrala e Hijos S. R. L., Hipólito Yrigoyen 2551, Capital Federal, Tel.: 47-6771. — E|L.: "30 de mayo y". Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 490.— e.24|12 Nº 49.173 v.24|12|75

La Maciega

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Néstor Jorge Piombo, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, C. I. 2.995.461, domiciliado en Larrea 145, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; Mirta Carmen Pearce de Piombo, argentina, casada, comerciante, de 36 años de edad, L. C. 3.732.888, con domicilio en Larrea 145, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; Marcelo Antonio Vázquez, argentino, casado, contador público nacional, de 56 años, C. I. 2.995.111, domiciliado en Solís, Témperley, provincia de Buenos Aires, y María Luisa Sívori de Vázquez, ar-

gentina, casada, comerciante, de 54 años de edad, C. I. 5.717.413, domiciliada en Solís 533, Temperley, Prov. de Buenos Aires, han convenido constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Dec. Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará LA MACIEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Carlos Pellegrini 27, 4º, of. H, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse a las actividades de forestación, reforestación, aserradero, estaquero y vivero, mediante el plantado y cultivo de árboles, hierbas y flores, ya sea en estado natural, postcorte o después de haberle dado algún tratamiento industrial. — Tercera: El capital es de $ 500.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 12.500 cada uno, e integrado 50 o|o en dinero en efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 por ciento del capital suscripto, y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de 2 años. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los señores Néstor Jorge Antonio Piombo y Mirta Carmen Pearce de Piombo, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social que será en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios, expresada por escrito. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones, salvo los casos previstos en los dos primeros párrafos del art. 160 del Dto. Ley número 19.550|72, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas. Los socios deberán reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter-socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del Dec. Ley Nº 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente los días 30 de junio, será practicado un inventario y balance general, el que será sometido a consideración de los socios en forma fehaciente para su aprobación dentro de los 90 días corridos siguientes, el que quedará automáticamente aprobado por los mismos en caso de no ser objetado después de los 30 días de sometido a consideración. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del mencionado Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: Producido el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar personería. Los herederos, previa conformidad de los restantes socios, podrán ingresar a la sociedad o vender su cuota de capital a los socios restantes, quienes recuperarán sus haberes en la siguiente forma: Capital aportado más utilidades devengadas hasta la fecha del fallecimiento, más participación en las reservas y los bienes de uso y de cambio, así como las otras inversiones que pudiera haber, serán valuados a valor de plaza en ese momento o sea actualizado. El pago por fallecimiento, se hará a los herederos, dentro de un término no mayor de 12 meses, con más un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Toda divergencia entre los socios que no encuentre solución por aplicación del sistema de mayoría previsto en el Decreto Ley Nº 19.550|72 así como toda divergencia entre los socios y los herederos del socio premuerto será sometido al arbitraje de árbitros amigables componedores que serán nombrados por cada una de las partes que sostengan criterios divergentes y que actuarán sin sujeción a forma alguna de juicio. — En caso de discrepancia entre los árbitros, estos designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 1973. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial, número A-016623220. — Buenos Aires, quince de julio de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial 521 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Néstor Jorge Antonio Piombo (C. I. P. F. Nº 2.995.461); doña Mirta Carmen Pearce de Piombo (L. C. Nº 3.732.888); don Marcelo Antonio Vázquez (C. I. P. F. número 2.995.111) y doña María Luisa Sívori de Vázquez (C. I. P. F. Nº 5.717.413); personas de mi conocimiento, doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente con actas números 369, 370, 371 y 372 del libro número dos. — Julio E. Buschiazzo - Escribano.

Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812.— e. 24|12 Nº 49.129 v.24|12|75

Brispo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 1975, se reúnen los señores Pablo Britez, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 552, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.234.215 y de 46 años de edad; Daniel Carlos Britez, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 552, de la Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 11.401.115 y de 20 años de edad, autorizado para ejercer el comercio por su padre don Pablo Britez; José Sposato, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 552, de la Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 11.401.167 y de 20 años de edad, autorizado para ejercer el comercio, y María Britez de Lugilde, argentina, casada, industrial, domiciliada en la calle Libertad 1286, de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica Nº 1.351.079 y de 44 años de edad; todos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "BRISPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo 1547, piso 9º B, Capital Federal; pudiendo establecer sucursales, agencias y|o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — 2º El término de duración de la sociedad se establece en 5 años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — 3º: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y compraventa de artículos de indumentaria femenina y masculina y artículos deportivos, pudiendo dedicarse a toda actividad anexa al quehacer del vestir del hombre y la mujer y el deporte. — 4º: El capital social lo constituye la suma de $ 200.000, representado por 20.000 cuotas de $ 10 valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Pablo Britez, 9.500 cuotas, equivalentes a $ 95.000. — Daniel Carlos Britez, 500 cuotas, equivalentes a $ 5.000; José Sposato, 500 cuotas, equivalentes a $ 5.000, y María Britez de Lugilde, 9.500 cuotas, equivalentes a $ 95.000. — Dicho capital se halla aportado integramente en maquinarias, todo de acuerdo con el inventario que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la sociedad. — 5º: La Dirección, Administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes. — En tal carácter, tendrá la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley, y con la sola limitación, de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la administración podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos, reales o no, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, constituir hipotecas de acuerdo con las diposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — 6º: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por el socio gerente o quien o quienes se nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, ingresarán a la sociedad unificando la representación en los 90 días. — 7º: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal y voluntarias que se aprobaren, serán ditribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — 8º: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus derechos o cuotas se estará a lo establecido por los Artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — 9º: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo con el régimen de mayoría previsto en el artículo 160 de la Ley 19.550. — 10: Cualquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante la disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán a un 3º para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — 11: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — 12: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Pablo Britez — Daniel Carlos Britez — José Sposato — María Britez de Lugilde. — Balance inicial de Brispo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Maquinarias: 2 máquinas de tejer — Industria Italiana R.G.S. — 190 T — OM. Tex — Rimach S|N. — c|u — $ 100.000 — 200.000. — Total del Activo — $ 200.000. — Pasivo. — Deudas. — No existe. — Capital Reservas y Resultados. — 200.000. — Pablo Britez — Cuenta Aporte — $ 95.000. — Daniel Carlos Britez — Cuenta Aporte — $ 5.000 — José Sposato — Cuenta Aporte — $ 5.000. — María Britez de Lugilde. — Cuenta Aporte — $ 95.000. — Total del Pasivo — $ 200.000. — María Britez de Lugilde — Daniel Carlos Britez — Pablo Britez — José Sposato.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 623 e.24|12 Nº 49.157 v.24|12|75

Mosey

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 309. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Lázaro Geiman, casado en primeras nupcias con doña Elida Esion, de treinta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve, arquitecto, argentino, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil seis, piso tercero, oficina veintitrés, de la Capital Federal; don Héctor Rabinovich, casado en primeras nupcias con doña Norah Rabinovich, de treinta y nueve años, arquitecto, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro, con el mismo domicilio que el anterior compareciente; don Adolfo Segal, casado en primeras nupcias con doña Catalina Gutman, de cincuenta y un años de edad con Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y seis, argentino, comerciante con domicilio en la calle Salguero número seiscientos ocho, piso séptimo, departamento B, Capital Federal; don Tulio Héctor Busale, casado en primeras nupcias con doña Teresa Adelaida Maldacena, de cuarenta años, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en el Pasaje Ortega número novecientos cincuenta y siete, de la Capital Federal; don Carlos Nicolás Molinete, casado en primeras nupcias con doña Mirta Graciela Díaz, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y cinco mil ciento veintiocho, de treinta y seis años de edad, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Florida ochocientos treinta y cinco, piso tercero, oficina trescientos tres, Capital Federal; doña Ofelia Ernesta Marino de Neugovsen, casada en primeras nupcias con Marcos Neugovsen, exhibiendo Libreta Cívica número tres millones seiscientos dieciocho mil seiscientos veintiocho, argentina, comerciante, de treinta y seis años, domiciliada en la calle Azcuénaga setecientos sesenta y nueve, cuarto piso, departamento quince, Capital Federal; doña Luisa Buyanonsky de Neugovsen casada en primeras nupcias con Jorge Neugovsen, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos veintiocho mil setenta y nueve, de treinta y tres años, argentina, comerciante, con domicilio en la calle San Blas mil seiscientos sesenta y siete, primero D, Capital Federal; don Rogelio Héctor Rodríguez Vázquez, de cuarenta y dos años, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Zunilda Rogelia Iglesias, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Manuel García número veintidós, cuarto piso, departamento quince, de la Capital Federal; y don Moisés Bojman, comerciante, argentino, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos veinticinco mil quinientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Mabel Susana Humblot, con domicilio en la calle Corrientes cuatro mil doscientos seis, sexto piso A, de la Capital Federal; todos de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MOSEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número cuatro mil seis, piso tercero, oficina veintitrés, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios inmobiliarios en general y en especial a la compraventa de inmuebles como asimismo a la construcción de los mismos o su enajenación por el Régimen de Propiedad Horizontal legislado por la Ley 13.512. — Para la consecución de sus fines la sociedad podrá: comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o tomar en arrendamiento, gravar con toda clase de derechos reales, inclusive hipotecas, bienes inmuebles, semovientes, valores públicos y privados. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento veinte, dividido en cuatro mil quinientas doce cuotas de pesos diez cada una, suscripto, integrado y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Lázaro Geiman, doscientas ochenta y dos cuotas; don Héctor Rabinovich y don Carlos Nicolás Molinete; doscientas ochenta y dos cuotas cada uno, don Adolfo Segal; don Tulio Héctor Busale, doña Ofelia Ernesta Marino de Neugovsen, doña Luisa Buyanonsky de Neugovsen y don Rogelio Héctor Rodríguez Vázquez, quinientas sesenta y cuatro cuotas cada uno, y don Moisés Bojman, ochocientas cuarenta y seis cuotas; y consiste dicho capital social en el pre-

sio de compra del inmueble ubicado en la Zona Norte de la Capital Federal, con frente a la calle Mario Bravo número novecientos tres, formando esquina a la calle Tucumán, con la superficie y demás circunstancias que se expresan en la escritura de compra de fecha veinticocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada por ante el escribano de la Capital Federal, don Ricardo Darío Rossi, al folio dos mil novecientos cincuenta del registro número trece a su cargo, y que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en la Matrícula número nueve-dos mil ciento diez, en cuya escritura los comparecientes dejaron constancia de que compraban al contado, con dinero y para la sociedad que se constituye en este acto, la que una vez inscripta aceptará la compra por la suma de pesos cuarenta y cinco mil y el saldo de pesos ciento veinte integrado totalmente en efectivo. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará siempre a cargo de por lo menos dos socios, en la siguiente forma, uno de los socios señores Lázaro Geiman o Héctor Rabinovich deberá firmar siempre en forma conjunta con uno de los socios señor Adolfo Segal o señor Moisés Bojman, todos en calidad de socios-gerentes. — Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes. — Sus facultades entre otras, son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y/o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos y dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privados fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Sexta: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo a lo prescripto en el artículo ciento sesenta del decreto ley 19.550|72, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de marzo, el que será sometido a la consideración de los socios. —: Transcurridos treinta días corridos y no siendo observada dicha documentación se dará por aprobada. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 del decreto ley 19.550|72. — Octava: Por causa de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes se incorporarán a la sociedad en la forma prevista por el artículo 155 del decreto ley 19.550|72. — Novena: La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Mosey Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspados: Mosey — exhibiendo — Libreta Cívica — Comerciales — autoridades — excepción — importadas — los. — Entrelíneas: por la suma de pesos cuarenta y cinco mil. — Todo vale. — Lázaro Geiman. — Héctor Rabinovich. — Adolfo Segal. — Tulio Héctor Busale. — Carlos Nicolás Molinete. — Ofelia Ernesta Marino de Neugovsen. — Luisa Buyanonsky de Neugovsen. — Rogelio Héctor Rodríguez Vázquez. — Moisés Bojman. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número setenta y nueve que pasó ante mí al folio trescientos nueve del registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Mosey S. R. L., expido este primer testimonio extendido en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Hay un sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 2 abr. 1974. — Julio E. Molla Villanueva, escribano. — Delegación La Plata. — Manuscrito: Marcos Neugovsen, exhibiendo Libreta Cívica Jorge Neugovsen. — Todo vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526 e. 24|12 Nº 49.179 v. 24|12|75

Ofar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Omar Edgar Farías y Elena Roig de Farías, ambos personas hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: Omar Edgar Farías domiciliado en Alsina 833, piso 4º, de Capital Federal, argentino, de 43 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.484.928, de Policía Federal, comerciante, casado, y Elena Roig de Farías, domiciliada en Alsina 833, piso 4º, de Capital Federal, española, de 44 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.905.235 de Policía Federal, ama de casa, casada. — Segunda: Razón social y domicilio: La sociedad se denomina "OFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene domicilio legal en Alsina 833, piso 4, de Capital Federal. — Tercera: Objeto: Tiene por objeto la compraventa, comisión, representación, importación, exportación y fabricación de maquinarias y repuestos textiles. A tal fin podrá ejercer su actividad por cuenta propia, de terceros y|o asociado a terceros, pudiendo realizar todos los negocios anexos a su objeto y para el buen cumplimiento de éste. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales. El capital se halla totalmente integrado en bienes de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte del presente contrato. Los bienes aportados fueron valuados a los precios corrientes en plaza de acuerdo a la cotización promedio de los últimos 60 días previos a la fecha del aporte. La documentación se encuentra en poder de la sociedad. — Quinta: Plazo de duración: Veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: Organización de la administración: La administración está a cargo de ambos socios, quienes también tienen la representación legal de la sociedad en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será en forma individual e indistinta. Son facultades, entre otras de los socios gerentes, adquirir por compra y otra forma bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedor del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar toda operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, prvinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jura y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán, asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. En consecuencia, los socios gerentes podrán administrar libremente los negocios y bienes sociales y realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas, avales y otras garantías a favor de terceros. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de ambos socios, quienes tienen facultad de solicitar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán de común acuerdo y cuando el caso así lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. Previa la reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social, amortizaciones y previsiones. Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes iguales. — Octava: Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero secciones sexta, séptima y octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Disolución y liquidación: Estará a cargo de ambos socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representados deberán unificar personería. Los restantes socios, junto con los herederos, dentro del término prescripto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, podrán incorporarlos a la sociedad. Caso contrario la sociedad quedará disuelta, pudiendo formalizarse entre las partes una nueva sociedad, como continuadora de la anterior, o los herederos podrán recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 1974. — Firmado: Omar Edgar Farías, Elena Roig de Farías. — Ofar Sociedad de Responsabilidad Limitada, Alsina 833, piso 4º, Capital Federal. — Balance de iniciación y aporte al 15 de agosto de 1974. — Activo. — Créditos, 53.840. Hilandería Valeria S.R.L. Saldo en cuenta corriente en dicha sociedad con domicilio en Lamadrid 50, Villa Progreso, Pdo. de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, 53.840. — Bienes de cambio, 35.260. — 1.363 kgs. de guarnición rígida a $ 20.— el kg., 27.260. — 4 Peinadoras Alsacione s|n., modelo 1948 a $ 2.000 cada uno, 8.000. — Bienes de uso, 10.900. — 3 Escritorios metálicos, 900. — 6 Sillas tapiz. en cuero $ 10.— cada una, 60.—. — 2 Archivos cajonera $ 100.— cada uno, 200.—. — 1 Mueble metálico archivo, 100.—. — 1 Turboventilador "Condor", 40.—. — 1 Máquina de escribir eléctrica Olivetti, sin número, 2.500. — 1 Máquina de sumar eléctrica Olivetti Divi-suma 26 Nº A. 904194, 2.500. — 1 Heladera Zenit de 9 pies, s|n., 1.500. — 3 Escritorios de fórmica $ 900.— cada uno, 2.700. — 2 Sillas de cuero $ 100.— cada una, 200.—. — 2 Butacas de cuero $ 100.— cada una 200.—. — Total del Activo, 100.000. — Pasivo. — Capital: Omar Edgar Farías c|a, 50.000; Elena Roig de Farías c|a, 50.000 — 100.000. — Total del Pasivo: 100.000. — Nota: Los bienes fueron valuados al precio de plaza, según cotización promedio de los últimos 60 días. — Sobrerraspado: número. Vale. — Omar Edgar Farías, Elena Roig de Farías. — Certifico: Que he verificado los presentes estados contables de aporte de "Ofar Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en mi opinión, reflejan razonablemente la verdadera situación económico-financiera de iniciación. — Buenos Aires, 7 de Abril de 1975.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994.— e. 24|12 Nº 49.172 v.24|12|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 27

$ 3.150.— e. 24|12 Nº 11.534 v. 29|12|75

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DOMINGO BRIOSSO DE FIGUEROA (o BRIOSSO FIGUEROA o BRIOSSO y FIGUEROA). — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 90.— e.24|12 Nº 62.250 v.29|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|12 al 16|12|75.

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "TAMART SACIFIA". Síndico: Eduardo Cardone con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día nueve de marzo de 1976, a las nueve horas, para celebrar la junta de graduación y verificación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos, so pena de no quedar exonerados. La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.750.— e.24|12 Nº 11.545 v.31|12|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en autos "TALLERES MECANICOS GUTEMBERG S.A." s|quiebra, la presentación del proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro de los diez días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 500.— e.24|12 Nº 11.542 v.26|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9 cita a JOHN COLIN CAMPBELL DAVIDSON por el plazo de diez días para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Saldaqui, Ameri c|Campbell Davidson, John Colin s|sumario", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 600.— e.24|12 Nº 34.583 v.26|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	12|11|75	NYDIA RAQUEL SOSA QUINTEROS de CIBOTTI	24|12	29|12|75	64.059	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|12|75	ADOLFO PABLO PARDO	24|12	29|12|75	11.243	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	MARIA ANTONIA MARGARITA WACKER	24|12	29|12|75	11.276	90
2	4	César Antonio Pescio	12|12|75	Juan Carlos GENTIL	24|12	29|12|75	11.319	90
2	4	César Antonio Pescio	4|12|75	Luis Camarero	24|12	29|12|75	64.308	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16|12|75	JOSE MENDEZ	24|12	29|12|75	64.125	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|11|75	PELLEGRINI de MONTI, Lucía	24|12	29|12|75	11.344	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	15|12|75	ORESTE FERRUCIO MARIA FUMAGALLI	24|12	29|12|75	11.333	90
3	6	Lisandro J. Areco	16|12|75	JUAN ANTONIO DE FILIPPIS	24|12	29|12|75	63.948	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1º|12|75	SARA MATILDE LEIVA	24|12	29|12|75	64.111	90
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	PASCUAL BROSIO	24|12	29|12|75	11.327	90
4	8	Omar J. Cancela	3|12|75	NELIDA HERMINIA MARIA ROSSI Vda. de BELINI	24|12	29|12|75	11.290	90
4	8	Omar J. Cancela	11|12|75	Adolfo GALLI	24|12	29|12|75	11.234	90
4	8	Omar J. Cancela	6|11|75	NICOLAS FIASCHE	24|12	29|12|75	11.371	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	BRUNO SERAFIN ARTUSI	24|12	29|12|75	11.309	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	MOISES BEN BENAYAHU HAKHAMOFF	24|12	29|12|75	11.310	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|12|75	OSVALDO JOSE CONDERANNE	24|12	29|12|75	11.329	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18| 6|75	GILBERTO RAUL LAXAGUEBORDE	24|12	29|12|75	64.310	90
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	Teodoro Américo SANDONATO	24|12	29|12|75	64.271	90
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	EMILIO LOPEZ	24|12	29|12|75	11.325	90
6	12	Luis Alberto Dupou	16|12|75	EMILIO ALDO SUAREZ	24|12	29|12|75	11.341	90
7	13	Rolando Hugo Falke	17|10|75	ALBERTO QUINTANA	24|12	29|12|75	64.206	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|12|75	FRANCISCO GUNTHER Y ENRIQUETA HANSEN de GUNTHER	24|12	29|12|75	64.015	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|12|75	ADOLFO ALVAREZ	24|12	29|12|75	11.215	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|12|75	María Lofredo de Russo	24|12	29|12|75	11.335	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	—| 9|75	OSVALDO ALBERTO SANCHEZ o SANCHEZ LARLUS	24|12	29|12|75	11.322	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|12|75	MARIA DI VENUTO de MONTERO	24|12	29|12|75	11.280	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|12|75	Casimiro Raúl Vila	24|12	29|12|75	63.949	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16|12|75	Sócrates Víctor Nicolás Gioioso	24|12	29|12|75	11.383	90
9	18	Elsa G. Arias	16|12|75	Saturnino Iglesias (h.)	24|12	29|12|75	11.278	90
9	18	Elsa G. Arias	12|12|75	MARCELO JOSE ADLER	24|12	29|12|75	11.244	90
9	18	Elsa G. Arias	11|12|75	PEDRRO ENTELMAN	24|12	29|12|75	11.296	90
9	18	Elsa G. Arias	11|12|75	AMALIA MARIA CAFFERATA de CAMBIASSO	24|12	29|12|75	11.401	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|12|75	Alberto José Mugarza	24|12	29|12|75	11.395	90
11	21	Ricardo Heidenreich	1º|12|75	JOSE CHIAPPETTA	24|12	29|12|75	11.317	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|12|75	Gerónimo Cayetano Scrinzi	24|12	29|12|75	11.301	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|12|75	Celia Regina COSMEN de ANASTASIO	24|12	29|12|75	11.367	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|11|75	Santiago Aleman	24|12	29|12|75	11.403	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|12|75	REGINA ROSINA PESCINI de GUGLIOTTA	24|12	29|12|75	11.293	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|10|75	JOSE CONSTANTE DONDI	24|12	29|12|75	11.394	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|12|75	NACHMAN ARBISER	24|12	29|12|75	11.199	90
12	24	José Luis Caruso	18|11|75	Eduardo LOPEZ	24|12	29|12|75	11.206	90
12	24	José Luis Caruso	28|11|75	GUSTAVO ENRIQUE EDUARDO ANSCHUTZ	24|12	29|12|75	64.259	90
12	24	José Luis Caruso	10|12|75	ISOLINA MASSARO de FREZZI	24|12	29|12|75	11.283	90
13	25	Fernando Posse Saguier	16|12|75	NELIDA SANTONI	24|12	29|12|75	11.292	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	15|12|75	TOMAS GONZALEZ GOMEZ	24|12	29|12|75	11.207	90
14	28	Graciela E. González	29| 8|75	Vicente Mastromano	24|12	29|12|75	63.971	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	16|12|75	TOMAS SANCHEZ TORRECILLA	24|12	29|12|75	64.065	90
15	29	Julio Campos	5|11|75	Bernardina FERNANDEZ de LOPEZ	24|12	29|12|75	11.297	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|12|75	José Novoa o José NOVOA GABRIEL	24|12	29|12|75	11.295	90
16	31	Ana María Conde	15|12|75	ANA AMENTA o ANA MARIA AMENTA o ANA MARIA MENTA o AÑA MARIA FILOMENA MENTA de ROSCIANO	24|12	29|12|75	64.051	90
16	31	Ana María Conde	16|12|75	García de Vázquez, Vicenta	24|12	29|12|75	11.347	90
16	31	Ana María Conde	10|12|75	JUAN MANUEL ARIZAGA	24|12	29|12|75	11.272	90
16	31	Ana María Conde	4|12|75	Bárbara o Margarita Marino	24|12	29|12|75	11.291	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|12|75	FRANCISCA RAPUANO de GALLI	24|12	29|12|75	11.331	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	ANTONIO CORREAS MOYA	24|12	29|12|75	11.340	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16|12|75	CAROLINA INES LONGATTI	24|12	29|12|75	11.305	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3|12|75	Miguel MAGNANO	24|12	29|12|75	11.231	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	Bernardina Francisca Magdalena LARROULET	24|12	29|12|75	11.286	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	15|12|75	LUCIANO JACINTO BONARDI	24|12	29|12|75	11.324	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|12|75	Ana Matilde Secchi de Suñé	24|12	29|12|75	11.300	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|12|75	ELENORA ADELINA D'ONOFRIO de VICENTINI	24|12	29|12|75	11.311	90
18	36	Mariano Calafell Loza	27|11|75	ROBERTO PEDRO CORBELLA	24|12	29|12|75	11.285	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21|11|75	Catalino Encarnación Baldovino	24|12	29|12|75	11.361	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|12|75	Alfonso LE FEMINA o LAFEMINA	24|12	29|12|75	11.332	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	Benjamín Cortés	24|12	29|12|75	11.370	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	3|12|75	Héctor Vicente Piñeiro	24|12	29|12|75	63.958	90
20	39	Francisco C. Terrones	14|11|75	Nellimae PEARSON de FEENEY	24|12	29|12|75	11.376	90
20	39	Francisco C. Terrones	11|12|75	EMMA CRESPO	24|12	29|12|75	11.328	90
20	40	Salvador José Mammana	25|11|75	JOSE VELASCO HERRAINZ	24|12	29|12|75	11.289	90
20	40	Salvador José Mammana	15|12|75	LUIS HURLE	24|12	29|12|75	64.301	90
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	ENRIQUE DEL CARMEN BENEGAS	24|12	29|12|75	11.320	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26| 9|75	DE LA TORRE MANUEL o TORRES MANUEL	24|12	29|12|75	11.321	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|11|75	EGILDO JOSE ORLANDO	24|12	29|12|75	11.302	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|12|75	Rosalía Pilar Pérez de Pérez y Vicente Pérez Muiño	24|12	29|12|75	11.338	90
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	LEOPOLDO SEREBRINSKY	24|12	29|12|75	64.241	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|12|75	JOSE ESPASANDIN	24|12	29|12|75	11.398	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	Héctor Francisco TORTONESE	24|12	29|12|75	11.233	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|12|75	Arturo UCHA	24|12	29|12|75	11.269	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|12|75	Isidoro NATHAN	24|12	29|12|75	11.204	90
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	JOSEFINA LAURIA	24|12	29|12|75	64.322	90
23	45	Hugo Carrillo	2|12|75	GUTIERREZ SEBASTIAN JOSE MANUEL CARLOS	24|12	29|12|75	11.336	90
23	45	Hugo Carrillo	11|12|75	Anastasia, Radvilavicaite	24|12	29|12|75	11.208	90
23	46	Carlos M. Saubidet	26|11|75	MARIA CHAVE de MARTIN	24|12	29|12|75	11.268	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	MANZELLA, ERNESTO GENARO	24|12	29|12|75	11.346	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|12|75	María Elana BRIASCO de BEZZOLA	24|12	29|12|75	64.278	90
24	47	Guillermo J. Blanch	10|12|75	JOSE JUSTO MARTINEZ	24|12	29|12|75	64.064	90
24	47	María Isabel Millan	4|12|75	MARIA AMELIA LANUQUE	24|12	29|12|75	64.235	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|12|75	Manuel Lagares	24|12	29|12|75	11.360	90
24	48	Guillermo J. Blanch	16|12|75	JULIO LUIS BUSTAMANTE	24|12	29|12|75	11.308	90
24	48	Guillermo J. Blanch	31|11|75	Angel DE CICCO, José Juan DE CICCO, Vicente DE CICCO y Pedro DE CICCO	24|12	29|12|75	11.298	90
25	49	Pedro Leandro Guida	15|12|75	EDUARDO CORDES	24|12	29|12|75	11.277	90
25	49	Pedro Leandro Guida	16|12|75	MARIA JULIA FECI o FESI de DIEZ	24|12	29|12|75	11.334	90
26	51	Guillermo C. Mercado	9|12|75	Héctor Horacio Fontana	24|12	29|12|75	63.959	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|12|75	Joaquín FRUTOS, Concepción GARCIA de FRUTOS y Julio FRUTOS	24|12	29|12|75	11.200	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|12|75	Angela Petrona FRESCO de ABERLE	24|12	29|12|75	11.238	90
27	53	Ana María Luaces	16|12|75	Lydia María Ibáñez de Paganini	24|12	29|12|75	64.306	90
27	53	Ana María Luaces	25|11|75	Héctor Luciano GARCIA	24|12	29|12|75	64.263	90
27	53	Ana María Luaces	12|12|75	Brígida TOMAS de MATELLAN	24|12	29|12|75	11.345	90
27	54	Manuel E. Crespo	5|12|75	ALBERTO RIMOLDI	24|12	29|12|75	11.363	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|12|75	AMALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	24|12	29|12|75	11.275	90
27	54	Manuel E. Crespo	16|12|75	RAMON LOPEZ	24|12	29|12|75	11.237	90
27	54	Manuel E. Crespo	12|12|75	PETRONA MEDINA de ALFAYA	24|12	29|12|75	11.342	90
28	55	José Ricardo Valenti	4|12|75	REGINA CARBALLIDO de LABRADOR	24|12	29|12|75	11.273	90
28	55	José Ricardo Valenti	4|12|75	PEDRO LAURENZI	24|12	29|12|75	11.214	90
28	55	José Ricardo Valenti	3|12|75	MARCELINO GARCIA	24|12	29|12|75	11.369	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	16|12|75	Del SAEZ	24|12	29|12|75	11.304	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
29	57	Liliana Filgueira de Casares	16|12|75	CARMEN AMMIRANTE de DI NANNO	24|12	29|12|75	11.396	90
30	59	Rubén H. Malatesta	12|12|75	ANTONIO FARACE	24|12	29|12|75	11.281	90
30	59	Rubén H. Malatesta	12|12|75	EDITH GOTTSCHALK de SALOMON	24|12	29|12|75	64.228	90
* 14		Fernando O. Galán	—	Carlos Tavella	24|12	29|12|75	11.366	90
* 24		Juan Martín de Yániz	15|12|75	Rodolfo Leo Pedro CASSINI	24|12	29|12|75	64.300	90
* 38		Julio César Pérez (Oficial 1º)	16|12|75	DOMINGO MUZZILLO	24|12	29|12|75	11.282	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.24|12 N· 183 v.29|12|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "MOLNAR, JUAN c|CENTORBI, SALVADOR s|Ejec. Hipotecaria, Exp. 18676 que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el martes 30 de diciembre a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., una fracción de campo desocupada ubicada en el Partido de Villarino, próxima a Pedro Luro, integrante del establecimiento San Enrique con una superficie de 28 ha. 71 a. 05 ca. Plano de subdivisión 111-17-65. — Catastro: Circ. X, Sec. Rural - Parc. 1170 d. — Cláusula 4 del contrato de mutuo hipotecario: "...No podrá tampoco arrendarlo durante el término del presente contrato ni percibir alquileres bajo ningún concepto ni efectuar refecciones ni modificaciones en la propiedad que disminuyan el valor de la misma". — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 14.000 (m$n. 1.400.000) al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 2.550 e.24|12 Nº 64.620 v.29|12|75

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio "ALBOR S. C. A. c|MOREL, MARIA J., s|Testamentaría, Repetición", Expediente Nº 2138, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el martes 30 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap. Federal. — Un inmueble ubicado en Villa Adelina Pdo. de San Isidro, Prov. de Bs. Aires, con frente a la calle L. M. Drago esquina J. V. González, que mide: 27m35 de fte. al N.O., calle L. M. Drago; 4m24 en su ochava; 44m11 de fte. al N.E., calle J. V. González; 30m451 y 47m11 en sus costados S.E. y S.O., respectivamente. Sup. total: 1.427,88 m2. Nomenc. Catastral: Circunscripción V, Sec. G, Manz. 44, Parcela 1. Se trata de un chalet antiguo de dos plantas, ocupado por cuidador y su flia. Base: $ 111.860, al contado y al mejor postor. Seña: 8 por ciento y comisión: 3 o|o, en efectivo. Visítese los días 28, 29 y 30 de diciembre de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 2.850.— e.24|12-Nº 64.599 v.29|12|75

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos "CIA. FINANCIERA DO-AI S.A. c| SPLENSER, CARLOS s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 32.157), que el martillero Raúl Javier Vargas, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 29 de diciembre de 1975, a las 16.30 horas: Un lote de terreno, sito en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, localidad de Banfield, Cuartel 9º, "Villa Madrid", con frente a la calle Orán entre Newton y Einstein, reconocido como lote Nº 13, Manzana 62, que mide 374,97 m2. Base: $ 7.907,80. al contado. Se hace saber que el inmueble se encuentra desocupado, según constancia de autos — Seña: 3 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El bien puede ser visitado en todo momento.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — José Luis Canuso, secretario.

1.800.— e.24|12-Nº 64.575 v.29|12|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos "TIBER S.C.A. c|VIDELA GUSTAVO HORACIO s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 21.908|72, que el día 29 de diciembre de 1975, a las 14.30 hs., en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco, rematará: El inmueble sito en la calle Boedo 493, 4º Piso, Unidad "14", que consta de living-comedor, dormitorio, baño y cocina, inscripto el 18|3|71, en la matrícula 6-6|76|14, Zona Sud, Circunscripción VI, entre Agrelo y Venezuela. Por expensas comunes hasta el 18|8|75 adeuda $ 7.831,55. Abona mensualmente por dicho concepto la suma promedio de $ 450. Exhibición: Todo los días de 9 a 12 hs. Base: $ 32.400. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Al contado. Buenos Aires de 1975. — La unidad a subastarse registra una deuda en concepto de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial de pesos 373; por Contribución de Pavimentos: $ 208,30 y Obras Sanitarias de la Nación: $ 681,35. Se halla ocupado.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

2.400.— e.24|12-Nº 64.556 v.29|12|75

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en los autos: "CONTERIO, ANTONIO Y CARA de CONTERIO, EMILIA s|sucesiones. Expte. Nº 440", que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L. rematarán el martes 30 de diciembre, a las 15 hs., en Perú 27, el inmueble sito en Alvarez Thomas 3375|91 esq. Pedro I. Rivera 4770, Capital Federal, edificado en terreno que mide: 26m38 de frente al S.O. s|A. Thomas, 30m39 de frente al N.O. s|P. I. Rivera, 26m20 en su costado N.E. y 30m en su costado S.E. y 2m41 en la ochava. Superficie: 794,81 m2. El inmueble se encuentra ocupado por una escuela dependiente del Consejo Nacional de Educación. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar a partir del día 15 de diciembre de 10 a 12 hs. con n|tarjeta. Base: $ 83.253,33 (m$n. 8.325.333). Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 64.619 v.29|12|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en el juicio "MARQUEZ RAFAEL s|Testamentaría y VAZQUEZ DE MARQUEZ SOFIA PIA s|Sucesión - Testamentaría". Expte. 25.078-25.394, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el martes 30 de diciembre de 1975 a las 16 hs., en el salón de ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap Federal. Un departamento sujeto al Reg. de Prop. Horizontal, designado como unidad Nº 3 de la planta baja del inmueble calle Cabezón 2762, e|las de Tarrero y Condarco, de esta Cap. Federal, compuesto de living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y 2 patios con una sup. cub. propia de 6[illegible].28 m2. y común 20,20 m2., lo que hace una sup. cub. total de 82,48 m2., correspondiéndole los dos patios ubicados en el mismo con una sup. total de 11,41 m2. de prop. común pero de uso exclusivo. Porcentual 7,31 %. Adeuda por expensas comunes al 30|11|75 $ [illegible]3.810, habiéndole correspondido para el mes de abril del cte. año $ 150.—. Desocupado. Base: pesos 34.560. Al contado y al mejor postor. Seña 8 % y Comisión 3 %, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visítese los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Antonio R. M. Cognlan, secretario.

$ 3.150.— e. 24|12 Nº 11.534 v. 29|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos: "MICRO-OMNIBUS SAAVEDRA S. A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR C. I. c| BENVENUTO, ANTONIO SANTINO s| Ejecutivo" (Expte. Nº 9.675), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 29 de diciembre de 1975, a las 12 horas, en Humberto I Nº 1725, Capital, trescientas acciones ordinarias, de $ 1.000 m|n cada una, títulos nominativos serie A, emitidas por "Micro-Omnibus Saavedra S. A. de Transporte Automotor Comercial e Industrial, línea 219", con un capital autorizado de $ 10.200.000 m|n, de acuerdo con los estatutos de la sociedad aprobados por resolución P. J. 335 (D) 1.839|61 del 11 de abril de 1961, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de agosto de 1961. Las aciones se encuentran en la caja fuerte del Juzgado, sin firmar. Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 1.800.— e. 24|12 Nº 64.609 v. 26|12|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día en autos "CREDITO ENTRE RIOS S.A. c|CORALIO RODRIGUEZ BLAS s|ejecutivo", que el día 29 de diciembre de 1975 a las 11 hs. en Humberto I 1725, donde se exhibe de 9 a 19 hs. el martillero Horacio Taranco rematará: una cocina a gas marca Sirena de 4 hornallas y horno, nueva; una licuadora Ultracomb eléctrica; un ventilador de mesa Philips en el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 450.— e. 24|12 Nº 11.520 v. 24|12|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos: CEPEDA, RUBEN c|SZTRYK, MARCOS y otro s|vía ejecutiva". Expte. 32.454, que la martillera Ramona Berta Jáuregui de Millán, rematará el día 29 de diciembre de 1975 a las 11 hs. en el local de la calle Humberto I Nº 2046, donde se exhiben diariamente de 10 a 12 y de 15 a 18 hs. Cap., cuarenta pantalones para mujer, nuevos, distintos talles y colores. Seña 30 %. Comisión 10 %. Sin base, al contado y al mejor postor. Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — José A. [illegible]iburu, secretario.

$ 1.000.— e. 24|12 Nº 64.538 v. 26|12|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nro. 33, comunica por un día en autos "PISNOY GUILLERMO c|COLI CARLOS s|ejecutivo", Expediente 1.961, que el día 29 de diciembre de 1975 a las 11 hs. en Humberto Iº 1725 donde se exhibe de 9 a 19 hs. el martillero Horacio Taranco rematará: 15 pantalones de hombre; 15 chalecos lana para mujer; 10 polleras de lana; 20 blusas de mujer; 10 camisas de hombre; 3 paraguas. — Sin Base — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. Diego E. Paiella, secretario.

$ 450. — e.24|12 Nº 11.519 v.24|12|75

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por dos días en autos LEVY JOSE c|ODDONE INES TERESA s|ejecutivo (Expte. Nº 2590|75), que el martillero Don Alberto W. Dana, subastará en la calle Rocamora Nº 4235, Capital, el 30|12|75 a las 11 hs. lugar donde se exhiben de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs., al contado, sin base y al mejor postor, los siguientes bienes: una máquina rectilínea marca Palmada, 10 x 140, Nº 126.380, con motor acoplado 1|2 H.P., funcionando y una máquina rectilínea marca Cabas, 10 x 140, Nº 128.612, con motor acoplado 1|2 H.P., funcionando. — En el estado en que se encuentran. — Se retiran los bienes previo pago del total dentro de las 48 hs. de producida la subasta, corriendo por cuenta del comprador el traslado de los mismos. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. — Seña 30 o|o Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 1.500.— e.24|12 Nº 11.550 v.26|12|75

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 19, Secretaría a cargo de la infrascrita, comunica por un día, en autos: "CENICEROS MANUEL contra ABRAHAM SOLARZ e hijo Sociedad de hecho, integrada por los señores Abraham Solarz y León Solarz sobre despido", (Expte. Nro. 19.660), que el martillero Omar Gandini, rematará el día lunes 29 de diciembre de 1975, a las 11 horas, sobre la misma, la unidad en propiedad horizontal designada como Nro. 2, piso 1ro., ubicada en la calle Sarmiento Nros. 4.579|81, de Capital Federal. — Consta de: un living comedor, dos dormitorios, balcón, una cocina instalada, un toilette completo, una dependencia de servicio con su baño, un lavadero descubierto, totalmente desocupado y en el estado de conservación en que se encuentra. — Saldrá a la venta con la base de $ 55.973.— al contado, seña 10 o|o, comisión 3 o|o. — Sellado del boleto de ley 10 por mil a cargo del comprador, todo en efectivo. — Puede visitarse el 26 de diciembre de 1975, de 17 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. María C. García Margalejo, secretaria.

$ 750.— e.24|12 Nº 11.518 v.24|12|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Nº 1

El Sr. Juez en lo Federal, Dr. Adolfo González Etcheverry, a cargo del Juzgado Federal de la ciudad de Mar del Plata, Sec. Nº 1, en que por exhorto Nº 308 se tramitan los autos caratulados: "COPEMAR S. A. c|NAVIERA ARGENTINA S. A. I. C. s|cobro de pesos" tramitados por ante el Juzgado Federal de Azul (Bs. As.) Sec. Nº 1: hace saber: que el martillero Jorge Atilio Córdoba, reg. 1030, c|of. en la ciudad de Mar del Plata, Av. Edison 802, rematará el día 29 de diciembre de 1975, a la hora 10 en Av. Jara 3248, lugar donde se exhibe, sin base, al contado, mejor postor: 1 pasteca hidráulica p|movimiento de redes, marca Puretic Power Black, marco mod. 350; Nº 20004, c|movimiento hidráulico adosado, marco Nº 30277. — Arancel Ley 7021 10 o|o comprador, todo en dinero en efectivo acto remate. — Visitas al bien desde 2 horas antes al remate.

Mar del Plata, 17 de diciembre de 1975. Graciela Susana Arrola, secretaria.

$ 1.400.— e.24|12 Nº 64.631 v.26|12|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3. Secretaría Nº 5. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MARCKEWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

e.23|12 Nº 1.571 v.26|12|75

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días que en el juicio "ROSENFELD, JOSE ISRAEL y otros s|concurso", se ha declarado en estado de concurso a las siguientes personas: José Israel Rosenfeld, argentino naturalizado, casado, nacido en Rumania el 4 de diciembre de 1909, hijo de David Rosenfeld, de apellido materno Moidel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.249.751 con último domicilio real en Cerrito 1269, piso 1º, fondos, Capital Federal; Abraham Isaac Rosenfeld, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Paulina Vasan, nacido el 1º de noviembre de 1912, hijo de David Rosenfeld, de apellido materno Moidel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.639.220, con último domicilio real en Santa Fe 2306, 7º piso, Dto. "A", Capital Federal; y Samuel Glaubach, argentino naturalizado, viudo titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.537.610, con domicilio real en Hipólito Yrigoyen 2470, 1º piso, Dto. "A", Capital Federal, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 95 de la Ley 19.551 se ha dispuesto intimar a los deudores y a los terceros entreguen al Síndico, Dr. Sleoma Brodschi, con domicilio en la calle Lavalle 2024, piso 5º, Capital Federal, los bienes que tengan de los mismos en el término de diez días. Asimismo se les intima poner a disposición del Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Se prohiben los pagos y entregas de efectos a los concursados que serán considerados ineficaces y bajo apercibimiento de no quedar exonerados en virtud de esos pagos o entregas. Se intima a los concursados para que en el término de 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

e.23|12 Nº 1.572 v.30|12|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por cinco días la apertura del concurso de STEROYANIS DE MARTINEZ, MABEL ELIDA, y fijar hasta el 10 de febrero de 1976 para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico en los términos del artículo 33 de la Ley 19.551. Fijar la audiencia para la junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración, para el día 22 de marzo de 1976, a las 9 horas, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado. Prohibir los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la concursada para que los pongan a disposición del Síndico en el término de cinco días. Intimar a la concursada y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del mismo. Síndico designado: doctor Gerardo Mármora, con domicilio en la calle Viamonte 1453, 6º piso, Depto. 45.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.23|12 Nº 1.573 v.30|12|75

Nº 17

Se cita y emplaza por el término de dos días a quien se crea con derechos al dominio del inmueble ubicado en la Avenida Gral. Francisco Fernández de la Cruz Nos. 2304|08, esquina calle Carlos Berg s|nº, ubicación catastral manzana 51, sección 46, parcela 10, para que dentro de quince días comparezcan a tomar intervención que le corresponde en este proceso, autos: "CARINI, ALBERTO, s|prescripción adquisitiva", con trámite ante el Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, de la Capital Federal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes (artículos 343 C.P.C. y 131, 132 de Accor. 12|12|67).

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 1.100.— e.23|12 Nº 11.515 v.24|12|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y sucesores de JULIANA L. de BONORINO para que se presenten a estar a derecho dentro del plazo de quince días en autos: "Celone de Cirigliano, Ectelinda Josefa c|Suc. Juliana L. de Bonorino s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrarles Defensor al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 168.— e.23|12 Nº 11.091 v.26|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber en los autos caratulados VIALCO S.A.C.I.C.F. e I. s|concurso preventivo que la Junta de Acreedores fijada para el día 12 de febrero de 1976, se reunirá a las 8 (ocho) horas en Cangallo 1352|72, Planta Baja —salones de la Asociación Unione e Benevolenza. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 210.— e.19|12-Nº 64.185 v.26|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 comunica por cinco días la quiebra de "LA BOTA DE FIERRO S. R. L.". Síndico: Pantaleón Mario Acuña, con domicilio en Avenida Juan B. Justo Nº 83[illegible] Piso 2º, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de marzo de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrado del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 560.— e.19|12-Nº 11.337 v.26|12|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de: "PANEL, S. R. L. y MONGELLI, VICENTE CARMELO y ZARZA, ATILIO RENE". — Síndico, contador público Isaac Sztern, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien los acreedores deberán entregar sus títulos justificativos hasta el 12 de febrero de 1976. — Se señala el 18 de mayo de 1976, a las 9 hs., la junta de acreedores, en la Sala del Juzgado, en caso de presentarse concordato resolutorio. — Se intima a los fallidos cumplan con lo dispuesto en el art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72, como también se los intima para que dentro de las 48 horas, constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 18|12 Nº 1.543 v. 24|12|75

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Rubens Ruiz Díaz, Secretaría Nº 12, ordena publicar el edicto que se transcribe textualmente: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Y vistos: Téngase presente, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, todos librados y pagaderos en Buenos Aires, siendo su beneficiario León Alberto Bensadon, y cuotas restantes características son: Librados por arquitectos Ricardo Lacasa Roge y Beatriz Goldenstein de Nacht el 12|12|74, con los siguientes vencimientos: 1) 5|6|75; 2) 5|7|75; 3) 5|9|75; 4) 5|10|75; 5) 5|11|75; 6) 5|12|75; 7) 5|1|76; 8) 5|2|76; 9) 5|3|76; 10) 5|4|76; 11) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; y librados el 5|5|75, por $ 3.300.— c|u. con los siguientes vencimientos: 12) 21|11|75; 13) 21|12|75; 14) 21|1|76; 15) 21|2|76; 16) 21|3|76; 17) 21|4|76; 18) 21|5|76; librado por arquitecta Teresita Giorgi, el 5|2|75, con los siguientes vencimientos: 19) 5|6|75; 20) 5|7|75; 21) 5|10|75; 22) 5|11|75; 23) 5|12|75; 24) 5|1|76; 25) 5|2|76; 26) 5|3|76; 27) 5|4|76; 28) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; librado por doctor Enrique Thomas el 30|10|74, por $ 6.900.— c|u; con los siguientes vencimientos: 29) 5|6|75; 30) 5|7|75; 31) 5|9|75; 32) 5|11|75; 33) 5|12|75; 34) 5|1|76; 35) 5|2|76; 36) 5|3|76; 37) 5|4|76; 38) 5|5|76, librados por el Sr. Mario E. Vicchi, el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 39) 5|6|75; 40) 5|6|75; por $ 6.900.— c|u.; 41) 5|7|75; 42) 5|7|75, por $ 6.900.— c|u.; 43) 5|8|75; 44) 5|8|75, por $ 6.900.— c|u.; 45) 5|9|75; 46) 5|9|75, por $ 6.900.— c|u.; 47) 5|10|75; 48) 5|10|75, por $ 6.900.— c|u.; 49) 5|11|75; 50) 5|11|75, por pesos 6.900.— c|u.; 51) 5|12|75; 52) 5|12|75, por $ 6.900.— c|u.; 53) 5|1|76; 54) 5|1|76, por $ 6.900.— c|u.; 55) 5|2|76; 56) 5|2|76, por $ 6.900.— c|u.; 57) 5|3|76; 58) 5|3|76, por $ 6.900.— c|u.; 59) 5|4|76; 60) 5|4|76, por $ 6.900.— c|u.; 61) 5|5|76; 62) 5|5|76, por $ 6.900.— c|u.; librados el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 63) 5|6|75; 64) 5|7|75; 65) 5|8|75; 66) 5|9|75; 67) 5|10|75; 68) 5|11|75; 69) 5|12|75; 70) 5|1|76; 71) 5|2|76; 72) 5|3|76; 73) 5|4|76; 74) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores Tomás Pirolo y Silvia Martínez Cabanilla de Pirolo con los siguientes vencimientos: 75) 5|6|75; 76) 5|7|75; 77) 5|9|75; 78) 5|10|75; 79) 5|12|75; 80) 5|1|76; 81) 5|2|76; 82) 5|3|76; 83) 5|4|76; 84) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados el 5|5|75, por $ 3.700.— c|u. con los siguientes vencimientos: 85) 21|11|75; 86) 21|12|75; 87) 21|1|76; 88) 21|2|76; 89) 21|3|76; 90) 21|4|76; 91) 21|5|76, ignorándose fecha libramiento; librado por el señor Néstor

Julio García con los siguientes vencimientos: 92) 5|6|75; 93) 5|7|75; 94) 5|8|75; 95) 5|10|75; 96) 5|11|75; 97) 5|12|75; 98) 5|1|76; 99) 5|2|76; 100) 5|3|76; 101) 5|4|76 102) 5|5|76, todos librados el 12|12|74, por **$ 7.400.—** c|u.; librado por los señores doctores Jorge Schiappapietra y Gertrudis Pirolo de Schiappapietra, con fecha 28|11|74, con los siguientes vencimientos: 103) 5|6|75; 104) 5|7|75; 105) 5|9|75; 106) 5|11|75; 107) 5|12|75; 108) 5|1|76; 109) 5|2|76; 110) 5|3|76; 111) 5|4|76; 112) 5|5|76, por **$ 7.400.—** c|u.; librados con fecha 30|5|75; con los siguientes vencimientos: 113) 21|11|75; 114) 21|12|75; 115) 21|1|76; 116) 21|2|76; 117) 21|3|76; 118) 21|4|76; 119) 21|5|76; por $ 3.700.— c|u.; librado por el señor José E. González Ansa, con fecha 1|11|74, con los siguientes vencimientos: 120) 5|6|75; 121) 5|7|75; 122) 5|8|75; 123) 5|10|75; 124) 5|12|75; 125) 5|1|76; 126) 5|2|76; 127) 5|3|76; 128) 5|4|76; 129) 5|5|76, por $ 8.800.— c|u. — A los efectos previstos por el art. 89 del decreto-ley citado. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Este edicto se ordena en los autos: BENSADON LEON ALBERTO s|cancelación de pagarés".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 6.510.— e. 17|12|75 Nº 11.044 v. 9|1|76

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos: "PIONERO S C. A. s|quiebra". Síndico: Antonio Zuccoli, domicilio: Corrientes 1132 4º piso. of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose como fecha de vencimiento para ello el día 19 de febrero de 1976 Señálase audiencia del día 2 de abril de 1976 a las 9 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiere. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Asimismo se intima a la fallida y a sus directores para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado dentro de 48 hs. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires 26 de noviembre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 18|12 Nº 1.547 v. 24|12|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, en los autos "PAZOS DE BARDULLAS, MARIA DEL CARMEN s|Letra de Cambio" hace saber por 15 días el siguiente edicto: "Buenos Aires, octubre 29 de 1975, atento a las constancias de autos, lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de diez mil pesos, dispónese la cancelación de la letra Nº 263.163, por valor de diez mil pesos, librada por Santa Laura S.C.A. y endosada por ésta a favor de los peticionantes, aceptada por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con vencimiento del 14 de agosto de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición. Publíquense edictos durante 15 días. — Notifíquese a la libradora y a la aceptante. — José O. Von Oertel.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.785.— e. 18|12|75 Nº 11.158 v. 12|1|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por quince días, en "COMPERATORE CARMELO y otra, s|Cancelación de Letra de Cambio" la cancelación de la letra de cambio número 76.050, vencimiento ciento setenta y tres días, librada el 19 de agosto de 1974 por Angel Estrada & Cía. S.C.A., aceptada por el Banco Popular Argentino, y certificada a plazo fijo nominativo transferible Nº 50.048, librada el 24 de setiembre de 1975, por el Banco Popular Argentino, por cinco mil pesos, con vencimiento el 24 de setiembre de 1975, autorizándose la percepción del valor de las letras transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 1.470. e.3|12 Nº 10.082 v.24|12|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por cinco días la quiebra de KALIDAD S.A.C.I. Síndico: J. Angel Feinsilber, domiciliado en Cangallo 1488, P. 10 "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de cincuenta días. Señálase la junta de verificación y graduación de créditos para el día 19 de mayo de 1976, a las 9 hs., que tendrá lugar en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacer pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido ante los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.19|12-Nº 1.554 v.26|12|75

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica por cinco días en la quiebra de "ARGENTOOLS S. A. I. C. y EDDIE FELIX POMPONIO"; síndico: Germán Francisco Cázeres, con domicilio en Sarmiento 643, Oficina 226, a quien los acreedores de Eddie Félix Pomponio deberán presentar los títulos justificativos de los créditos hasta el 23 de marzo de 1976. En caso de que el fallido Pomponio presente concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 1º de junio de 1976, a las 9 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Se hace saber que los informes previstos por los arts. 35 y 40 del Decreto Ley Nº 19.551|72 respecto de Argentools S.A.I.C. y Eddie Félix Pomponio serán presentados los días 13 de abril y 6 de mayo de 1976 respectivamente. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos en entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro de los 24 horas cumpla con los requisitos del art. 93 del Decreto Ley Nº 19.551|72 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.19|12-Nº 1.555 v.26|12|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de "D'IPPOLITO HNOS. S.R.L. s|quiebra; síndico Moisés Nusenovich, con domicilio en Tucumán 435, 9º piso, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 10 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebra en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 19|12 º 1.556 v. 26|12|75

Jupzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por dos días en autos: "A. FAINGERCH y J. FAINGUERCH SOC. COL. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta"; que calificó la conducta de sus socios solidarios JACOBO FAINGUERCH y ELIAS FAINGERCH como culpable (art. 169, inc. 3, y art. 170, inc. 5 de la Ley 1.719).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 19|12 Nº 1.557 v. 26|12|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25 comunica por cinco días la quiebra de COGRAF S. A. C. I. Fecha provisoria de cesación de pagos: 18 de marzo de 1971. Síndico, contadora Magdalena Marina Savio, domiciliada en Donato Alvarez Nº 62, piso 1º, dto. "2", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 9 de marzo de 1976 a las 9 y 30 hs. para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pago o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 350.— e. 19|12 Nº 63.928 v. 26|12|75

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 5 días la quiebra de NORBERTO MUSCO; síndico. Juan Serafín Rodríguez, con domicilio en Laprida 1654, planta baja departamento 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de marzo de 1976. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes o documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Secretaría, 3 de diciembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 19|12 Nº 1.558 v. 26|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por 15 días en autos: "APRILE, CARMEN MARIA LIDIA s|Cancelación Letra de Cambio" que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 380153, por $ 10.000.— librada en Buenos Aires el 2|7|75 a 120 días vista por Barret S.A.C.I.F.A.I. a su propia orden con su primer y único endoso, aceptada por el Banco de la Pcia. de Bs. As., el 2|7|75, con vencimiento el 30|10|75, pagadera en San Martín 137, Capital Federal. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires 3 de diciembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 945.— e.9|12 Nº 10.366 v.30|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber en autos: "GONZALEZ, BALTASAR s|cancelación letra de cambio s|ejecutivo", que: "Buenos Aires, agosto 21 de 1975. . .de conformidad con lo establecido en el art. 89 del Dto.-Ley número 5.965|63, y caución ya prestada (ver fs. 10|12 y 14|15), decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 37.852 valor nominal en pesos diez mil ($ 10.000) librada por "Transportes Maipú" en Buenos Aires el 20 de marzo de 1974 y aceptada por el "Banco de Intercambio Regional" y contenía un único endoso de ese mismo Banco, cuyo vencimiento operó el 16 de setiembre de 1974. ... Autorízase el pago del importe del papel precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Martín Harriague Castex, Juez. ..."Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. ... y publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Martín Harriague Castex, Juez".

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 1.680.— e. 10|12 Nº 62.588 v. 31|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos "CHELFORO S. A. C. I. I. F. M., s|Quiebra - Reconstrucción" - Expediente Nº 39.416, se ha designado la audiencia del día 30 de abril de 1976, a las 8 horas, a los fines de la verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado. — Síndico: Sr. Leopoldo F. Larriviere, con domicilio en la calle Manzoni 215, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.23|12 Nº 1.578 v.30|12|75

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días, en la quiebra de ZAIED Y CIA. S.C.A. y su socia solidaria SARA ZAIED o SARA ZAIED de HARA; fecha provisoria de cesación de pagos: el 31 de marzo de 1969. Síndico: Alberto Esteban Iriarte, domicilio Cangallo 1833, 8º, E, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 10 de marzo de 1976, a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.23|12 Nº 1.579 v.30|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el nuevo proyecto de distribución de fondos de **AVELLANEDA S. A., s|quiebra** (Expte. 13.969), previniéndose que será aprobado si no se formula oposición en el plazo perentorio de diez días a contar de la última publicación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 800. e.23|12 Nº 64.508 v.24|12|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial número 18, Secretaría Nº 35, en autos "FERNANDEZ de CARABELLI s|Cancelación de Pagaré" decreta la cancelación de diez pagarés librados por María Esther Alejandrina Vasena a favor de Teófila Fernández de Mateo (hoy de Carabelli) o a su orden, por la suma de pesos un mil cada uno, con vencimiento el 8 de julio el primero, y los otros con vencimiento escalonado cada treinta días. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los mismos a la Sra. de Mateo, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Hugo Darío Maciel, secretario.

$ 1.260. e.3|12 Nº 10.086 v.24|12|75

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por quince días en los autos: "BARRIOS, DELFIN L. s|cancelación de letras", la siguiente resolución: "Autos y vistos. — Setiembre 9| 1975. — Por cumplida la primera parte del auto de fojas 13 vta. y atento lo certificado efectuado a fojas 14, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las siguientes letras: Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75 por un importe de $ 5.000.—. Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Grafa, S. A., fecha de libramiento 30|12|74, con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Wobron, S. A. I. C., fecha de libramiento 30|12|74 con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de pesos 10.000,—. Librador: Antonio Amado, Adolfo Guazzaroni y Luciano Guazzaroni, fecha de libramiento de las cuatro letras 3|4|75, con fecha de vencimiento de todas ellas el 30|9|75, siendo sus importes de $ 10.000.—; $ 5.000.—; pesos 20.000.—; $ 20.000.—. Hágase constar que todas las letras fueron libradas a la orden del librador, endosadas por éste en blanco, siendo el girado en todas ellas el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central. — Autorízase el pago de todas ellas después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos. — A tal fin publíquese la presente resolución por edictos en el Boletín Oficial por el término de quince (15) días y notifíquese por cédulas a los libradores. — Previo a todo la actora deberá depositar la cantidad de $ 24.000.— pesos ley (veinticuatro mil), en calidad de fianza que resguarde los derechos del tenedor, artículos 89 y 95 del Decreto-Ley 5.965|63. — Héctor María Kiernan, juez".

Buenos Aires, diciembre 2 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 3.570.— e. 5|12 Nº 10.293 v. 29|12|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, hace saber que en los autos: "FERREIRO, ANTONIA ADAM s|cancelación de letra de cambio", se ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio que a continuación se detallan: Nº 137.861, librada por Ford Motors, S.A., por el importe de $ 5.000, el 21 de noviembre de 1974, con vencimiento el 7 de abril de 1975, y la Nº 146.905, librada el 9 de octubre de 1974, con vencimiento el 20 de mayo de 1975, por el importe de $ 1.000.000 por Ducilo, S.A.I.C., ambas aceptadas por el Banco Español del Río de la Plata Ltdo. Sucursal Liniers. — El presente edicto se publica por quince días.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 1.260.— e.4|12 Nº 10.149 v.26|12|75

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45 comunica por cinco días la quiebra de "RICARDO SABELLO o RICARDO SABELLO KINKER". Síndico contador Héctor Polichenco, con domicilio en la calle Riobamba 366, 1º piso, dep. "3", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de febrero de 1976. **En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 25 de abril de 1976**

a las 09,00 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

e.19|12 Nº 1.566 v.26|12|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Comercial número 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días que en el Expte. Nº C-278|75, se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de "CODITEX CIA. DISTRIBUIDORA DE TEXTILES S. A. IND. Y COM.", intimándose a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación hasta el 16 de marzo de 1976, al síndico designado, contador Jacobo Rofeld, domiciliado en Libertad 359, piso 5º, "C", Capital, y previniéndose que la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran el día 21 de mayo de 1976, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 2.750. e.22|12 Nº 64.350 v.29|12|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría número 48, en los autos: "HERRERO FERNANDO c|Cancelación" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, ordena la cancelación de las Letras de Cambio números: 472.571|2|3; 354.796 y 329.037 libradas en Capital Federal con vencimiento para el 10 de octubre de 1975 por las sumas de $ 20.000.— las tres primeras; $ 10.000.— la cuarta y $ 5.000.— la quinta de las nombradas, libradas por Flamini Hnos. S. A. I. y F. pagaderas en Capital Federal y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido endosadas por la libradora y tomadas por los señores Fernando Herrero y Alfredo Michelini. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentas, secretario.

$ 1.365.— e.15|12|75 Nº 10.862 v.7|1|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra del Sr. JUAN PIETROFORTE. Síndico: Horacio Miguel Muñoz, con domicilio en Sarandí 1467, 2do. piso oficina 17, ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de marzo de 1976. Señálase el día 26 de marzo de 1976, a las ocho y treinta horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico. Prohíbese hacer pago o entrega de bienes al fallido, so pena de considerarse ineficaces.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.19|12 Nº 1.568 v.26|12|75

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, en autos "CATEMA, S. A. C. I. s|cancelación pagarés" comunica cancelación de pagarés. Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. Autos y vistos: Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 bajo la fianza personal del peticionante que deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por intermedio de su representante legal, dispónese la cancelación de los pagarés librados por Ingeniería Faber, S. A. I. C. en la ciudad de Zárate uno de ellos el día 23|4|75 por un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos y tres de veinte mil pesos, cada uno librados con fecha 16|5|75, todos ellos extendidos a favor de don Pedro Gabilondo y endosados por éste, con fecha de vencimiento el día 27|8|75, 18|9|75, 25|9|75 y 18|10|75, y pagaderos en la Cap. Federal. A los fines de la cancelación publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en "El Cronista Comercial". Notifíquese la presente al librador y al endosante. — Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.890.— e. 9|12 Nº 62.294 v. 30|12|75

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 19

El Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la 1ra. publicación a MARIO BIENVENIDO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.334, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Roberto R. Daray, secretario.

e. 19|12 Nº 1.570 v. 26|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	12|12|75	SANTOS FAUSTINA AYALA de FERREYRA	23|12	26|12|75	11.145	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|11|75	Guillermo MULE	23|12	26|12|75	11.137	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|12|75	ISIDORO BERNSTEIN	23|12	26|12|75	11.113	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|11|75	CARLOS GURRUCHAGA	23|12	26|12|75	63.770	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	FRANCISCO GABINO BOUZA	23|12	26|12|75	63.796	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	BALBINA MENENDEZ DE BOUZA	23|12	26|12|75	63.794	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	Pedro Osvaldo Enrique BALLESTERO	23|12	26|12|75	11.151	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|11|75	ANGEL GURRUCHAGA	23|12	26|12|75	63.771	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	15|12|75	Domingo LATORRE	23|12	26|12|75	11.159	90
3	6	Lisandro J. Areco	10|12|75	ULISES CAMPANA	23|12	26|12|75	11.120	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|10|75	VICENTE MARRA y ROSA GUAGLIANONE DE MARRA	23|12	26|12|75	11.140	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|12|75	HERMINIA ROBIGLIO DE GALLIANO	23|12	26|12|75	63.726	90
4	8	Omar J. Cancela	1|12|75	LUIS ARDEMAGNI	23|12	26|12|75	63.870	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9|12|75	CROCE, María Onelia	23|12	26|12|75	63.851	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	MARIO TAZZOLIO	23|12	26|12|75	11.141	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28| 8|75	ROBERTO FELIPE MARIA MARTINOLI	23|12	26|12|75	11.104	90
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	ANDRES SARAMAGA y EUDOSIA SZCZERBATA	23|12	26|12|75	11.137	90
6	11	María Sira Beneventano	12|11|75	Pedro LAGOMARSINO — Ida Clotilde DURANTE de LAGOMARSINO	23|12	26|12|75	11.193	90
6	11	María Sira Beneventano	15|12|75	Sara SOSA de ZENI y Francisco Abraham ZENI	23|12	26|12|75	11.176	90
6	11	María Sira Beneventano	26|11|75	Guido Tomás Juan DI CECCO y Juan DI CECCO	23|12	26|12|75	11.135	90
6	12	Luis Alberto Dupou	20|11|75	ELISA PEREZ	23|12	26|12|75	11.092	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	12|12|75	DI IORIO, RENE REMO	23|12	26|12|75	11.177	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|12|75	MARIO OSCAR PONCE	23|12	26|12|75	11.180	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|12|75	JUAN INDRUNAS	23|12	26|12|75	11.142	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|12|75	Eliseo Abel Donato LOREFICE	23|12	26|12|75	63.705	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|12|75	AMERICA ANA PELLEGRINI DE BARLETTA	23|12	26|12|75	11.181	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1|12|75	BONIFACIO FERNANDO GRAZIANO	23|12	26|12|75	11.128	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1|12|75	FERRUCCIO ROSSETTO	23|12	26|12|75	63.725	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|12|75	ENRIQUE GARRIDO	23|12	26|12|75	11.160	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12| 9|75	ALFONSO JOAQUIN BERGUES	23|12	26|12|75	11.134	90
10	20	Justo J. Giraudy	1|12|75	Rafael QUATTRINI	23|12	26|12|75	11.133	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|12|75	Rosa VENTRICE de MARANDOLA	23|12	26|12|75	11.101	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|12|75	Juan Pablo López Herrera	23|12	26|12|75	63.810	90
12	23	Horacio A. Magliano	5|12|75	Angela Anastasia PRADOU de PERIES	23|12	26|12|75	63.846	90
13	25	Fernando Posse Saguier	12|12|75	MARIA ROSA GUILLERMINA COSTA	23|12	26|12|75	63.764	90
14	28	Graciela E. González	27|11|75	NORMA ROSA VALLE de FERNANDEZ	23|12	26|12|75	11.179	90
15	29	Julio Campos	5|12|75	ELVIRA LILIA HIDALGO de CAMERA	23|12	26|12|75	11.191	90
15	29	Julio Campos	3|12|75	JOSE FELIX FERRER	23|12	26|12|75	11.178	90
15	29	Julio Campos	15|12|75	CARLOS ALBERTO JIMENES	23|12	26|12|75	11.174	90
15	29	Julio Campos	1|12|75	MARIA JUANA BIANCHI de LUBERTINO	23|12	26|12|75	11.147	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|12|75	ANICETO MOLES	23|12	26|12|75	11.119	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|11|75	MARIA ANGELA GLORIA SPADAFORE de FERRO	23|12	26|12|75	11.195	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|12|75	María COLOMBO de GABAY	23|12	26|12|75	11.161	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	11|12|75	DOMINGO MAGNAVACCCHI	23|12	26|12|75	11.187	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|12|75	Carmela CERUTTI	23|12	26|12|75	11.117	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|12|75	MARIA DORINDA DIEGUEZ de MARQUEZ	23|12	26|12|75	63.827	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	3|12|75	Ber o Bernardo KOHN	23|12	26|12|75	11.139	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	12|12|75	Juan EROUSSALIS	23|12	26|12|75	11.171	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	AMELIA GUITARTE	23|12	26|12|75	11.197	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	ANGIOLINA TERESA BALDO DE OLIVA	23|12	26|12|75	11.175	90
20	39	Francisco C. Terrones	11|12|75	ANGELICA MARIA SOFIA FUN	23|12	26|12|75	11.165	90
20	39	Francisco C. Terrones	2|12|75	GUILLERMO CARMELO CROCE	23|12	26|12|75	11.097	90
21	41	José Antonio Faro	5|12|75	Juan José BARRIO	23|12	26|12|75	63.844	90
21	41	José Antonio Faro	1|12|75	DI DOMENICO LUCIA CARMEN	23|12	26|12|75	11.094	90
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	María Delia Devoto	23|12	26|12|75	11.146	90
21	41	José Antonio Faro	15|12|75	JOSEFA MARIA MONTEAGUDO	23|12	26|12|75	11.170	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|12|75	DOMINGO SIMEON CARUSO	23|12	26|12|75	11.121	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|11|75	José TRIGONA	23|12	26|12|75	11.095	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ARTURO DAVID	23|12	26|12|75	11.108	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ALBINO LUIS GIRONELLI	23|12	26|12|75	11.157	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|12|75	NATALIO GERONIMO PAVESE	23|12	26|12|75	63.893	90
23	45	Hugo Carrillo	5|12|75	RODOLFO PEDRO ALIJA	23|12	26|12|75	63.818	90
23	45	Hugo Carrillo	24|11|75	MANUEL GONZALEZ	23|12	26|12|75	11.093	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|11|75	ESTEBAN DOMINGO BERARDO	23|12	26|12|75	11.100	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3|12|75	PAULINO RICARDO PENA	23|12	26|12|75	11.090	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|12|75	JUAN PESSANO	23|12	26|12|75	11.190	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	MIGUEL LANCELLOTTI	23|12	26|12|75	11.109	90
26	51	Guillermo C. Mercado	11|12|75	Julio Auri y Eugenia Simes o Chiammese de Auri	23|12	26|12|75	63.775	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|11|75	RAMON GARCIA OTERO y ROSA MARTELLI de GARCIA	23|12	26|12|75	11.144	90
26	52	Guillermo C. Mercado	4|11|75	MARIA TERESA MARTINO DE CHIARENZA	23|12	26|12|75	11.116	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
[illegible]	52	Guillermo C. Mercado	10|12|75	Etlen Iscovich o Etlen Yscovich o Elena Yzcovich o Juana Yscovich o Juana Yzcovich de Lifac	23|12	26|12|75	11.167	90
[illegible]	52	Guillermo C. Mercado	11|12|75	BEATRIZ TERESA LLORENS DE MANES	23|12	26|12|75	11.166	90
[illegible]	53	Ana María Luaces	12|12|75	ISRAEL CUKIERFAJN y SOFIA PLATKOWSKI DE CUKIERFAJN	23|12	26|12|75	11.173	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|11|75	LIDIA NIDARI o NIDARI de TESSARIS	23|12	26|12|75	11.127	90
27	54	Manuel E. Crespo	15|12|75	JOSE MARIA GILIBERTI	23|12	26|12|75	63.790	90
28	55	José Ricardo Valenti	21|11|75	CATALINA MARIA SAVOIA DE FANTON	23|12	26|12|75	11.154	90
28	56	José Luis Gallo	28|10|75	Elena Concepción GRILL de BONTEMPI	23|12	26|12|75	11.136	90
28	56	José Luis Gallo	18|11|75	PEDRO MIGUEL ALMARAZ	23|12	26|12|75	63.799	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|11|75	FRANCISCO CARRASCOSA GARCIA	23|12	26|12|75	11.143	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	12|11|75	Angélica Argentina GIACCHINO	23|12	26|12|75	11.192	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	Alberto Morea	23|12	26|12|75	11.156	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	CONSUELO MONTERRUBIO DE FERNANDEZ	23|12	26|12|75	11.162	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15|12|75	ELENA CAROLINA ALLEMAND de GUNCHE	23|12	26|12|75	63.913	90
30	59	Rubén H Malatesta	24|11|75	MARIA ROSA MIGLIERINI de BIOTTI	23|12	26|12|75	11.110	90
30	60	José María Scorta	27|11|75	OTELO LUCIANO BORRONI	23|12	26|12|75	11.089	90
*13		Sergio A. Villamayor Alemán	20|11|75	ARVED CHRISTIAN NIELSEN	23|12	26|12|75	11.198	90
*20		Ch. J. Brugo	12|12|75	Pedro Eliseo SCOVENNA	23|12	26|12|75	11.129	90
*32		Carlos A. Cornejo	10|12|75	WOLF BARBALAT	23|12	26|12|75	11.111	90
*45		Miguel R. Güiraldes	5|12|75	GUILLERMO CID	23|12	26|12|75	11.015	90
*50		Oscar Barattini	21|10|75	ALEJANDRO CAPORALINI	23|12	26|12|75	10.981	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

23|12 Nº 182 v.26|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B de Naveira	21|11|75	MARIA CINELLI de FRANGET	22|12	24|12|75	10.895	90
1	1	María T. B de Naveira	3|12|75	ARTEMIA BLACNO de ALVAREZ	22|12	24|12|75	11.009	90
1	1	María T. B de Naveira	11|12|75	Victor Félix FIGUEROA	22|12	24|12|75	10.986	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	RAMON CAMAÑO y CARMEN LOPEZ de CAMAÑO	22|12	24|12|75	11.053	90
2	4	César Antonio Pescio	5|12|75	SARA ROSENFELD de BARG	22|12	24|12|75	11.010	90
2	4	César Antonio Pescio	10|12|75	FELIPA BERGANTIÑOS	22|12	24|12|75	11.082	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|11|75	ROSARIO PACE	22|12	24|12|75	10.996	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	5|12|75	CARMEN CAMPAGNA de COMITO	22|12	24|12|75	63.654	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	25|11|75	LUISA MURACA de HAMZE	22|12	24|12|75	11.057	90
4	8	Omar J. Cancela	27|11|75	Francisco MARZANO	22|12	24|12|75	11.080	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	10|12|75	ADELA VIVIAVI Vda. de VACIRCA	22|12	24|12|75	11.020	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	10|12|75	MANUEL COSENTINO	22|12	24|12|75	11.016	90
5	10	Eduardo R. Liguori	28|11|75	ROSA MERCEDES EVANGELINA SUAREZ	22|12	24|12|75	11.068	90
6	11	María Sira Beneventano	5|12|75	JOSE ERNESTO FERNANDEZ	22|12	24|12|75	11.025	90
6	11	María Sira Beneventano	5|12|75	Félix Angel Folchi y Angela Derivo de Folchi	22|12	24|12|75	11.069	90
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	José Ricardo SOSA	22|12	24|12|75	11.073	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|12|75	IRAOLA de BELAUNZARAN Luisa	22|12	24|12|75	11.048	90
7	13	Rolando Hugo Falke	10|12|75	VICTOR VELASCO y MARGARITA GAGO de VELASCO	22|12	24|12|75	11.027	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|11|75	ROSALIA RODRIGUEZ de FAYA	22|12	24|12|75	11.035	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|11|75	MARCELINA GARCIA de BLANCO y AVELINO BLANCO	22|12	24|12|75	11.079	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|12|75	Eugenia María LARRIEU de APRILE	22|12	24|12|75	10.999	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	25|11|75	LUISA BUELTA de BORES	22|12	24|12|75	11.011	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4|12|75	CAYETANO MORSELLI	22|12	24|12|75	63.623	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|12|75	LEWI ISAAC KATZ	22|12	24|12|75	10.920	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28|11|75	CESAR PIVOVAR	22|12	24|12|75	11.000	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	2|12|75	JOSE ORLANDI	22|12	24|12|75	11.074	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|12|75	HILARIO LOMBA	22|12	24|12|75	63.635	90
12	24	Horacio A Magliano	3|11|75	Zacarías Carlos RONDAN	22|12	24|12|75	63.556	90
13	25	Fernando Posse Saguier	5|12|75	CARLOS ALBERTO CUETO	22|12	24|12|75	11.043	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|12|75	Rosalía RANDAZZO de FRANCESCHINO	22|12	24|12|75	11.084	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|12|75	LUIS MACCARRONE	22|12	24|12|75	11.072	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|12|75	MANOUK SEVIAN	22|12	24|12|75	10.994	90
14	28	Graciela E. González	5|12|75	RICARDO UBALDO CAPRANI	22|12	24|12|75	11.029	90
15	29	Julio Campos	12|12|75	Guillermo Torres	22|12	24|12|75	11.054	90
16	31	Ana María Conde	24|10|75	CONCEPCION ZINNO de VALENTE	22|12	24|12|75	63.571	90
16	31	Ana María Conde	10|12|75	RICARDO o RICARDO EMILIO BARBERO	22|12	24|12|75	63.489	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	12|12|75	JUAN SOLLE	22|12	24|12|75	11.024	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1º|12|75	ANTONIO PEREZ	22|12	24|12|75	11.001	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	27|11|75	Virginia Haydée Manzino, Idelmaro Luis Ferrari y Lidia Araceli Ferrari	22|12	24|12|75	11.061	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|11|75	Julio Segundo HERNAEZ	22|12	24|12|75	11.033	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9|12|75	PABLO LEPORE	22|12	24|12|75	10.998	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|12|75	ROBERTO JASINSKI	22|12	24|12|75	11.038	90
20	39	Francisco C. Terrones	4|11|75	Juan Francisco Andrés SARDA	22|12	24|12|75	63.559	90
20	39	Francisco C. Terrones	11|12|75	ELBA ARRAGA	22|12	24|12|75	10.997	90
20	40	Salvador José Mammana	10|12|75	MANUELA GARCIA de ROZAS	22|12	24|12|75	11.055	90
20	40	Salvador José Mammana	10|12|75	Ricardo Fidel BATTAINI	22|12	24|12|75	11.056	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ISELMO LUIS VICENTE MIRRI	22|12	24|12|75	11.004	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|12|75	EMMA ESTER PUCCIO de MONTEVERDE	22|12	24|12|75	63.653	90
23	45	Hugo Carrillo	28|11|75	Gertrudis Schrey de Jonge	22|12	24|12|75	11.023	90
23	45	Hugo Carrillo	28|11|75	MARIA DE LUZ o MARIA DA LUS ABRANTES de GOMEZ LAGES	22|12	24|12|75	63.497	90
23	45	Hugo Carrillo	11|12|75	ABRAHAM JOSE CHITERER	22|12	24|12|75	11.070	90
24	47	María Isabel Millán	11|12|75	NICOLAS LANGRAF	22|12	24|12|75	11.041	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|11|75	JANE o JUANA DORA CORDES de MARTY	22|12	24|12|75	10.993	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|12|75	Juan PARRABERE	22|12	24|12|75	11.034	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|12|75	Laureana JARA o JARA de VELAZQUEZ	22|12	24|12|75	11.052	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20|11|75	ANGELINA GRIECO de PIANAROSA	22|12	24|12|75	63.663	90
25	49	Pedro Leandro Guida	9|12|75	HAMILTON NORBERTO PEREZ o PEREZ MUÑIZ	22|12	24|12|75	63.616	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2|12|75	HUGO OMAR ROMEO	22|12	24|12|75	10.992	90
26	51	Osvaldo Mirás	26|9|75	María Asunción Canga de Pita	22|12	24|12|75	63.491	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28|11|75	EZEQUIEL CORRAL GALYOS	22|12	24|12|75	10.964	90
27	53	Ana María Luaces	26|11|75	RAFAEL VILONE	22|12	24|12|75	11.058	90
27	53	Ana María Luaces	27|11|75	SALVADOR RASCHELLA	22|12	24|12|75	11.030	90
27	54	Manuel E. Crespo	9|12|75	Pedro César PAGANI	22|12	24|12|75	10.985	90
27	54	Manuel E. Crespo	9|12|75	ESTEBAN MIGUEL MEDRANO	22|12	24|12|75	11.005	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|12|75	JOSE REBASTI y JULIA DIAZ de REBASTI o MARIA JULIA BENITA DE LAS MERCEDES DIAZ de REBASTI	22|12	24|12|75	11.065	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|12|75	AURORA MARIA GONZALEZ de ARMENDARIZ	22|12	24|12|75	11.032	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4|12|75	OLGA NOVOA de BENAVENTE	22|12	24|12|75	11.062	90
30	60	José María Scorta	2|12|75	CATALINA REPETTO	22|12	24|12|75	11.077	90
30	60	José María Scorta	24|11|75	CARMEN ANDRADE de VENTURA	22|12	24|12|75	10.995	90
* 2		Juan R. L Vera	5|12|75	FIDEL DOMINGO VALLI	22|12	24|12|75	11.003	90
* 5		Juan T. Battini Vidal	9|12|75	GINO CASNA y MARIA NICOLOSI de CASNA	22|12	24|12|75	63.488	90
* 21		Alberto O. Nicosia	11|12|75	Juan PANUCCIO	22|12	24|12|75	11.064	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.22|12 Nº 181 v.24|12|75

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	1	Raúl O. Lascano	14|5|75	ERNESTO TORIBIO CHAPARRO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	4|9|75	Jorge KATZMAN	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	4|8|75	Jorge Heriberto Aron	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	7|5|75	EDUARDO ALBERTO SEGUEL	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	9|5|75	OSCAR RAUL SANCHEZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	16|6|75	ANTONIO OSCAR FRANCESCHI	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	19|6|75	Roberto Carlos BOERO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	13|5|75	Jorge Oscar BENITEZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	6|5|75	MATEO ERNESTO LORENZATTI	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	12|6|75	JOSE ROCCO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	6|6|75	ALBERTO PIO ROSALES	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	6|6|75	Humberto VELAZQUEZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	27|8|75	GUILLERMO ARMANDO MATA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	5|8|75	OLGA RIVAROLA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	21|4|75	NICHAN MIKAELIAN	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	21|4|75	DOLORES TERESA LOPEZ COFAN o DOLORES TERESA LOPEZ DE BASSI	5	Infracción al Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	19|9|75	MARIA ROSA PALACIO DE ROMERO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	26|3|75	Orlinda Dionisia Fernández Castia de Deluca	5	Infracción al Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	6|8|75	Aníbal Fontana	5	Infracción Ley 11.275
2	3	Federico G. Fauzon	14|8|75	JORGE RAUL GROSSO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	5|6|75	Josefina Acosta	30	Infracción al Art. 302 C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	8|5|75	IGNACIO GONZALEZ	30	Infracción al Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	28|4|75	Delfina Aurelia Castaño de Nipoti	5	Infracción al Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	8|5|75	NICOLAS TAVELLA	30	Infracción al Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	3|6|75	SALOMON ENRIQUE LAJMANOVICH	30	Infracción al Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	18|6|75	MATEO ZLOTNICKY	30	Infracción al Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	29|8|75	Benjamín Aníbal Contestábile y Carlos Osvaldo Palomo	5	Infracción al Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	15|4|75	Juan Ricardo Meyer	5	Infracción al Art. 302 C. P.
2	4	Federico G. Fauzon	21|4|75	Francisco Francisca	5	Infracción al Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	31|3|75	JUAN SANTORO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	16|6|75	Fernando Mosse	30	Infracción al Art. 302 C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	16|6|75	Andres Rodriguez	30	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	16|6|75	HERMAN HABERKORN	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23|5|75	LUIS JURBERG	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	14|7|75	ALFREDO NELSON SAHAR	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	18|8|75	Horacio Osvaldo De Souza	30	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	11|8|75	TERESA AROSA a JACOBO ERGAS y LUIS GARCIA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12|5|75	CESAR CARLOS IGUÑA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	9|5|75	Héctor Luis Rinaldi	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	20|8|75	ROGELIO AGUSTIN CABRERA y ROBERTO RUBEN BENITEZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	1|9|75	LUIS DANIEL JULIAN	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	11|9|75	NORBERTO VICENTE BENEGONE	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	6|6|75	GINC MAXIMO CAPAGLI	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	6	Clemente Hector Morel	4|9|75	Roberto Rafael Díaz	30	Infracción al Art. 302 C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	21|4|75	DANTE ANIBAL MONGE	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	13|8|75	GRACIELA CELIA GONZALEZ	30	Infracción al Art. 302 C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	22|5|75	ISIDORO TEPER	5	Infracción al Art. 302 C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	25|9|75	JUAN AMAYA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	24|4|75	NICOLAS DI BENEDETTO	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	22|4|75	José AIUB	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	22|4|75	RICARDO ANGEL ZANZOTTERA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	16|4|75	ANGEL ROFRANO	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	22|5|75	JOSE BERDASCO	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	3|7|75	María Angélica HUGUET DE KOCH	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	30|5|75	ALBERTO N. COVIELLO	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldan	26|5|75	RODOLFO BASCONCENE	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldan	30|6|75	Alberto ABDALA	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	23|6|75	ROBERTO FERMIN MIGUEZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	26|8|75	LILIANA MARIA GULLO	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	28|8|75	LADISLAO RACZINSKI	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	27|8|75	PATRICIO CARLOS LAGIGLIA	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	22|8|75	OSVALDO CARDELLI	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19|8|75	JOSE MACEIRA	30	Infracción al Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	11|9|75	Héctor Amado Vergara	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	9|6|75	OSVALDO RUBEN TASSO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	18|6|75	ARCADIO ISRAEL BRUCKEL	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	14|8|75	FRANCISCO ELISEO MINGRONE	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	2|5|75	ALBERTO ARMANDO CISNEROS	5	Contrabando
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	14|8|75	ROSALIA BENGEN de SAYEGH	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	18|8|75	HORACIO CARLOS DIAZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	13|8|75	ISAAC REICEHNBAUM	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	8|4|75	ERNESTO SIMON GIARRIZZO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	9	Raúl A. Richieri	10|6|75	MARIA DEL CARMEN NOGUEZ DE MELLINO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	9	Raúl A. Richieri	30|6|75	MARIA ROSA DE LUCA de MORA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	29|4|75	RAUL GOMEZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	29|4|75	JOSE REINALDO COSTA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	30|4|75	HANS RODOLFO DIGELMANN VASQUEZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	20|5|75	ALFREDO LUIS PALACIOS	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	17|6|75	MORICH DRACK	6	Infracción al Art. 302 C. P.
5	9	Raúl A. Richieri	18|8|75	JOSE PEDRO FRANCISCO LOMBARDERO	5	Infracción al Art. 302 C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	22|8|75	CARLOS ALBERTO MARTINEZ	5	Infracción al Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	29|4|75	OSCAR ANGEL SPIGARDI	30	Infracción al Art. 302 C. P.
6	12	Manuel S. Foutel	8|5|75	Miguel Angel LUNA	5	Infracción al Art. 302 C. P.
6	12	Manuel S. Foutel	25|4|75	ANTONIO ALBERTO DE BONIS	5	Infracción al Art. 302 C. P.
6	12	Eduardo A. Alvarez	17|9|75	DELFO EOLO JUAN CASTELLI	5	Infracción al Art. 302 C. P.
6	12	Eduardo A. Alvarez	25|4|75	ANTONIO ALBERTO DE BONIS	5	Infracción al Art. 302 C. P.

$ 945. — e.19|12 Nº 3.817 v.26|12|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	7/11/75	GERARDO WALTER GOMEZ	30	Robo y violación
1	102	Roberto J. Calandra	6/11/75	ROBERTO BARDURI	30	Robo
2	107	Armando J. Murature	24/11/75	RICARDO OSCAR SARMIENTO	5	Hurto y defraudación
2	107	Armando J. Murature	6/11/75	RUBEN LEONARDO CARUSO	5	Robo
3	108	Ricardo José Galli	17/11/75	LUIS JUVENAL DI NIGRIS	30	Hurto automotor y falsif. doc. púb.
3	108	Ricardo José Galli	17/11/75	HILDA BEATRIZ BELMONTE	30	Hurto automotor y falsif. doc. púb.
3	108	Ricardo José Galli	17/11/75	JOSE VUOTTO y ENRIQUE DECOUR	30	Hurto automotor y falsif. doc. púb.
5	116	Enrique P. Leal	21/11/75	JORGE RAUL RODRIGUEZ MONTERO y PEDRO DELGATTE	5	Quiebra
5	116	Enrique P. Leal	20/8/75	ELIDA BEATRIZ VAI de VIGO	5	Estafa
6	118	Luis Juan Torres	23/10/75	Primo Lorenzo Rocchi	5	Infrac. a la Ley 12.962
6	118	Luis Juan Torres	13/10/75	ALBERTO MARTINEZ BOEHDEN	5	Quiebra fraudulenta
6	118	Luis Juan Torres	13/10/75	RUBEN ENRIQUE SARAVIA	5	Quiebra fraudulenta
7	120	Ismael Roberto Muratorio	18/11/75	Vicente Tomás Arturo Tufolo	30	Hurtos reiterados
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	13/11/75	Jorge FREITOR	5	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	24/10/75	RAUL ABADIA	30	Infrac. a la Ley 13.944
9	126	Horacio R. Dodds	16/10/75	IRENE GOMEZ	30	Aborto
9	126	Horacio R. Dodds	9/10/75	ENRIQUE ANTONIO DECIMA	30	Robo reiterado
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	6/10/75	Mario Raúl Moreira	30	Robos reiterados
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	10/11/75	MARIO GONZALEZ	30	Tent. de robo
10	129	Ricardo Reto	14/11/75	ALBERTO GERONIMO LACHTER	5	Estafa
10	129	Ricardo Reto	13/11/75	Rafael Elaro PESTANA de CASTRO	5	Estafa
10	130	Martín Anzoátegui	6/11/75	JULIO CESAR AQUINO	5	Lesiones graves
10	130	Martín Anzoátegui	5/11/75	IGNACIO DE MARIA ORTEGA	5	Hurto
11	132	Martín Matin Soto (h.)	18/11/75	"Mario Maque"	30	Robo
11	132	Martín Soto (h.)	7/11/75	LIDIA NEBEL	30	Hurto
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	21/11/75	JORGE GIOVINAZZO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	21/11/75	CARLOS ALBERTO FORSTMAN	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	21/11/75	JUAN CARLOS GUERRERO	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	21/11/75	CESAR CHAIKIN	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	20/11/75	RUBEN OSVALDO ORMAT	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	21/11/75	DAVID CERMESONI	5	Estafa
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	19/11/75	JORGE GIOVINAZZO	30	Administ. fraud. y quiebra fraud.
13	133	Miguel Angel Pinciroli	10/11/75	"TITO" HERRERA	30	Robo automotor en forma reiter.
14	141	Miguel Angel Caminos	12/11/75	OMAR OCEANO PASTERNAK	30	Quiebra
14	141	Miguel Angel Caminos	17/11/75	IRMA FLORES	30	Abuso de armas y lesiones
14	141	Miguel Angel Caminos	17/11/75	ALFREDO FAVIERO o ALFREDO TECHEIRA	30	Hurto
15	144	Jorge Alberto Bellotti	14/11/75	MARIANO COSME BRESAN y DOMINGO RICARDO BRESAN	5	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	10/11/75	GLADIS LAIDA SORIA	5	Hurto
17	153	Roque Adalberto Galeano h.	13/11/75	PATIÑO IDALINA	30	Hurto
17	153	Roque Adalberto Galeano h.	14/11/75	EDUARDO ENRIQUE TENENSOFF	30	Defraudación
17	153	Floreal R. D. DE Laurentis	3/11/75	ERNESTO MIGUEL GAITAN	30	Robo reiterado
18	154	Jorge A. Reyes	30/10/75	OLGA GONZALEZ	30	Hurto
20	160	Jaime Montoro	7/11/75	Ramona Maciel	30	Hurto
20	160	Jaime Montoro	13/11/75	Orlando Norberto Fasio	30	Robo
20	162	Germán M. Moldes	17/11/75	BOGUIMILA MICHALEWICZ de AGHIRREZABALA	30	Hurto
21	163	Luis R. Di Renzi	17/9/75	CRESCENCIO AMARILLA	5	Falso testimonio
22	148	José Domingo Allevato	10/11/75	Silvio Fernández Espindola	30	Secuestro extorsivo
22	148	José Domingo Allevato	10/11/75	Danilo Osmar Mores (a) El Rubio o Golondrina	30	Robos reiterados
24	131	Carlos Daniel Liporace	12/11/75	JOSE SEOANE	30	Infrac. art. 173, inc. 11 del C.P.
24	131	Carlos Daniel Liporace	19/11/75	Guillermo Fernando Vilches Fernández y Willibaldo Juan Alarcón Rojas	30	Homicidio
25	145	Carlos L. M. Bourel	20/11/75	Miguel Angel Latorre	5	Robo reiterado
25	145	Carlos L. M. Bourel	21/11/75	Ernesto Ignacio Frigeric	5	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	23/9/75	SARA LOPEZ de PALOMBO	5	Hurto
25	145	Carlos L. M. Bourel	26/9/75	GUILLERMO JUAN JERETNER	5	Robo
25	145	Carlos L. M. Bourel	19/11/75	CARLOS MARIA CENTURION	5	Robo
25	145	Carlos L. M. Bourel	19/11/75	ROQUE ROLANDO AGUIRRE	5	Robo
26	134	Cándido A. Mariño	18/11/75	Carlos Enrique RABAIA	5	Asoc. ilícita y robos reiter.
26	134	Cándido A. Mariño	18/11/75	GARCIA Luis Pedro	5	Asoc. ilícita y robos reiter.
26	134	Cándido A. Mariño	18/11/75	Luis Alberto ROBLEDO	5	Asoc. ilícita y robos reiter.
26	155	Abel Bonorino Pero	20/11/75	PABLO OMAR MALDONADO	30	Robos y defraudación
26	155	Abel Bonorino Pero	20/11/75	ALBERTO CALDAS	30	Robos y defraudación
26	155	Abel Bonorino Pero	20/11/75	ALFONSO JOSE MASSI	30	Robos y defraudación
27	106	Carlos A. Garavano	10/11/75	MARIO OMAR CHIABELLA	30	Defraudación
27	106	Carlos A. Garavano	13/11/75	DAVID ROSENBLAT	30	Infrac. art. 172 del C.P.
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	31/10/75	Angel Walter Claudio Castelli	30	Robo
28	142	Armando Chamot	7/11/75	Ciriaco Sánchez	30	Hurto
28	142	Armando Chamot	13/11/75	Narciso Ferrarini	30	Robos reiterados
28	142	Armando Chamot	25/11/75	Walkiria Graña	5	Robo
28	142	Armando Chamot	25/11/75	Jorge González	5	Robos reiterados
29	136	Ricardo R. Solomonoff	19/9/75	ADOLFO MIGDAL MARGULIS	30	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	3/11/75	Hugo Elisery	5	Hurto
29	152	Rolando R. D. Lescano	5/11/75	JORGE GUILLERMO MORACO	5	Hurto de automotor
30	109	Jorge A. Ravazzani	5/11/75	DANTE MANUEL COSENTINO	30	Tent. de cohecho
30	109	Jorge A. Ravazzani	13/11/75	AMANDA OYARZO	5	Bigamia
30	109	Jorge A. Ravazzani	26/9/75	MIGUEL ANGEL LUJAN VOLPI	5	Hurto
31	115	Eduardo S. Mugaburu	29/10/75	HORACIO ENRIQUE PALL	30	Hurto
31	119	Guillermo O. de Paoli	13/11/75	DAVID MALDONADO	30	Estafa y falsif. de cheques
31	119	Guillermo O. de Paoli	10/11/75	FILOMENO AVALOS RODRIGUEZ	30	Homicidio
31	119	Guillermo P. de Paoli	7/11/75	MIGUEL ANGEL PACHECO	30	Estafa
31	119	Guillermo P. de Paoli	1º/10/75	JUAN PADRO MARTINEZ	30	Hurto
32	167	Julio A. Piaggio	21/10/75	HECTOR ANTONIO LIÑEIRA VEGA	5	Encubrimiento
32	168	Julio A. Piaggio	14/10/75	NELSON LUIS LUQUE	30	Lesiones
33	169	Fernando M. Zavalía	1º/10/75	SERGIO BERLINSKI	30	Estafa
33	169	Fernando M. Zavalía	13/11/75	ORLANDO GUMERSINDO CASARTELLI	30	Hurto
33	169	Fernando M. Zavalía	17/11/75	LEONARDO GOITEA (a) LEO	30	Robo reiterado
33	170	Roberto P. Gutiérrez	3/11/75	ABRAHAM TAUB	30	Falsif. de documentos
33	170	Roberto P. Gutiérrez	28/10/75	Carlos Antonio RENEDO	30	Defraudación prendaria
33	170	Roberto P. Gutiérrez	18/11/75	ANGEL REMIGIO LARREGAIN	30	Defraudación
33	169	Fernando M. Zavalía	21/11/75	Idelfonsa Gómez	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	7/11/75	Carlos Rodríguez	30	Malvers. caud. públicos
33	170	Roberto P. Gutiérrez	13/11/75	Luis San Miguel	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	13/11/75	Romero, Elsa Inés	30	Hurto

19/12 Nº 800 v.26/12/75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	3/11/75	ROBERTO ROMERO	30	Robo
1	102	Roberto J. Calandra	23/9/75	Arturo Rolando Turano	30	Encubrimiento
1	103	Juan Carlos Dillon	5/11/75	Juan José Acosta (á) "El Gitano"	30	Robo
1	103	Juan Carlos Dillon	5/11/75	Sánchez	30	Robo
1	103	Juan Carlos Dillon	5/11/75	Feliciano Niño (a) "Nechito"	30	Robo
1	103	Juan Carlos Dillon	1/10/75	José Pérez	30	Robos
1	103	Juan Carlos Dillon	1/10/75	ARMANDO SANTIAGO BAUCHE (a) "Papi"	30	Robos
1	103	Juan Carlos Dillon	28/10/75	MARIO OSCAR BLANCO "Gordo"	30	Homicidio
1	103	Juan Carlos Dillon	28/10/75	SANTOS BONIFACIO ZARATE	30	Homicidio
1	103	Juan Carlos Dillon	28/10/75	MARCELO MIGUEL SANCHEZ "Bicho"	30	Homicidio
1	103	Juan Carlos Dillon	24/10/75	ALBERTO DAVID FISCHMAN	5	Secuestro extorsivo
2	107	Armando José Murature	30/10/75	ANTONIO DEL RIO	5	Estafa
2	107	Armando José Murature	28/10/75	Alberto López Serante	30	Defraudación
2	107	Armando José Murature	25/9/75	Mendel Kelman UNTERBUCH o Luis Wexlwr o Saúl ZANDLER o Reyes	5	Secuestro
3	108	Ricardo José Galli	31/10/75	JULIO CESAR IBRAIN	30	Estafa
3	108	Ricardo José Galli	5/11/75	DANIEL MARTIN RIVERO	30	Robo
4	113	Fausto R. Ceballos	6/10/75	Celina Elodia ROMERO DEMERENGO	5	Defraudación
4	113	Fausto R. Ceballos	6/10/75	Celina Elena DEMERENGO de ROMERO	5	Defraudación
5	114	Eliseo R. Otero	13/10/75	ARMANDO CASTAÑO	5	Estafa
5	116	Eliseo R. Otero	31/10/75	Jorge Raúl Rodríguez y Pedro Delgado	30	Quiebra
5	116	Enrique Pedro Leal	17/11/75	Pedro MOLINARI	5	Defraudación
5	116	Enrique Pedro Leal	16/10/75	ANGEL FUKS	5	Malvers. de caudales públicos
5	116	Enrique Pedro Leal	20/10/75	CARLOS ARANDA	30	Homicidio
5	116	Enrique Pedro Leal	7/10/75	JUAN GALLARDO	5	Tentativa de robo
7	120	Ismael Roberto Muratorio	29/10/75	MARIA DE JESUS MORTEO	5	Homicidio
7	120	Ismael Roberto Muratorio	29/10/75	NELIDA ARAMBURU DE RUIZ	5	Homicidio
7	120	Ismael Roberto Muratorio	29/10/75	GREGORIO TOLEDO	5	Partícipe homicidio
7	120	Ismael Roberto Muratorio	29/10/75	BLANCA SUSY MORTEO	5	Homicidio
8	125	Ricardo Levene (h.)	25/9/75	VICTOR HUGO CARDENAS	5	Defraudación
9	126	Horacio R. Dodds	1º/10/75	RUBEN RADAELI	30	Hurto de automotor
9	128	Horacio R. Dodds	29/9/75	ERNESTO BASUALDO	30	Priv. ilegít. liber., estupro, hurto
9	128	Horacio R. Dodds	30/9/75	CARLOS NOCETI (a) Topo Gigio	30	Violación
10	129	Ricardo Reto	8/10/75	EDITH MARQUEZ	5	Usurpación
10	129	Ricardo Reto	17/10/75	ARIAS o BARIASTI, Luis Carlos	5	Estafas reiteradas y encubrimiento
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	9/10/75	CARLOS ALBERTO MASPES	30	Estafa
12	135	Jorge Alejandro Rocha	5/11/75	Domingo Caporaletti	30	Estafa
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/10/75	Jorge José Cruz Verón	30	Hurto
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30/10/75	Santiago Oscar José Weimberg o Weinberg	30	Infr. art. 263 y 173, inciso 4º C.P.
13	138	Miguel Angel Pinciroli	20/10/75	CARLOS GASTON	5	Estafa
13	138	Miguel Angel Pinciroli	13/10/75	ANA MARIA MAUMOW	5	Defraudación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	26/9/75	LUIS BAEZA	30	Hurto
14	141	Miguel Angel Caminos	6/11/75	ALBEL OMAR PALMIERI	30	Hurto, falsif. cheque y tent. estafa
14	141	Miguel Angel Caminos	6/11/75	HORACIO CIOFFRE	30	Hurto, falsif. cheque y tent. estafa
14	141	Miguel Angel Caminos	6/11/75	OSVALDO JOSE LERCHUNDI	30	Hurto y falsa denuncia
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	31/10/75	Miguel Molina LOPEZ	30	Hurto
15	146	José Manuel Piombo	28/10/75	ISIDRO OSCAR RAMOS	5	Hurto
15	146	José Manuel Piombo	4/11/75	JORGE OMAR BARBIER	5	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	31/10/75	JUAN CRUCILEONES	5	Defraudación
15	144	Jorge Alberto Bellotti	31/10/75	HECTOR NATALIO AMAYA	5	Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	29/9/75	BLANCA RUIZ de MEDINA	30	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	29/10/75	JORGE RAUL HERRERA	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	12/11/75	MARGARITA MONTIEL	30	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	5/11/75	BRAULIO MARECO	5	Infrac. a la Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	14/11/75	Eugenio SILVA	30	Tent. de violación
16	149	Roberto Meroño Turner	29/10/75	MIGUEL ANGEL AMIRATO	30	Hurto y robo
16	147	Carlos L. López Correa	15/10/75	JAVIER FERREYRA	5	Homicidio
16	149	Roberto Meroño Turner	10/10/75	Rubén Horacio Jalisco	30	Robo
16	149	Roberto Meroño Turner	10/10/75	JOSE MIGUEL SANDOVAL CESPEDES	30	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	26/9/75	SIMON ARIAS	5	Estupro
16	147	Carlos L. López Correa	1/10/75	JOSE GIORDANO	5	Infrac. a la Ley 13.944
18	156	Domingo Mauricio Acuña	10/10/75	Iván Serra Lima (h.)	30	Defraudación
18	154	Domingo Mauricio Acuña	13/10/75	BENITEZ, RAMON ALBERTO	30	Homicidio
18	154	Jorge A. Reyes	22/10/75	MIRTA VIRGINIA CABELLOS	30	Hurto
19	159	Julio César Ballesteros	9/10/75	LUIS DOMINGO SANGUINETTI	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballesteros	5/11/75	Jesús Medina	5	Robo de automotor
19	157	Julio César Ballesetero	28/10/75	JUANA MERCEDES CORDOBA	5	Hurto
19	157	Julio César Ballesetero	28/10/75	ANTONIO QUINTANA	5	Hurto
19	159	Julio César Ballesteros	12/11/75	FERNANDO ANTONIO CATTOGIO	5	Infrac. art. 294 del C.P.
19	159	Julio César Ballesteros	18/11/75	ANGEL MARIO YELLEN TRUZIDO	5	Robo
19	157	Roberto Raúl Darat	18/11/75	DIANA INEZ GOLDZTEIN	5	Hurto, estafa y falsif. de cheque
19	159	Julio César Ballesteros	27/10/75	JULIO FEDERICO JORGE	5	Hurto
19	157	Julio César Ballesetero		JUAN JOSE ARCE	5	Hurto
19	159	Julio César Ballesteros	15/9/75	Ricardo Plácido Bargas	5	Robo con armas
20	162	Germán M. Moldes	1/10/75	RAUL FERNANDEZ	30	Hurto
20	160	Jaime Montoro	21/10/75	Ciriaco SANCHEZ	5	Hurto
20	160	Jaime Montoro	23/10/75	MARIA DOLORES VIZZA	30	Defraudaciones reiteradas
20	160	Jaime Montoro	17/9/75	ANTONIO ALON	30	Hurto
21	165	Elena do Pico Farrell	20/10/75	EDUARDO YAROSCHEVSKI	5	Averiguación de estafa
21	165	Elena do Pico Farrell	28/10/75	LUIS CATANIA	5	Estafa
21	165	Elena do Pico Farrell	17/10/75	SR. MOLINA	5	Defraudación
21	165	Elena do Pico Farrell	6/10/75	ELBA GONZALEZ de RABAINERA	5	Hurto
22	148	José Domingo Allevato	24/10/75	DANIEL ALBERTO MOLITERNO	30	Defraudación reiterada
22	148	José Domingo Allevato	23/10/75	Fernández Raimundo Oscar	30	Hurto
22	148	José Domingo Allevato	3/11/75	HECTOR MIGUEL PERELA	30	Robo en grado de tentativa
22	147	Eduardo Rodríguez Varela	30/10/75	Antonio NAVARRO (a) CALABAZA	5	Robo de automotor
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	3/10/75	Orlando Roberto Llanes	5	Robo
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	26/9/75	HECTOR MIGUEL LEMA	5	Robo de automotor
23	139	Enrique Mario Pose	3/10/75	OSVALDO CESAR PEREYRA	30	Estafa
23	158	Gustavo América Varela	22/10/75	JULIO CUBELO o JULIO CUBELLO	5	Encubrimiento
23	139	Enrique Mario Pose	24/10/75	JOSE BRAGA	30	Hurto de automotor
24	131	Carlos Daniel Liporace	8/10/75	CARLOS ALBERTO LENTINELLO	5	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	6/10/75	NESTOR ORLANDO ARGUINZONIZ	5	Infrac. art. 263 del C.P.
25	145	Carlos L. M. Bourel	6/10/75	ANGELA ROSARIO GIMENEZ	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	18/9/75	Leopoldo FERNANDEZ GONZALEZ y Armando Alfonso OTERO	5	Estafa
26	134	Cándido A. Mariño	19/9/75	Samuel HABIB y Hugo Daniel HABIB	5	Hurto y falsif. de cheque
26	134	Cándido A. Mariño	9/10/75	Marta Susana SOSA	30	Malvers. de caudales públicos
27	106	Carlos A. Garavano	17/10/75	JUAN CARBAJAL	30	Robo reiterado
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	15/9/75	MARIA DEL CARMEN BUSTOS DE CORZO	30	Hurto
29	136	Ricardo R. Solomonoff	27/10/75	TERESA IRITZ DE LEVIT	30	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	14/10/75	Mario R. Ferrada Sanhueza	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	27/10/75	Horacio Alberto Fredes	5	Hurtos reiterados

e.19/12 Nº 359-v.26/12/75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos "CALO, JUAN SALVADOR y otros c|ZWICKY de MUJICA, MARGARITA s|Ejec. hipotecaria. — Expediente Nº 9.266)", que el martillero Horacio E. Garrido rematará el viernes 26 de diciembre a las 15 horas, en Perú 27 de Capital, el establecimiento de campo con todas sus poblaciones, alambrados y demás adherido al suelo, denominado "Los Aromos", situado sobre la estación M. J. García del Ferrocarril Oeste en el Partido de Mercedes, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, compuesta de cinco fracciones designadas en el plano que refiere su título con los números 4, 5, 6, 13 y 14. — Su total' 152 has. 61 áreas, 27 cas. 40 dmc. libre de calles y 153 has. 37 áreas, 86 cas. 60 dmc. con calles que le son propias, y la fracción de campo con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo ubicada en el cuartel 17 antes 7º del Ptdo. de Mercedes de la provincia de Buenos Aires, compuesta de dos fracciones unidas que tienen una superficie total de 52 has., 80 as., 13 cas. 4 dmc. y 64 has., 76 as., 38 cas. 50 dmc. respectivamente. En el estado de ocupación que surge de fs. 404. — Base: $ 43.155,96. — Al contado y mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Visitar de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 3.200.— e.23|12 Nº 11.430 v.26|12|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días en autos "TACCONI DE SPINOSA, CATALINA -sucesión" que los martilleros Sant'Andrea y García Piñeiro rematarán el domingo 28 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en la misma propiedad, la finca calle Neuquén Nº 1415, de esta ciudad. Terreno mide 8,36 m. de frente S. A., 12,18 m. en un costado, 7,85 m. en el otro y 6,61 m. en contrafrente. La finca está ocupada por su locataria. Base $ 34.047,— al contado, Seña 8 %, comisión 3 % y sellado 5 o|oo todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 1.650 — e. 22|12 Nº 64.330 v. 24|12|75

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MONTDOR, RICARDO BERNARDO y otros, c|DOMECQ MONICA BEATRIZ, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 23.910) que el martillero Gustavo Martínez Seeber rematará el día lunes 29 de diciembre de 1975, a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: Un departamento ocupado por la demandada, ubicado en la calle Teniente General Donato Alvarez 86|88|90, entre las de Yerbal y Avenida Rivadavia, séptimo piso - Unidad funcional número diecisiete (17), en esta Capital Federal compuesto de: hall de entrada, living-comedor con balcón, dos amplios dormitorios, baño completo, cocina, lavadero, dependencias de servicio. Superficie cubierta propia: 72,10 mt2. Le corresponde un porcentual del 4,23 % indiviso sobre el valor del conjunto de los respectivos bienes comunes. No existen deudas por gastos de expensas comunes al día 26 de setiembre de 1975. Base: $ 70.000.— (setenta mil pesos Ley 18.188) al contado. Seña 8 %, Comisión 3 %, sellado cinco por mil a cargo del comprador. Todo en efectivo. La demandada según las cláusulas 7ª y 9ª del contrato hipotecario se obliga a no arrendar y a desocupar totalmente el departamento dentro de los diez días de intimada judicialmente. Visitar días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 5.750.— e. 22|12 Nº 11.423 v. 29|12|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "PALLARES, ENRIQUE y otros c| SABATINI de CARRERAS, Ana LUISA s|ejecución hipotecaria. — Expediente Nº 17.803|75)", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día lunes 29 de diciembre de 1975, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en Arzobispo Espinosa 1133, e|Patricios y Hernandarias, Capital. — Mide 8 m. 66 frente Sud, 25 m. 98 fondo. — Ocupado por el propietario demandado. — Según Cl. 6ª Contrato de Mutuo: El inmueble se entregará totalmente desocupado y libre de todo ocupante y|o inquilino. — Base: $ 75.030,50, 20 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — Venta al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita de 16 a 19 horas.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.100.— e.23|12 Nº 11.495 v.26|12|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, comunica por tres días en el juicio: "LARRINOA, SERGIO c|MALLA, ARGENTINO s|ejecución hipotecaria. — (Expediente Nº 15.743)", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Capital, el día lunes 29 de diciembre de 1975, a las 15.30, el inmueble ubicado en el partido de Morón, Ituzaingó, a inmediaciones de la estación San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Carabobo, al lado del Nº 2756, entre Río de Janeiro y Haití; edificado en los lotes designados en el plano de subdivisión característica 101-354-50; a saber: Lote 12, manzana "B", Sup. 396,80 m2.; Lote 14: manz. "B", Sup. 397,25 m2. — Lote 13 manz. "B", sup. 739,31 m2. — El inmueble se encuentra ocupado por personas que se presentaron en autos aduciendo el carácter de inquilinos y no habiéndolo probado, el Juzgado ordenó el desalojo en el término de diez días. — Esta sentencia se encuentra firme. — Visitar de 14 a 17. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 14.316. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 2.850.— e.23|12 Nº 11.497 v.26|12|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en autos: "FERRANDO DE VENTAFRIDA ESTHER AMALIA y otros c|PEREZ, ABEL s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 558) que el martillero Félix Astoul Bonorino rematará el lunes 29 de diciembre de 1975, a las 15 horas en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital, el inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Almirante Brown, localidad Glew, calle Juana M. Gorriti 146 entre Olegario Andrade y Rafael Obligado, designado como Lote 2, Manzana 10 que mide 8,66 m. de frente por 34,64 m. de fondo o sea 299,98 metros cuadrados de superficie. Base: $ 50.000.— al contado. Seña 8 % y comisión 3 % en efectivo. Ocupado por su propietario que es el demandado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.950.— e. 22|12 Nº 64.377 v. 24|12|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, en autos caratulados "TUBIO, VICENTE c|LOCOCO, FRANCISCO y otra s|ejecución hipotecaria. — Expediente Nº 1.118", hace saber por tres días que el Martillero Público Luis Enrique Boni, con oficinas en la calle Maipú número 466, piso 4º, oficinas Nº 419|421 de la Capital Rematará, el día 29 de diciembre de 1975, a las 10 horas, en el salón de la calle Corrientes Nº 1585, piso 8º, oficina Nº 30 B, de la Capital Federal, el siguiente bien inmueble: un lote de terreno desocupado, con todo lo plantado y adherido al suelo, sito en la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, designado según título como Lote Nº 14, de la Manzana Nº 35, que mide 11 metros de frente por 30 metros de fondo, o sea una superficie de 330 metros cuadrados, lindando: por su frente al N.E., calle, costado al N.O. lote 15 y fondo lote 16, costado al S. E., parte lote 13 y contrafrente al S. O. parte lote 17. — Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sec. H, Manzana 208, parcela 2, partida número 11.337. — Base: $ 13.524, pagaderos al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en dinero efectivo, en el acto de remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El inmueble puede visitarse diariamente de 8 a 18 horas.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 3.450.— e.22|12 Nº 11.454 v.24|12|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en autos "BISCIONE, ANA MARIA c|DEL PIANO, HECTOR ALEJANDRO s|ejecución hipotecaria. — (Expediente Nº 26.955" que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el 26 de diciembre de 1975, a las 15.15 horas, en Perú 27 de Capital, 1 lote de terreno ubicado en el partido de Lomas de Zamora, designado según el plano registrado en el legajo 11 de Lomas de Zamora, hoy 2274 (tomo 408 de ventas por mensualidades) como lote uno de la manzana 53. — Sup.: 679,59 mc. — Desocupado. — Base: $ 25.000. — Visitar todo el día. — Al contado y mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 1.950.— e.23|12 Nº 11.508 v.26|12|75

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por cinco días que, en el juicio "VENDITTO DE RETONDARO, MARIA CRISTINA s|concurso civil. — Expediente Nº 21.496", el martillero Juan Galeano, rematará el 30 de diciembre de 1975, a las 14.30, en la Corporación Rematadores, Perú 27, Capital, un terreno desocupado, que puede visitarse en cualquier día y hora, en Exaltación de la Cruz (B. A.), sobre la calle Ayacucho, Zona "Los Pinos". — Dista 600 metros de la Ruta 8, km. 72,100 y mide 75 metros de frente, por 117,50 metros de fondo: sup. total: 8.812,50 m2. — Base: $ 4.660 Ley (2|3 V. F.). — Al contado y mejos postor. — Seña y a|c precio 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 490.— e.22|12 Nº 63.738 v.29|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secr. Nº 30, comunica por tres días en autos NICOL MIGUEL c|SOMOZA HNOS. s|Ejecutivo (Exp. 140.268), que el martillero Dn. Alberto W. Dana, rematará el día 30 de diciembre de 1975, a las 11,30 hs., en la calle Rocamora 4235, Capital, el inmueble sito en la calle José C. Paz 292, de Gral. Rodríguez, con una superf. total de 348,81m2. El inmueble está compuesto por tres ambientes, dos baños, dos cocinas, comedor y está ocupado por Palmiro Rosa de Somoza, Adalberto Antonio Somoza y Walter Julio Somoza. Inscripto en la matr. 9.374, Ptdo. Gral. Rodríguez (46). — Visitar de 10 a 13 hs., días hábiles. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 34.880 (2|3 val. fiscal fs. 38). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|oo, todo al contado y en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 2.100.— e.23|12 Nº 64.485 v.26|12|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 2 días, en los autos: EMBON ISMAEL c|CAGNOLI HECTOR OSVALDO s|ejecutivo", expediente 1.913, que el Martillero Arturo Serantes Peña, rematará el día 29 de diciembre de 1975, hora 16, en la calle Venezuela 1318|20, Capital, donde se exhiben los bienes de 9 a 12 y de 14,30 a 18 hs., en el estado en que se encuentran: Un equipo estereofónico marca Audinac, compuesto de control bandeja y 2 parlantes con su correspondiente caja de madera, modelo A.T.510 funcionando; Un grabador marca Sanyo s|número visible, portátil; 5 botoneras y 2 perillas funcionando. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Diego Edmundo Paiella, secretario. Héctor González Videla, secretario interino.

$ 1.400.— e.23|12 Nº 64.524 v.24|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por tres días en autos: "COSTA de CARDENAS GRACIELA c| STRANGES ELENA ROSA s|Sumario, Expte. 191.763|73', que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el 29 diciembre 1975, 10,30 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal: Un lote de terreno designado con el Nº 12 de la Manzana 5, sito en Florencio Varela, Paraje La Carolina, Barrio Dos, Pvcia. Bs. As.; mide 10 mts. fte. al ENE., 37,21 al SSE., 10,21 al O. y 25,17 al NNO. Sup. total 361,90 m2. Linda: por su frente ENE. con calle Nevada, entre las de Belgrano y Flores; al SSE. con lote 13, al O. con fondos lote 25 y al NNO. lote 11. Circ. V, Secc. L, Manz. 5, Parc. 12 Ptda. 40.322. Según comprobación del martillero existe una casilla precaria de madera, frecuentada esporádicamente por una persona de nombre Juan, informado así por vecinos. Base $a. 2.606,66 contado, mejor postor. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o. Puede visitarse diariamente a toda hora, debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 2.250.— e.22|12 Nº 64.422 v.24|12|75